



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**UNA VILLA EN EL IMPERIO. LOS BIENES DE PROPIOS Y LA ECONOMÍA DE CÓRDOBA,  
VERACRUZ, DURANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE PROPIOS,  
ARBITRIOS Y BIENES DE COMUNIDAD, 1768-1788.**

**TESIS**  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA:  
**ELÍAS HERNÁNDEZ TOCOHUA**

TUTOR PRINCIPAL  
DR. JOSÉ ANTONIO IBARRA ROMERO  
FACULTAD DE ECONOMÍA, UNAM

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., ENERO DE 2022



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

Deseo aprovechar este espacio para reconocer el apoyo de las personas, académicos/as e instituciones que permitieron realizar esta investigación. A la Universidad Nacional Autónoma de México y al Programa de Becas de Posgrado que financiaron por dos años mis estudios de maestría y permitieron la consulta de diversos acervos históricos. Al programa de Maestría y Doctorado por haber aceptado mi proyecto de investigación. Al entonces coordinador del programa, Dr. Jorge Traslosheros y al Mtro. Felipe Cobos, por las facilidades en los trámites administrativos. A cada uno de los investigadores/as que me permitieron presentar mis inquietudes académicas en los seminarios, y a quienes conocieron el desarrollo de la investigación, la nutrieron con sus observaciones y correcciones: Dres. Patricia Escandón, Aurora Díez-Canedo, José E. Covarrubias Velasco, María del Refugio González, Ana Carolina Ibarra y Miguel Soto Estrada. Mención especial al Dr. Silvestre Villegas Revueltas quien conoció el proyecto original y durante dos semestres cuestionó el proyecto y ayudó en su delimitación temporal.

Debido a la contingencia sanitaria y el progresivo cierre de archivos, bibliotecas e instituciones de investigación a partir de marzo de 2020, el desarrollo de la investigación vivió un momento de estancamiento. Sin el auxilio del tutor de esta tesis, el trabajo no habría podido culminarse. Mi amplio reconocimiento está dirigido al Dr. José Antonio Ibarra Romero; no solo por haber aceptado dirigir el proyecto, sino también por el permanente apoyo en todo el proceso de investigación. Por no dejar que abandonara la posibilidad de escribir una tesis cuando pensaba en la entrega de un artículo como modalidad de titulación. Por la ayuda en los procesos administrativos, la búsqueda de información y las atenciones humanas que tuvo conmigo. Por el interés y apertura para presentar y discutir mis avances e indagaciones; sobre todo, por la “libertad” para plasmar mis ideas y proponer un cambio de proyecto. Gracias a ello, logré redactar una nueva propuesta cuando me encontraba a mitad del camino; su decidido apoyo fue luz y guía para continuar en los momentos más lóbregos de la investigación.

Gracias también a mis compañeras/os del posgrado quienes conocieron mis avances de investigación; discutieron el proyecto y estuvieron dispuestos a leer una propuesta de tesis distinta a partir del tercer semestre: Samuel García Bahena, Mariana Abreu, Adán Rodríguez,

Atzayacatl Nájera y Abril Mosqueda. En la recta final conocí a invaluable personas, jóvenes investigadores, quienes enriquecieron mi trabajo con sus enseñanzas en la historia económica y la cartografía; gracias a Rodrigo Gordo de la Huerta, Fernando Cosío y Lizbeth Martínez.

Mi reconocimiento especial a los sinodales que integraron el jurado; leyeron y realizaron correcciones, sugerencias y observaciones al texto: Dres. Miguel Soto Estrada, José E. Covarrubias, Felipe Castro Gutiérrez y Alvaro Alcántara. Su atenta lectura permitió cuestionar mis ideas y brindó la posibilidad de pensar en distintos problemas de investigación para el futuro.

Agradezco también al personal del Archivo General de la Nación por la ayuda en la consulta de archivos en la ciudad de México. A los paleógrafos del Archivo Notarial de Córdoba, acervo alojado en la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad Veracruzana, con sede en Xalapa (USBI-X). A su director, Mtro. Martín Páez y especialmente a Aristeo Marín Ávila por las facilidades en la consulta de los protocolos notariales, las sugerencias y por compartir su conocimientos sobre la documentación de la época.

Finalmente, gracias a mis padres, Cristina y Adrián; por su animosidad en la continuación de mis estudios de posgrado. A mis hermanos/as Bernardo, David, Adriana, Andrea y Merab, por las horas de diversión. A mi amigo Carlos Santiago, por recibirme en la ciudad de México y apoyarme en la búsqueda de una vivienda, sus consejos para sortear las dificultades que implica la movilidad en la ciudad y el campus universitario. A Jessica Ramos Barojas, por la ayuda en los momentos finales de redacción y corrección del trabajo; gracias por la permanente inspiración en mi formación profesional.

Los errores u omisiones derivados de esta investigación deben ser dirigidos únicamente a quien esto escribe.

Elías Hernández Tocoahua.

Pedregal de San Nicolás, Ciudad de México.

# **UNA VILLA EN EL IMPERIO. LOS BIENES DE PROPIOS Y LA ECONOMÍA DE CÓRDOBA, VERACRUZ, DURANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE PROPIOS, ARBITRIOS Y BIENES DE COMUNIDAD, 1768-1788**

Índice general	p. 2
Índice de gráficas y tablas	p. 3
Introducción	p. 4
Capítulo I. Una localidad en el imperio. La villa de Córdoba y la organización del espacio local, 1768-1788	p. 29
a) El espacio y los privilegios reales	p. 32
b) La organización social y económica de la región	p. 45
c) Las tierras de propios y el ayuntamiento de Córdoba	p. 54
Capítulo II. El imperio en la localidad. El establecimiento de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad	p. 67
a) La génesis de un órgano contable	p. 70
b) La Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad: reglamentación y funcionamiento	p. 74
c) Un impuesto para la Hacienda Real: El derecho del 2% y las finanzas de la villa de Córdoba antes de la llegada de los Intendentes, 1768-1788	p. 81
d) Los gastos de una corporación. El cabildo de Córdoba ante los compromisos institucionales, 1781-1788	p. 95
Capítulo III. La estructura territorial de la villa de Córdoba, 1781-1788. Las “tierras” y “solares” en la conformación de un espacio agrícola	p. 105
a) La concentración de los bienes de propios y los intereses de la elite cordobesa: las “tierras” como espacio productivo	p. 107
b) La diversificación socio-territorial: los solares como espacios de habitación	p. 128
c) Actores colectivos en tiempos de reforma. La elite cordobesa ante las corporaciones novohispanas	p. 136
Conclusiones generales	p. 145
Anexos	p. 149
Referencias	p. 162

## Índice de gráficas y tablas

### Gráficas

Gráfica 1. Ingresos y egresos de la Villa de Córdoba, 1768-1788 ..... p. 88

Gráfica 2. Ingreso bimestral por renta de bienes de propios a la tesorería de Córdoba, 1781-1788..... p. 91

### Tablas

Tabla 1. Privilegios concedidos a la villa de Córdoba ..... p. 45

Tabla 2. Principales arrendatarios de bienes de propios en la villa de Córdoba (tierras), año de 1781 ..... p. 61

Tabla 3. Ingresos y egresos del ayuntamiento de la villa de Córdoba, 1768-1788 ..... p. 86

Tabla 4. Ingreso bimestral por renta de bienes de Propios a la tesorería de Córdoba, 1781-1788 p. 89

Tabla 5. Ingresos a favor de la Contaduría General de Propios, deducido del 2% anual, años de 1768-1788 ..... p. 92

Tabla 6. Gastos religiosos solventados por la tesorería de Córdoba, 1781-1788 ..... p. 98

Tabla 7. Pagos militares efectuados por la tesorería de Córdoba, 1781-1788 ..... p. 100

Tabla 8. Ingresos y gastos institucionales efectuados por la tesorería de Córdoba, 1781-1788..p. 101

Tabla 9. Concentración de los bienes de propios (tierras) de la villa de Córdoba, 1781-1788 .. p. 115

Tabla 10. Oficios de los principales arrendatarios de propios de la villa de Córdoba, 1781 .... p. 117

Tabla 11. Principales arrendatarios de bienes de propios de la villa de Córdoba, 1781-1788 (tierras) ..... p. 121

Tabla 12. Algunos cabildantes de la villa de Córdoba, 1764-1788 ..... p. 123

Tabla 13. Arrendatarios del Potrero del Abasto, 1781-1788 ..... p. 125

Tabla 14. Renta de solares pertenecientes a los propios de la villa de Córdoba, 1781-1788 .... p. 130

Tabla 15. Principales arrendatarios de solares de la villa de Córdoba, 1781 ..... p. 132

Tabla 16. Cabildantes, cosecheros y cofrades de la villa de Córdoba, año de 1774 ..... p. 139

## Introducción

Cambiando de escala [de observación], no se ven las mismas cosas más grandes o más chicas [...] Se ven cosas diferentes.<sup>1</sup>

El presente trabajo busca analizar las tensiones alrededor de la administración, usufructo y aprovechamiento de los *bienes de propios* controlados por el ayuntamiento de Córdoba, Veracruz durante el período entre 1768 y 1788. El estudio y la importancia del territorio en la villa de Córdoba se encontraba relacionado con la articulación de las actividades de producción agrícola de la región; los *propios*, como patrimonio del cabildo, constituyeron el espacio en el cual los actores sociales desplegaron sus intereses políticos, económicos y sociales. En él estuvieron involucrados población india, negra y mulata, hacendados y comerciantes, así como el grupo que administraba las posesiones desde la corporación política local: alcaldes ordinarios, regidores, procuradores, etcétera.<sup>2</sup>

Asimismo, se intenta observar este espacio de la provincia de Veracruz dentro de una dimensión más amplia (imperial) y explicar cómo se vinculan ambas esferas a través de

---

<sup>1</sup> Ricoeur, *La memoire, l'Historie*, 2000, citado en Romain Bertrand, “Historia global, historias conectadas: ¿un giro historiográfico?”, trad. Darío G. Barrera, en *Prohistoria*, diciembre, 2015, año XVIII, n°24, p. 11.

<sup>2</sup> Retomo el concepto de “actor social” propuesto por José María Imízcoz para definir a las personas de “carne y hueso” que interactúan efectivamente; personas que se ubican en contextos específicos, “que poseen atributos, posiciones institucionales, ideas y valores y actúan con ellos, desde ellos”. Así, nos alejamos de estructuras como Estado, Iglesia, clase social, etc., como si fueran entes que actúan por ellos mismos, “cuando los que actúan siempre, desde las instituciones, son individuos relacionados”. José María Imízcoz, “Por una historia global. Aportaciones del análisis relacional a la *Global history*”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM, 2018, p. 27-57. Los “bienes de propios” de las corporaciones municipales podían estar constituidos por tierras y agua, fincas urbanas, ganado, granos e incluso en cierta época, por las encomiendas. Fueron creados para que “del producto directo o del usufructo indirecto de ellos, los ayuntamientos obtuvieran los medios para sostenerse y llevar a cabo las obras públicas”. Esta forma de organización territorial se remonta a la tradición del derecho municipal castellano del medievo cuando fueron establecidas nuevas ciudades en España. Córdoba, desde su fundación, se constituyó bajo la misma tradición española al igual que la ciudad de Monterrey. Véase: María del Rocío González Flores, “La desamortización civil y eclesiástica en el noreste de México. Élités y propiedad en Monterrey, 1850-1870”, tesis de Doctorado, BUAP, 2001, p. 116-117.

los *actores sociales*; cómo interactuaron y se relacionaron en un marco de diálogo, negociación o protesta; cómo tejieron sus redes de sociabilidad, o cómo aprovecharon su posición en instituciones políticas, religiosas y familiares para aumentar su poder económico, conservarlo o extenderlo.

Cuando se piensa en la existencia de mecanismos de resistencia, estrategias de negociación o formas de “protesta”, el problema se complejiza. Pensar que el ejercicio del poder se llevaba a cabo de forma vertical, del rey a los súbditos, de la Corona a los cabildos locales, sin frente alguno que lo detenga, lo cuestione o acate sin ningún miramiento, es aceptar que permanentemente “se hacía lo que el poder real quería”, como lo disponía o mandaba ejecutarlo. Más bien, trato de pensar en relaciones transversales entre los gobernados: que desde las repúblicas de indios, población negra o mulata, españoles o castas utilizaban los medios a su alcance (códigos, leyes), las instituciones de que disponían y los recursos con que contaban, fuera incluso (o solo) su propia fuerza física, para aceptar, adaptar o rechazar los mandatos de instituciones reales, autoridades intermedias como los alcaldes mayores, subdelegados o intendentes.

Fue indispensable enmarcar lo que acontecía en la villa a través de la dimensión virreinal y, en consecuencia, de todo el imperio hispánico. Para ello, el estudio retoma la importancia de las denominadas reformas Borbónicas iniciadas, para nuestro caso de análisis, con la visita de José de Gálvez a la Nueva España a inicios de la década de 1760; sobre todo, a raíz del establecimiento de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en 1768.

Esta institución tuvo la misión de inspeccionar las cuentas públicas de los cabildos de ciudades, pueblos y villas de la Nueva España. Lo anterior significó la intromisión directa de



las autoridades reales al interior de las instituciones locales. Si el fin era regularizar las finanzas de pueblos, ciudades y villas, ello también significó la posibilidad de “choque”, “resistencia”, “enfrentamiento” o en el mejor caso “aceptación”, entre la corona y súbditos, entre la Hacienda Real y la Contaduría, con los cabildos y tesorerías locales, entre funcionarios de la realeza y actores de la localidad. En ese sentido, la presente tesis propone indagar el papel del ayuntamiento cordobés, el arrendamiento de tierras y la acción de los actores sociales de esta localidad durante el período en que fue instaurada la Contaduría General de Propios hasta poco después de la Real Ordenanza de Intendencias de 1786.

Emplazada en la región central de Veracruz, a las faldas del Pico de Orizaba, la villa de Córdoba se fundó en 1618 no sólo para frenar los ataques que negros cimarrones llevaban a cabo en contra de comerciantes provenientes del puerto de Veracruz, sino debido a la ubicación geográfica (enclavada al interior del corredor Veracruz-México), por el clima cálido para la explotación de caña de azúcar y por figurar como una vía de comercio hacia la región del Papaloapan, el sureste y el Caribe.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Adriana Naveda Chávez-Hita y Enrique Florescano, coords., *Historia general de Córdoba y su región*, México, Editora del Gobierno del Estado de Veracruz/ SEV/ Universidad Veracruzana, 2001, p. 17. Distintos trabajos han mostrado la conformación de circuitos mercantiles y la vinculación entre Córdoba y las regiones del sureste veracruzano, el puerto del golfo, Orizaba, Puebla, la ciudad de México y el Caribe. Como punto de paso se desarrolló en la región un importante comercio de ganado, cacao, algodón, harina, cueros, vino, entre otros productos. Véase, Yovana Celaya, “Un mercado interregional de carne bovina. Del Papaloapan al Altiplano Central, 1668-1700”, tesis de Maestría, Universidad Autónoma Metropolitana, 2003; Guillermina del Valle, “El camino de Orizaba: comercio y problemas para financiar su conservación, 1759-1795,” en Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer (coords.), *Los negocios y las ganancias. De la Colonia al México Moderno*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999; Guillermina del Valle “Desarrollo de la economía mercantil y construcción de los caminos México-Veracruz en el siglo XVI”, en *América Latina en la Historia Económica*, n°27, enero-junio, 2007; p. 5.49; Álvaro Alcántara, “Un imperio también de agua. puertos interiores, redes mercantiles y comercio de contrabando en las costas novohispanas, 1776-1795”, *Illes i Imperis*, n°18, 2016, p. 77-106.

La administración de justicia al interior de la villa fue ejercida por los miembros del cabildo. Este cuerpo político<sup>4</sup> gozó de privilegios que le valieron el derecho a regularse autónomamente a través de ordenanzas propias, al igual que otras corporaciones de su tipo como los colegios, las cofradías, los mineros, los comerciantes, las milicias, entre otros.<sup>5</sup> En pocas palabras, el gobierno de Córdoba contaba con jurisdicción propia, entendida esta, como la potestad para decir derecho<sup>6</sup>, lo cual, dentro de la clasificación propuesta por Beatriz Rojas, entraría dentro de los privilegios jurisdiccionales.<sup>7</sup>

Aunado al privilegio jurisdiccional, el cabildo cordobés se benefició de otra importante prerrogativa: la concesión de bienes de propios por parte del gobierno real. De esta forma, la villa se organizó desde su establecimiento en extensiones territoriales que la corporación política ponía en arrendamiento, obteniendo de ahí los ingresos para solventar gastos administrativos, educación, policía, pago de fiestas religiosas, mantenimiento “urbano”, entre otros.<sup>8</sup>

Cabe señalar, no obstante, que estos “arrendamientos” de *propios* en realidad eran definidos jurídicamente como censos enfiteúticos<sup>9</sup>; en la práctica, sin embargo, eran inscritos

---

<sup>4</sup> La sociedad de antiguo régimen, dice Beatriz Rojas, se caracterizó por una organización corporativa. Por medio de esta ordenación, “se pensó a la sociedad a semejanza del cuerpo humano, donde cada órgano desempeñaría una función determinada bajo un orden jerárquico...esta imagen de la sociedad fue lo que se denominó cuerpo político.” Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en Beatriz Rojas, coord., *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/Instituto Mora, 2007, p. 46.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>6</sup> Javier Barrientos Grandón, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, Fundación Rafael del Pino, 2004, p. 45.

<sup>7</sup> Rojas, *op. cit.*, p. 64. Para una mejor comprensión de la clasificación de los privilegios en jurisdiccionales, de inmunidad, de beneficio o utilitarios, fiscales, de representación, de agricultura o cultivos prohibidos, véase Beatriz Rojas, “República de españoles: Antiguo régimen y privilegios”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 53, mayo-agosto de 2002, México, Instituto Mora, pp. 21-26.

<sup>8</sup> En el primer capítulo se profundiza la cuestión de los privilegios para la villa de Córdoba.

<sup>9</sup> El censo enfiteúutico era un derecho de propiedad que permitía a los poseedores del dominio directo (Iglesia, nobles o comunidades) ceder “a perpetuidad el dominio útil a cambio del pago de un censo o una pensión anual.” Luis J. García Ruiz, “La enfiteusis en el centro de Veracruz: entre individualismo agrarios y expectativas

como arrendamientos o renta de propios.<sup>10</sup> Ya Gisela von Wobeser había descrito la variedad de *censos* que existieron entre los siglos XVI y XVIII<sup>11</sup>, señalando incluso la confusión que yace entre los especialistas cuando se encuentran con esta figura jurídica, pues suponen que se trata de ventas, arrendamientos o mercedes.

Si nos remitimos a la tipología que hace la autora de este mecanismo legal y sometemos las características encontradas en la villa de Córdoba distinguimos lo siguiente: los bienes de propios eran otorgados a los individuos transmitiendo el dominio útil del bien raíz; mientras tanto, el cabildo, como administrador del patrimonio, se reservaba el dominio directo. A cambio, el cuerpo político tenía el derecho de recibir una pensión o canon anual. Así, la tesorería local obtenía un renta, mientras que los individuos recibían el derecho para disfrute y uso de las fincas, pudiendo vender el dominio directo, arrendarlo, traspasarlo o heredarlo. Entonces, según estas características y de acuerdo con Wobeser, lo que existió en la villa de Córdoba cuando se otorgaban bienes de propios a los pobladores eran *censos enfitéuticos*.<sup>12</sup>

Sin embargo, para decir que en verdad se trataba de censos enfitéuticos, faltaría que los contratos otorgados por el cabildo cordobés cumplieran con el resto, o por lo menos algunas, de las características expresadas por la historiadora. En un censo enfitéutico, “la

---

de reforma, 1758-1811”, en Salvador Álvarez, Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (coords.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa*, Santa Marta, Universidad de Magdalena, 2018, p. 206-207.

<sup>10</sup> Ello puede observarse en la documentación notarial, en los contratos de “arrendamiento” que eran, más bien, la formalización de nuevos censos enfitéuticos entre el cabildo de Córdoba y el nuevo poseedor o enfitéuta. Véase por ejemplo: “Arrendamiento de tierras del cabildo”, Archivo Notarial de Córdoba, 3 de septiembre de 1773, s.f.

<sup>11</sup> Entre estos se encontraban el censo enfitéutico, el censo reservativo y el censo consignativo. Para una clasificación de estas figuras, su descripción y uso, véase Gisela Von Wobeser, *San Carlos Borromeo. Endeudamiento de una hacienda colonial (1608-1729)*, México, UNAM, 1980. Especialmente los capítulos 4 y 5, pp. 87-116.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 88-89.

propiedad se gravaba por el total de su valor [denominado “principal”] y...[el] enfiteuta adquiriría la obligación de pagar una cantidad (canon, pensión o renta) sobre el gravamen, que generalmente era el 5%.<sup>13</sup> Además, este censo podría ser perpetuo o por tiempo limitado. Y fue común, principalmente entre la Iglesia y otras instituciones como el Marquesado del Valle, mantener los censos enfitéuticos a perpetuidad, beneficiando al censalista o dueño del dominio directo. Según Wobeser, esto produjo endeudamiento, descapitalización y ruina económica en las fincas, donde los hacendados fueron algunos de los actores más afectados. Asimismo, continúa la autora, aunque desde el siglo XVII el censo enfitéutico ya era una figura bien definida, los contratos seguían consignándose como *venta mediante censo*, *arrendamiento mediante censo* y para el caso del Marquesado, se indicaban como *mercedes mediante censo*.<sup>14</sup>

En el caso de los propios de la villa, empero, ni se hablaba de “venta mediante censo” o “arrendamiento mediante censo”, ni se pagaba un canon del 5% por el valor de las fincas, ni tampoco se otorgaban a perpetuidad, más bien, por un tiempo bien definido (9 años); que a su vez no cambiaba con el paso de los años. También, se hacía una distinción entre los censos enfitéuticos por tierras (o renta de tierras) y aquellos censos enfitéuticos por solares (renta de solares). Y ambos, tierras y solares, pagaban una renta anual bien específica que no correspondía con el 5% del valor del gravamen de las fincas: \$12.50 (por cada caballería) y \$1.50 (por cada solar) respectivamente.<sup>15</sup> Como se verá, los bienes de propios otorgados

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 89-91.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> Véase para el período de estudio, los protocolos notariales donde se escrituraron venta de tierras, arrendamiento de tierras, venta de solares y renta de solares. ANC, protocolos notariales, 1764-1788. También la información enviada por el mayordomo de propios a la Contaduría General de Propios en AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

jurídicamente a censo enfiteúutico, no provocaron endeudamiento, descapitalización o ruina económica. Más bien, se observa una dinámica por acrecentar los bienes de propios por parte de la elite de la villa que, al final del día, también eran quienes los administraban desde el cabildo. Con esto en mente y atendiendo en parte el modelo de Gisela Von Wobeser, el otorgamiento de propios dentro de la villa, en términos generales, si era un “contrato mediante el cual alguno adquiriría el derecho de recibir de otro cierta pensión...en razón de alguna finca o cantidad que le entregaba”;<sup>16</sup> no obstante, para el presente estudio, se utilizará el término “contratos de arrendamiento”, “arrendatarios” o “renta” como sinónimos de esta figura jurídica que utilizó el cabildo de Córdoba para poner sus tierras a disposición de la población.

Con el acceso a los bienes de propios, la economía local de Córdoba desarrolló un carácter agrícola a partir de un eje tripartita: la explotación de caña de azúcar y sus derivados, a lo largo de los siglos XVII y XVIII; el estanco del tabaco a partir de las reformas económicas de Carlos III en 1764; y la introducción del cultivo del café a principios del siglo XIX, lo que dio un carácter particular a la economía de la región.<sup>17</sup>

Varios estudios se han encargado de analizar el desarrollo que tuvieron los cultivos al interior del territorio de Córdoba. En algunos casos resaltando el papel de la mano de obra

---

<sup>16</sup> Wobeser, *op. cit.*, p. 88. Esta definición la retoma de Toribio Esquivel Obregón en sus *Apuntes para la historia del Derecho en México*.

<sup>17</sup> Siguiendo los modelos propuestos por Eric Van Young para definir una “región”, Córdoba podría acercarse a la imagen de una “olla de presión” por ser un “espacio relativamente complejo, polarizado jerárquicamente...complicación de las estructuras internas...por ejemplo, en las relaciones señor/campesino, en la utilización de créditos, en los arreglos mercantiles...en el papel social de los grupos intermediarios y en las relaciones de clase”. Como señala, “las regiones son hipótesis por comprobar”, y para este caso, me resulta más útil entender por “región de Córdoba” al espacio económico caracterizado por sus actividades agrícolas (azúcar, tabaco, y café), englobando a los territorios que conformaron su jurisdicción (los pueblos de Amatlán, Huatusco, Cuichapa, San Lorenzo Cerralvo, Ixhuatlán, Cuitláhuac, Tomatlán y Santa Ana Atzacan). Eric Van Young, “Haciendo historia regional. Consideraciones metodológicas y teóricas”, en *Anuario IEHS*, 2, 1987, p. 255-281.

esclava en la producción de azúcar,<sup>18</sup> en otros poniendo atención a la renovación tecnológica y la importancia económica del dulce;<sup>19</sup> otros más que abordan el carácter central del tabaco desde el ámbito administrativo-fiscal de la tesorería real<sup>20</sup> y la configuración de un cuerpo de funcionarios encargados de su administración<sup>21</sup>; para finalmente abordar el problema del estanco de la hoja en los gobiernos independientes<sup>22</sup> y la aparición de unidades agrícolas y población afrodescendiente libre.<sup>23</sup> Por último, los estudios relacionados con el cultivo del café, su manufactura, la dinámica de trabajo y su calidad como producto de exportación.<sup>24</sup>

La relevancia de los bienes de propios en el desarrollo de la actividad agrícola de la región se reflejó en la conformación de diversas fincas que variaron en tamaño y características: haciendas, ranchos, pequeñas parcelas de cultivo y solares; a su vez, sirvieron

---

<sup>18</sup> Adriana Naveda Chávez-Hita, *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, 1690-1830*, México, Centro de Investigaciones Históricas/ Universidad Veracruzana, 1987.

<sup>19</sup> Juana Martínez Alarcón, “De la hacienda azucarera al modelo de ingenios centrales: la transición de la industria azucarera en Córdoba, Veracruz, en el siglo XIX”, tesis de Doctorado, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales/ Universidad Veracruzana, 2008.

<sup>20</sup> Susan Deans-Smith, *Burócratas, cosecheros y trabajadores. La formación del monopolio del tabaco en la Nueva España borbónica*, trad. Juan Carlos Rodríguez, México, Universidad Veracruzana/ El Colegio de Michoacán/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014

<sup>21</sup> Ángeles Estrada Bermúdez, “Los empleados de la Factoría de la Villa de Córdoba bajo el régimen del Estanco, 1780-1790”, tesis de Maestría, UNAM, 2015.

<sup>22</sup> José González Sierra, *Monopolio del humo: elementos para la historia del tabaco en México y algunos conflictos de tabaqueros veracruzanos, 1915-1930*, México, Universidad Veracruzana, 1987; José A. Serrano Ortega, “El humo en discordia: los gobierno estatales, el gobierno nacional y la renta del tabaco, 1824-1836”, en José Antonio Serrano y Luis Jáuregui (eds.), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, El Colegio de Michoacán/ Instituto Mora, 1998; Guillermina del Valle, “El monopolio del tabaco en Veracruz durante la guerra de independencia”, en Juan Ortiz Escamilla, (coord.), *Revisión histórica de la guerra de independencia en Veracruz*, México, Universidad Veracruzana/ Gobierno del Estado de Veracruz, 2010; Jesús Hernández Jaimes, “El desencanto por la independencia: los tabaqueros de Orizaba ante el monopolio estatal del cultivo de la hoja en México, 1821-1836”, en *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, n°16, 2010, p. 99-132.

<sup>23</sup> Adriana Naveda Chávez-Hita, “Integración de la población de origen africano: Córdoba, 1750-1840. Del trabajo esclavo en las haciendas azucareras al trabajo libre en el cultivo del tabaco”, tesis de Doctorado, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales-Universidad Veracruzana, 2007).

<sup>24</sup> Mabel Rodríguez Centeno, “Paisaje agrario y sociedad rural. Tenencia de la tierra y caficultura en Córdoba, Veracruz (1870-1840)”, tesis de Doctorado, El Colegio de México, 1997; Susana Córdova Santamaría, *Café y sociedad en Huatusco, Veracruz. Formación de la cultura cafetalera (1870-1930)*, México, CONACULTA/ Universidad Autónoma de Chapingo, 2005; Heather Fowler-Salamini, *Working women, entrepreneurs and the Mexican revolution. The coffee culture of Cordoba, Veracruz, USA*, University of Nebraska Press, 2013).

como base para la edificación de inmuebles urbanos al interior de la cabecera de la villa. De ahí que su administración cobre importancia en tanto permitió la generación de ingresos por su arrendamiento. En realidad, se desconoce el total de bienes de propios que el cabildo de Córdoba administró durante la segunda mitad del siglo XVIII. Sin embargo, se sabe que para las primeras décadas de la centuria decimonónica, la corporación poseía más de 300 caballerías de tierra (unas 12,840 ha.), de las cuales gran parte se encontraba arrendada a particulares.<sup>25</sup>

Es necesario recalcar que cualquiera podía traspasar las posesiones del ayuntamiento a un tercero condicionado siempre por el pago puntual de la renta a la corporación. Lo anterior dio como resultado la compraventa, hipoteca y subarrendamiento de una multiplicidad de bienes raíces; sin embargo, aún faltan estudios que analicen el tejido de estas redes de negocios a partir de la construcción de trayectorias y vinculaciones que involucraron a comerciantes, hacendados, agricultores, funcionarios, peones, entre otros; así como su papel en la mejora de unidades de cultivo, diversificación de efectos agrícolas, posesión de gran número de fincas rústicas y urbanas; en pocas palabras, sobre la rentabilidad de la tierra.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 88. De acuerdo con Chevalier, las “caballerías” de tierra, o lotes de tierra, constituyeron las grandes propiedades de la Nueva España; fueron en principio (siglo XVI-XVII) donadas por los cabildos “a los soldados de a caballo”. Con el tiempo sólo designaron una medida de tierra. Una caballería equivalía a 552x1, 104 varas de extensión, o lo que es lo mismo, 42.79 hectáreas. François Chevalier, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 5. Para el presente estudio, las equivalencias para solar y caballería serán las utilizadas por Mabel Rodríguez Centeno: 1 caballería= 42.8 ha., y las proporcionadas por metrología: 1 solar= 1,756 m<sup>2</sup>. Véase: Centeno, *op. cit.*, p. 136; <http://www-personal.umich.edu/~dfrye/fanega.htm>.

<sup>26</sup> Para el caso de la región central de Veracruz, los trabajos de Eugene Wiemers, César A. Ordóñez y Elías Hernández han analizado el tema de la propiedad como elemento rentable, para inversión agrícola o como garantía para el acceso a los mercados de crédito regional. Eugene L. Wiemers, “Agriculture and credit in Nineteenth-Century Mexico: Orizaba and Cordoba, 1822-1871”, en *The Hispanic American Historical Review* 65, n°3, 1985, p. 519-546; César A. Ordóñez López, “El desarrollo financiero de los grupos de poder en Orizaba. Banca y crédito tradicional (1880-1920)”, tesis de Doctorado, Universidad del País Vasco, 2013. Elías

## *Planteamiento del problema*

La progresiva consolidación de las élites regionales, los mecanismos de negociación o las estrategias de supervivencia merecen un estudio detallado que muestre cómo influyeron durante el período denominado como “reformismo borbónico”, las políticas impuestas desde el gobierno de la metrópoli hacia sus posesiones ultramarinas; en particular, los años entre 1764 y 1788.<sup>27</sup> Se trata, pues, de superar el concepto de “élites locales”, asumiendo que no fueron grupos aislados a su territorialidad o sujetos a las instituciones, ni estuvieron enmarcados (¿reducidos?) sólo por lazos familiares, parentesco o paisanaje. Más bien, intentamos reflexionar en términos de lo que Michel Bertrand denomina como “sociabilidad”. Concepto que supone pensar a los actores como individuos que rebasan las fronteras de su grupo social para entablar redes de diálogo de trascendencia socioeconómica y cultural, lo cual, advierte, permitiría acercarnos a la complejidad en la que se desenvuelven para construir su “entorno social”. Así, se intenta repensar categorías como familia, grupo/clase social, vincular lo micro con lo macro y evitar determinismos.<sup>28</sup>

---

Hernández Tocoehua, “Desarrollo económico y desamortización de Córdoba, 1856-1877”, tesis de licenciatura, Universidad Veracruzana, 2018.

<sup>27</sup> Ello no quiere decir que en esta época las élites regionales “brotaran”, sugiriendo su inexistencia anteriormente. Por el contrario, durante la época novohispana, diversos grupos sociales manifestaron una serie de protestas y negociaciones frente a la corona española por medio de diversos mecanismos, en algunos casos aprovechando sus privilegios legales y actuando por medio de las instituciones corporativas en diferentes momentos, de manera intermitente o prolongándose a lo largo de los años. Alcántara ha mostrado, por ejemplo, que fue a finales de la época monárquica cuando se consolidó una “política disidente” o de la “disidencia”. Véase Álvaro Alcántara López, *Gobernar en familia. Disidencia, poder familiar y vida social en la provincia de Acayucan, 1750-1802*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018; y Alcántara, “Un imperio también de agua...”, 2016. Más bien, se propone que la crisis de la monarquía y la instauración de un orden constitucional sentó la bases para que aquellas oligarquías regionales se consolidaran progresivamente durante los primeros gobiernos independientes.

<sup>28</sup> “Para que sea pertinente el nivel micro...no debe quedar aislado de los contextos”. Esta y otras reflexiones fueron presentadas por Bertrand en el seminario de Monarquías comparadas en octubre de 2019, en el IIIH-UNAM. Un acercamiento al concepto de sociabilidad en Michel Bertrand, “De la familia a la red de sociabilidad”, en *Páginas. Revista digital de la Escuela de Historia*, año 4, n°6, 2012, p. 47-80. Como han apuntado Antonio Ibarra y Álvaro Alcántara, la historiografía reciente sobre el “mundo de los negocios”, las corporaciones y el tránsito al siglo XIX, ha puesto atención al papel de la acción individual, el comportamiento colectivo de los actores y las motivaciones en la construcción de alianzas, redes y vinculaciones. A partir de la



El análisis de las tensiones por el usufructo y aprovechamiento de los bienes de propios entre los actores sociales para esta época (1768-1788), nos permitiría comprender cómo el gobierno cordobés transitó de la administración autónoma del territorio y el manejo de sus recursos, a la inspección y vigilancia, por parte de la Corona, en la recaudación, gasto e inversión de las rentas derivadas de los bienes de propios.

Esta propuesta de estudio también permitiría conocer las dinámicas de negociación en la gestión del patrimonio corporativo entre los miembros de la élite cordobesa y las autoridades reales, en un contexto de presión fiscal, establecimiento del monopolio de tabaco y de conflicto bélico entre la Corona española y potencias militares como Francia e Inglaterra.<sup>29</sup>

Es probable que en estos años hubiera un proceso de reorganización de los espacios económicos regionales como consecuencia del estanco de tabaco y del establecimiento de la Contaduría General de Propios. A su vez, de una marcada transformación en la demanda de bienes en el mercado externo y aumento en el envío de recursos para el financiamiento bélico. Los circuitos de producción a los que se integrará la jurisdicción de Córdoba estarán

---

microhistoria, el análisis de redes sociales o el análisis microsociedad francés, se ha cuestionado el carácter determinista y estructural de los grupos sociales al mismo tiempo que conceptos como “familia” o “paisanaje”, para mostrar la complejidad del entorno social y sus actores: las relaciones colectivas e individuales, formas de resistencia, estrategias de negociación y la vinculación de entre lo global y lo local (y viceversa). Véase, Álvaro Alcántara y Antonio Ibarra, “El análisis relacional, el estudio del mundo de los negocios y las corporaciones mercantiles en el Antiguo Régimen. A manera de introducción”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018, p. 9-23.

<sup>29</sup> Carlos Marichal ha insistido en la necesidad de repensar el papel de los territorios americanos y su jerarquización dentro de la monarquía hispánica. Cuestionar conceptos como los de “colonia”, “relación metrópoli-colonia” y discutir la utilidad de conceptos como submetrópoli para casos como Perú o la Nueva España. Ver Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, p. 48.

condicionados por el cultivo de tabaco, el comercio de azúcar y sus derivados y la migración de mano de obra a los ranchos y haciendas de la villa.<sup>30</sup>

En este razonamiento, planteo dos ejes sustantivos: el primero, referente con la capacidad de negociación y las dinámicas de relaciones entre actores locales e instituciones del gobierno regio. Recientes estudios han expuesto cómo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII con las reformas administrativas alentadas por Gálvez, las élites locales mostraron resistencia para sujetarse a las nuevas disposiciones de inspección y fiscalización. Algunos cabildos defendieron sus potestades fiscales o establecieron acuerdos; mientras que otros, promovieron la creación de contribuciones a favor de sus tesorerías negociando de este modo las competencias frente las autoridades borbónicas.<sup>31</sup>

En segundo lugar, la relación entre élites locales civiles y otras instancias corporativas. Un ejemplo claro fue la actuación del cabildo de Puebla. El cuerpo político recurrió a solicitar variados créditos provenientes de instituciones religiosas para satisfacer sus gastos. Lo interesante, sin embargo, son los vínculos sociales que no respondieron necesariamente a lazos familiares o de sangre, sino a una forma de interdependencia entre autoridades que tenía el objetivo de “redistribuir los beneficios del ejercicio del poder”.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Véanse los trabajos de Deans-Smith, *op. cit.*, 2014 y Naveda, “Integración de la población...”, 2007. Sobre el papel de la Nueva España en la remisión de recursos fiscales, la creciente demanda de remesas para el sostenimiento de la guerra, las políticas de endeudamiento, la solicitud de donativos y préstamos, ver Marichal, *op. cit.*, 1999.

<sup>31</sup> A raíz de la instauración de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. Ilustrativos son los casos de los ayuntamientos de Querétaro y Orizaba. Véase el trabajo de Yovana Celaya, “La reforma borbónica en la construcción de la fiscalidad local”, en Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.

<sup>32</sup> Este caso se encuentra en el reciente estudio de Michel Bertrand, “Endeudamiento y poder municipal al fin del período colonial: el caso de Puebla,” en Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias, *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018. El autor advierte, no obstante, que todavía es un estudio en proceso y las conclusiones deben tomarse como parciales. Otro ejemplo que muestra la relación entre poder civil y eclesiástico poniendo el acento en la cuestión del crédito es el trabajo de Linda

En ese sentido, es probable que entre los años de 1768 y 1788 fuera también en la negociación política a nivel local (ayuntamiento-arrendatarios de propios), virreinal (ayuntamiento-Contaduría General de Propios) y metropolitana (ayuntamiento- Real Estanco de Tabaco), como los diversos actores intentaron conservar sus privilegios, reconfigurar sus redes de negocios y defender sus intereses frente al gobierno monárquico.

Los cambios y continuidades que caracterizaron esta época examinados desde una mirada local abonarían a esta discusión, máxime que nos mostrarían cómo fenómenos de escala atlántica (por ejemplo, el contexto de guerra entre la monarquía hispánica y demás potencias militares, la reconfiguración de la política fiscal con la instauración de la Contaduría General de Propios y el establecimiento del monopolio de tabaco) se llevaron a cabo “a ras de suelo”. Sobre todo, los mecanismos que los actores sociales desplegaron desde su localidad para acatar o no, las políticas que el gobierno Borbón decretó desde inicios del siglo XVIII.

Con ello se intenta comprender el alcance que tuvo la aplicación de las llamadas “reformas borbónicas”, a partir del establecimiento de una oficina contable, encargada de vigilar el manejo de los recursos de las tesorerías locales y de la formalización del monopolio de tabaco. Lo interesante no es hacer un estudio particular y aislado de un territorio específico, mostrando su singularidad o excepcionalidad en el mundo, sino observar cómo desde lo local se entretajan aspectos de mayor alcance. Siguiendo a Alvaro Alcántara,

---

Greenow para el caso de Guadalajara: Linda Greenow, *Credit and socioeconomic change in Colonial Mexico. Loans and mortgages in Guadalajara, 1720-1820*, United States of America, Westview Press, 1983.

Antonio Ibarra y Fernando Jumar, cómo se integra lo global en el mundo pequeño y cómo lo local se vincula con lo global, sirviendo de base para comprender los contextos de la época.<sup>33</sup>

En este diálogo de escalas, lo que se intenta no es la “sobreimposición de lo global sobre lo local” sino, atendiendo a las reflexiones de Fazio, se trata más bien de reconciliar las diversas temporalidades “en condiciones en que lo global se realiza de formas muy variadas en lo local y que este último puede elevarse a la globalidad sin perder sus atributos particulares.”<sup>34</sup>

En ese sentido, la mirada de un enfoque “micro” constituye sólo la punta del iceberg, una escala de observación de un proceso mucho más profundo y complejo que tuvo lugar a nivel atlántico, tal es el caso de la aplicación de reformas económicas y administrativas dentro del imperio español. Para el caso novohispano, examinar el desenvolvimiento de los actores sociales en los espacios regionales durante una etapa de conflicto y reformas se hace cada vez más urgente dado que ayudaría a comprender el proceso de consolidación de un sistema de gobierno basado en la correcta administración de los recursos fiscales, la reorganización del sistema impositivo a nivel local, la transformación de las actividades económicas y satisfacción de la demanda externa.

---

<sup>33</sup> De utilidad para estas reflexiones fueron los textos de Antonio Ibarra y Fernando Jumar, “Imperio poroso y redes sociales: del espacio local al mundo global”, en *Illes i Imperis*, n°18, 2016, p. 9-17; Antonio Ibarra, *Mercado e institución: corporaciones comerciales, redes de negocios y crisis colonial: Guadalajara en el siglo XVIII*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2017; Alcántara, *Gobernar en familia...*, 2018. Los primeros han cuestionado, por ejemplo, la hegemonía del imperio español en las escalas locales, ya que en esta dimensión “...el poder imperial se diluía en una serie de intrincados acuerdos donde la autoridad y la negociación anudaban las formas reales de existencia del dominio y la obediencia.” Ibarra y Jumar, *op. cit.*, p. 10. Álvaro Alcántara, por su parte, ha propuesto mirar el espacio local como un “mundo pequeño”, donde la “cercanía analítica” permita revelar los entramados sociales, los actores con “nombre y apellido” sus motivaciones y la “racionalidad y lógica de sus acciones”. Alcántara, *Gobernar en familia...*, 2018, p. 22, 283, 365.

<sup>34</sup> Hugo Fazio Vengoa, “La historia global y su conveniencia para el estudio del pasado y del presente”, en *Historia Crítica*, noviembre, 2009, p. 318.

Por otra parte, en años recientes, la cuestión del ejercicio del poder desde una dimensión local ha atraído la atención de los historiadores. Como ha señalado Laura Machuca, el análisis del poder local permite tener como punto de partida lo micro (un individuo(s), una institución, un hecho), “para entender problemáticas ligadas a contextos más amplios de carácter social y económico.”<sup>35</sup> En ese sentido, la historiografía relacionada con el cabildo novohispano y su organización, surgió como una necesidad de comprender también los acontecimientos suscitados entre 1808 y 1810, momento en el cual se produjeron debates sobre la definición de la soberanía ante la ausencia del monarca, aspecto que más tarde los territorios americanos retomarían para legitimarse.<sup>36</sup>

Las modificaciones en la organización política al interior de los gobiernos locales, generó entre los especialistas un interés por el estudio del “ayuntamiento”. La bibliografía es vasta. No pretendemos realizar aquí un balance detallado, pero sí resaltar que en los últimos años se ha dejado de otorgar primacía al aspecto puramente institucional y administrativo; o como instancia de ejercicio del poder para contados individuos; para poner énfasis en cuestiones relacionadas con la representación civil, la gestión municipal y la cultura política; el carácter de los miembros del cabildo y las funciones que desempeñaban, las trayectorias individuales y la arquitectura de sus redes de “sociabilidad”; la preocupación por la ordenación urbana, la extensión de servicios a la población y como espacio para entablar vínculos que trascienden la corporación local.<sup>37</sup> Con todo, estudios que relacionen la

---

<sup>35</sup> Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014, p. 17.

<sup>36</sup> Esto como consecuencia de la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812. El código gaditano estableció la celebración de elecciones y la ordenación de ayuntamientos con autonomía jurisdiccional, impartición de justicia, administración de recursos fiscales y de guerra. Juan Ortiz Escamilla y José A. Serrano Ortega (edits), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana, 2007, p. 9-16.

<sup>37</sup> Para un balance de estudios sobre el cabildo novohispano y el tránsito a ayuntamientos constitucionales véase la introducción que hace Laura Machuca en *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al*

administración territorial de las jurisdicciones novohispanas con la dimensión social (actores) a partir del análisis de la “propiedad”, y sobre todo que vinculen el carácter local en un contexto global aún hacen falta.

Es importante decir, pese a que Laura Machuca refiere que *cabildo* es usado para la época colonial (los cabildos de españoles e indígenas) y *ayuntamiento* se utiliza a partir de 1812, con el establecimiento de la Constitución de Cádiz<sup>38</sup>; para el presente caso, se utilizan los términos *cabildo* y *ayuntamiento*, para referirnos a la institución política encargada de administrar el territorio de la villa de Córdoba (es decir gobernarlo). Ambos conceptos se entienden en este trabajo como sinónimos. Tanto *cabildo* como *ayuntamiento* aparecen en las fuentes de la época (1768-1788)<sup>39</sup>, de ahí que se busque recuperar la relevancia de uso.

Se toma a Córdoba como espacio caracterizado por actividades agrícolas y agroindustriales, a partir de ahí preguntamos, ¿Cuál fue la configuración territorial y productiva de la villa de Córdoba entre 1768-1788? ¿Cómo reaccionó el ayuntamiento de Córdoba frente al establecimiento de la Contaduría General y la revisión de sus cuentas

---

*siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México: CIESAS, 2014, p. 15-24. Sobre la historiografía reciente, véase Raymond Buve, “Los municipios y el difícil proceso de formación de la nación en el siglo XIX. Algunas reflexiones sobre Tlaxcala”, en Sergio Miranda Pacheco (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, México, UNAM-IIH, 2012; Laura Machuca Gallegos, *Poder y gestión en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (1785-1835)*, México, CIESAS, Publicaciones de la Casa Chata, 2016; Michel Bertrand, “El cabildo colonial: Una institución medular del poder local”, en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014; Michel Bertrand, “Endeudamiento y poder municipal al fin del período colonial: el caso de Puebla”, en Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018; Thomas Calvo, “In fine. Del cabildo y su república al ayuntamiento y su municipio”, en Laura Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014; Julio Contreras Utrera, *El abastecimiento de agua y el saneamiento urbano. El largo sueño de los cordobeses, 1760-1913*, México, Universidad Veracruzana, 2019.

<sup>38</sup> Laura Machuca, *Ayuntamientos y sociedad...*, p. 15. En ese trabajo, también se recurre a los términos *cabildo* y *ayuntamiento* como sinónimos.

<sup>39</sup> El primero bajo el nombre de “Cabildo Justicia y Regimiento de la villa de Córdoba”, y el segundo como “Ilustre Ayuntamiento de la villa de Córdoba”.

públicas? ¿Cómo fue el proceso de negociación, aceptación o resistencia entre la institución local y las autoridades reales durante la vigencia de la Contaduría? ¿Qué tipo de vinculaciones se generaron entre las autoridades de Córdoba y los funcionarios reales en esta época? ¿Qué papel tuvo el resto de los actores sociales de la villa cordobesa en el usufructo de bienes de propios? ¿Cómo se puede entender la relación de interdependencia entre la localidad y la dimensión imperial? Y con ello se deja como cuestionamiento que invite a la reflexión: ¿Cómo lo global puede entenderse desde la localidad? Es necesario, pues, explicar el complejo andamio de relaciones, acuerdos y negociaciones entre actores que, desde la localidad, entablaron a través (o fuera) de las instituciones edilicias, el poder virreinal y el gobierno de la península.

### *Hipótesis*

Como hipótesis sostengo que la villa de Córdoba se sujetó a las disposiciones de la Corona española debido a la concesión de otros privilegios reales que el monarca dispuso para la región, tal fue el caso del Real Estanco de Tabaco con que fue distinguida en 1764. Además, progresivamente se profundizaron los procesos de negociación entre las autoridades de la villa y el régimen monárquico cuando se puso en marcha el programa de reformas administrativas alentadas por el visitador general José de Gálvez. Lo anterior se ejemplificó al erigirse la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, pues el cabildo de Córdoba tuvo que relatar, comprobar y limitar los gastos e ingresos de su tesorería a la oficina real. Todo ello permitió que el ayuntamiento buscara estrategias “alternativas” para solventar necesidades u otros gastos que se presentaren y que el reglamento de la Contaduría no contemplaba. Es decir, los miembros del cabildo hallaron formas para realizar erogaciones sin el consentimiento de la Contaduría.

Una segunda hipótesis es que el arrendamiento de los bienes de propios benefició a una diversidad de actores sociales y no estuvo limitado a grandes hacendados, rancheros, cosecheros de tabaco o regidores del ayuntamiento de Córdoba, sino que indígenas, mestizos e incluso pardos tuvieron acceso al usufructo de un pedazo de tierra. Ello debido a que la cosecha de tabaco y el progresivo aumento de población afrodescendiente libre alentó a que el cabildo de Córdoba buscara arrendar sus bienes territoriales y con ello aumentar los ingresos a la tesorería local, o por lo menos obtener un ingreso “constante y seguro”. Lo anterior significó la participación del conjunto de la población en un marco de reformas que buscó hacer más eficientes y amplias las cuentas del imperio hispánico.

Como ha señalado Michel Bertrand, también es importante reflexionar en torno a los “fracasos” y no sólo en los éxitos que se pudieran manifestar ya que podría asistimos a mirar otros aspectos de los individuos.<sup>40</sup> En sí mismas, las prácticas políticas para influir en las instituciones por parte de los actores sociales durante los años de “antiguo régimen”: paisanaje, vínculos familiares, lazos económicos afines, lealtad, pago de favores, entre otros; permiten conocer no solo la capacidad de vinculación entre los actores sociales, sino también las relaciones que entablaron en *diferentes escalas*, así como el nivel de adaptación, la habilidad para comunicarse, interactuar o negociar; en suma, de la complejidad del “entorno social”. La realidad histórica es más intrincada de lo que parece a primera vista y la historicidad de los acontecimientos debe problematizarse. Ingenuo sería ignorar aspectos que estaban presentes en la cotidianidad de los actores sociales como la corrupción, la traición, el fracaso, la conveniencia, por mencionar algunos.

---

<sup>40</sup> Tomado de los planteamientos de Michel Bertrand en la conferencia “Del éxito al fracaso”, Ciudad de México, 2019.



Esta forma de ver las cosas invita a observar los espacios locales no como lugares donde las afinidades de los individuos siempre marcharon en sintonía con los planes del gobierno central; mucho menos considerarse como aduladores sin orden ni miramiento del régimen político, más bien, concebirlos como espacios de discusión, de pactos y alianzas entre actores locales y autoridades regias; entre grupos económicos, población india e instituciones públicas. Las motivaciones y el arreglo de intereses de los individuos, exhorta a pensar en ellos como agentes dinámicos y menos como actores pasivos, cerrados o determinados por su estructura socioeconómica. Cuando se transgredían los intereses, cuando se rebasaban los límites de los acuerdos, los actores manifestaban su descontento por medio de la resistencia, el conflicto, la protesta, los levantamientos armados, motines o “huelgas” que dan cuenta, como expresara Álvaro Alcántara, de una “racionalidad de las acciones”.<sup>41</sup> Fueron estas “luchas internas” manifestadas no necesariamente a través de levantamientos armados o mediante el uso de la fuerza militar, el carácter que en parte caracterizaría las últimas décadas del siglo XVIII.

### *Objetivos*

#### *Principal:*

- Analizar la economía local de Córdoba, a través de la distribución territorial que tuvieron los bienes de propios entre los años de 1768 y 1788, período caracterizado por el

---

<sup>41</sup> Estudios desde la historia social y la microhistoria resaltan el carácter racional de los sujetos tanto de los grupos dominantes como de aquellos que pertenecían a la clase trabajadora en los procesos históricos. Devuelven a los actores la importancia de sus acciones y las estrategias de resistencia para sobrellevar la desigualdad “asimétrica de fuerzas” y privilegios. Alcántara, *Gobernar en familia...*, 2018; Edward P. Thompson, "La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", en *Costumbres en común*, trad. Jordi Beltran y Eva Rodríguez, España, Crítica, 1995.

establecimiento del monopolio de tabaco y la erección de una Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad.

*Específicos:*

- Indagar quiénes conformaron la élite cordobesa y el papel que tuvieron en el contexto de la época: durante la formalización del Real Estanco de Tabaco y la instauración de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad-
- Conocer el papel del ayuntamiento de Córdoba en la administración de las tierras de propios y el manejo de los recursos ante las medidas de vigilancia impuestas por el gobierno virreinal y la metrópoli.
- Analizar la relevancia de las tierras de propios en la articulación de las actividades productivas e inmobiliarias de la región.
- Explicar las dinámicas de negociación entre los actores locales y los oficiales ligados a la Corona en la obtención de espacios destinados al cultivo de tabaco.

*Metodología*

El trabajo propone establecer una relación entre la localidad y la metrópoli a partir de la acción individual y colectiva de los actores sociales en diversas escalas institucionales (el ayuntamiento, la Contaduría General de Propios y el Real Estanco de Tabaco), espaciales (la región de Córdoba, la provincia veracruzana, el territorio novohispano e incluso el ámbito trasatlántico) y sociales (la élite local representada por los miembros del cabildo, hacendados, cosecheros de tabaco, comerciantes y población india).

Con esto, no pretendo dotar de una “conciencia de globalidad” a los actores de la época, como podría entenderse hoy en día, aspecto que sería anacrónico. Más bien, y como reflexionaran Roger Chartier, Romain Bertrand y José María Imízcoz, son los propios actores quienes a través de las fuentes nos muestran la extensión de su universo, el mundo de sus negocios, la complejidad de sus relaciones, entre otros aspectos.<sup>42</sup> La articulación entre lo micro y lo macro encuentra una conciliación, dice Romain Bertrand, cuando es tratada a nivel de la *experiencia* de los actores “...cuando el historiador...no delimita de antemano los ‘mundos vividos’ [de los actores] sino que los deduce de las prácticas que los constituyen”, asumiendo que son individuos que se relacionan y se encuentran en acción.<sup>43</sup>

El acercamiento a partir del *análisis relacional* que sugiere Imízcoz

parte de la observación de las acciones de los actores sociales situados en sus contextos... para hallar, a partir de sus interacciones, sus configuraciones sociales efectivas, para seguir en el tiempo las dinámicas colectivas que construyen con sus acciones y, a término, para explicar los procesos de cambio desde la agencia de los actores que los producen efectivamente.<sup>44</sup>

De acuerdo con la evidencia empírica expuesta por algunos trabajos y subrayada por Imízcoz, tengo en cuenta que el problema de la relación entre lo local con lo global implica reconocer que los procesos globales tuvieron “efectos diferenciales” y la participación de los actores en diversos espacios fue un proceso eminentemente desigual entre quienes consiguieron

---

<sup>42</sup> Roger Chartier, “La conscience de la globalité (commentaire)”, en *Annales. Histoire, Sciences sociales*, 56 année, n° 1, 2001, p. 122; Bertrand, “Historia global...”, p. 10; Imízcoz, *op. cit.*, p. 34.

<sup>43</sup> Bertrand, “Historia global...”, p. 10. Otra forma de aproximarse a la relación entre lo micro y lo macro es, como ha propuesto Jacques Revel, multiplicar los niveles intermedios de análisis para captar la “discontinuidad” de los procesos, la complejidad de los fenómenos y con ello observar la “pluralidad de los mundos sociales”, la actuación de los individuos y sus necesidades. Jacques Revel, “Micro versus Macro: escalas de observación y discontinuidad en la historia”, en *Revista Tiempo histórico*, n°2, 2011, p. 15-26.

<sup>44</sup> Imízcoz, *op. cit.*, p. 35.

“conectarse” con las fuentes de recursos, instituciones y aquellos a los que les fue más difícil.<sup>45</sup>

Dicho lo anterior, el enfoque planteado aquí reconoce la profusa historiografía relacionada con la historia global, la historia conectada, la microhistoria italiana, la historia social y el análisis de redes. Estos análisis han intentado alejarse de una historia eurocéntrica, “elitista”, institucional o estructural para poner el dedo en otros espacios, pensar un “mundo entrelazado”, “interconectado”, más inclusivo, prestar atención a otros actores sociales, complejizar su actuación analizando su comportamiento, sus motivaciones y la forma en que se relacionaban.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> “En los contextos globales se configuran unas estructuras de oportunidades que pueden resultar especialmente ventajosas para aquellos cuyo capital relacional les permite acceder a ellas.” *Ibidem*, p. 48.

<sup>46</sup> Para la historia global véase Sebastian Conrad, *Historia global. 2017. Una nueva visión para el mundo actual*, trad. Gonzalo García, Barcelona, Crítica, 2017; la historia conectada en Sanjay Subrahmanyam, “Connected Histories: Notes towards a Reconfiguration of Early Modern Eurasia”, in *Modern Asian Studies*, vol. 31, n°3, 1997, p. 735-762; y para un balance reciente el estudio introductorio de Matilde Souto, Alicia Salmerón y Leticia Mayer, *Hacia una historia global e interconectada. Fuentes y temas para la enseñanza (siglos XVI-XIX)*, México, CONACYT/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/ UNAM-FFYL, 2017, p. 7-31; para la historia social y la microhistoria, Thompson, *op. cit.*, 1995; Carlo Ginzburg, “Microhistoria: Dos o tres cosas que sé de ella”, trad. Judit Tolentino, en *Manuscripts*, n°12, 1994, p. 13-42; Giovanni Levi, “Microhistoria e Historia Global”, trad. Fredy Javier Ordóñez, en *Historia Crítica*, n.º69, 2018, p. 21-35. Para un ejercicio reciente que atiende estas corrientes y constituye un aporte significativo a la historiografía mexicana, Alcántara, *Gobernar en familia...*, 2018 y Álvaro Alcántara, “Trayectorias familiares, actores económicos y mediación social observados desde *un mundo pequeño*: la costa de Sotavento y las redes de negocios novohispanas, 1776-1802” en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artiga Editores, 2018; para los estudios de redes sociales y análisis relacional, Guillermina del Valle y Antonio Ibarra, *Redes sociales e instituciones corporativas en el mundo iberoamericano, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/Instituto Mora/Fundación Carolina, 2007; Bertrand, “De la familia a la red....” 2012; Michel Bertrand, “Las élites de Puebla: un abordaje relacional,” en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artiga Editores, 2018; Zacarías Moutoukias, “Instituciones, comercio y globalización arcaica: una reflexión sobre las redes sociales como objeto y como herramienta a partir del caso rioplatense (siglo XVIII)”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018. Para un acercamiento de conjunto que atiende el papel de los actores y las instituciones desde un enfoque local hacia una mirada imperial, el reciente libro en coordinación: Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018.

Sin embargo, aún son contados los estudios que tratan de “conciliar” la dimensión global con el nivel micro.<sup>47</sup> Nos parece que desde el análisis relacional y la microhistoria se puede observar la complejidad de los actores y su actuación.

### *Fuentes documentales*

La presente investigación se encuentra sustentada por archivos de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, ramo del mismo nombre alojado en el Archivo General de la Nación (en lo sucesivo AGN). Con ello se intentó visualizar la importancia de las contribuciones fiscales impuestas sobre los bienes de propios de la villa de Córdoba. Asimismo, la consulta de los ramos “Ayuntamientos” e “Indiferente virreinal”, proporcionaron información relacionada con la institución política. Con base en esta documentación, se pretendió conocer el papel de la elite cordobesa en el ámbito novohispano. El objetivo fue caracterizar la localidad y su vinculación con el contexto global a partir de los documentos que se enviaban a las autoridades de la capital. Como información complementaria se consultaron las cuentas de la Contaduría General recuperadas por Fonseca y Urrutia en la *Historia General de Real Hacienda*.

De importancia resultó el Archivo Notarial de Córdoba (en adelante ANC), fuente indispensable para conocer los mecanismos de acceso a los bienes de propios y la composición del cabildo de Córdoba. Ante la ausencia de la información municipal, los expedientes notariales dieron cierta luz en el conocimiento de las dinámicas de arrendamiento

---

<sup>47</sup> Francesca Trivellato, “Is There a Future for Italian Microhistory in the Age of Global History?”, in *Californian Italian Studies*, vol. 2, Issue 1, 2011; Revel, *op. cit.*, 2011; Levi, *op. cit.*, 2018; Antonio Ibarra, “Redes de negocios y actores corporativos: del espacio local al mundo global en la Guadalajara colonial”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018; Alcántara, *Gobernar en familia...*, 2018; Ibarra, Alcántara y Jumar, *op. cit.*, 2018.

de tierras, compraventa de solares y legalización de poderes por parte de los miembros del ayuntamiento. El análisis de las vinculaciones sociales y el carácter económico de Córdoba, también fue posible gracias a los protocolos notariales resguardados en la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información por parte de la Universidad Veracruzana. La finalidad fue mostrar el alcance que tuvieron los individuos dentro o fuera de la economía local.

### *Capitulado*

La investigación se encuentra organizada en tres capítulos. El primer apartado busca explicar la organización del espacio local y la importancia de los bienes de propios en la articulación de las actividades agrícolas. Además, se pone énfasis en la importancia de la villa de Córdoba como un espacio que se localizaba en el camino real México-Veracruz, lo que le permitió beneficiarse de los intercambios mercantiles entre la costa del golfo y el centro del virreinato. Al mismo tiempo, se realiza una introducción a la cuestión de la distribución de los bienes de propios del ayuntamiento y la participación de diversos actores sociales.

En la segunda sección se hace un recorrido por el proceso de instauración de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en la Nueva España, a la vez que se presta atención a reglamentación y funcionamiento. Por otra parte, también se estudia el estado de ingresos y gastos que presentó la tesorería de la villa de Córdoba, en el contexto de presión fiscal y la progresiva extensión del cultivo de tabaco.

Finalmente, el tercer capítulo intenta profundizar en el problema de la concentración de los bienes del cabildo, así como su importancia en la conformación de haciendas azucareras, ranchos de tabaco y solares como espacios de casa-habitación. Aquí resalta la participación de población indígena, negra y afrodescendiente. Para terminar, se analizan

algunos casos de vinculación entre la elite de Córdoba y otras corporaciones de la Nueva España.

## Capítulo I

### **Una localidad en el imperio. La villa de Córdoba y la organización del espacio local, 1768-1788.**<sup>48</sup>

El 5 de marzo de 1789 el procurador y revisor general del ayuntamiento de Córdoba, Pedro Miranda de Zevallos envió un informe a la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad<sup>49</sup> con el objeto de presentar los ingresos y gastos que la tesorería local había enfrentado el año anterior. La misión de Zevallos era inspeccionar las cuentas que José Antonio Jáuregui como mayordomo de propios y rentas públicas le había remitido para después mandarlas a la Contaduría para su aprobación. Aquel documento describió no sólo el cargo y la data de la corporación, sino que además narró las dificultades que los funcionarios tuvieron para recaudar las rentas; sobre todo, el relato del procurador da cuenta de algunas características propias de la villa de Córdoba.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> El período responde a los años en que Córdoba quedó sujeta a la inspección de las autoridades financieras de la casa borbona con la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad hasta el último registro enviado al centro del virreinato, poco después de la aplicación del sistema de intendencias. A pesar de que el capítulo se enfoca en resaltar esos años, se analiza el proceso de configuración espacial de la localidad desde el momento mismo de su fundación ya que no se entendería cómo llegó la villa al siglo dieciochesco.

<sup>49</sup> En este apartado no se trata el papel de la Contaduría ni su composición. No obstante, debe apuntarse que dicho órgano se encargó de centralizar e inspeccionar las cuentas de cabildos en ciudades, villas y pueblos de españoles, así como de las repúblicas de indios. De acuerdo con Dorothy Tanck, la reglamentación de la Contaduría intentó acabar con la autonomía financiera de los municipios que desde el siglo XVI gozaban; se sometieron así al escrutinio de las autoridades borbónicas novohispanas. Dorothy Tanck Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999, p. 18-19. La ordenanza llevó por título *Instrucción formada para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidades de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la Real Audiencia de México, conforme a las órdenes del Rey que en este punto me tiene dadas y a la instrucción con que se arreglaron por su real resolución en los dominios de España*, elaborado por José de Gálvez y expedido el 7 de abril de 1768.

<sup>50</sup> “Quaderno de cuentas de cargo y data que yo don José Antonio Jáuregui presento al Ilre. Ayuntamiento de la villa de Córdoba como mayordomo que soy de sus Propios en el presente año de 1788”. AGN, Ayuntamientos, vol. 241, *Cuentas de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años 1781 a 1803*.



A pesar de tener un sobrante del año pasado, haber recaudado \$2,452 y 2 reales en 1788<sup>51</sup> y registrar un excedente en el mismo período, Zevallos señaló que debía ponerse especial atención a las entradas de la hacienda local puesto que existía una deuda acumulada de \$8,093 y 3 reales a favor del ayuntamiento por falta de pago de las rentas de bienes de propios. El funcionario expuso que tal suma provenía “de rezagos que han hido quedando en los anteriores años, demanados de epidemias y que en el presente se resintió en esta villa, más que en parte ninguna del reino [...]”. Especialmente, apuntó que el 16 de enero de ese año el general Oxaran(?) “destruio no solo las siembras de tabaco, cañas y demás frutos, sino que harruino asta las casas y jacales de los ranchos [...]”<sup>52</sup> A esto se sumó un incendio “que cercó a este vecindario; quedaron sus campos totalmente arruinados, de cuias resultas han sido tan poderosos los atrasos en que generalmente ha venido este vecindario [...]”<sup>53</sup>

Más allá de la información cuantitativa que se arroja en el archivo, este relato pone de manifiesto varias características del espacio de estudio, a saber: 1) la importancia que tuvo la administración y renta de los bienes de propios del ayuntamiento de Córdoba. Al parecer el cabildo registraba un equilibrado balance financiero pese a los débitos de los arrendatarios puesto que aún pudo solventar el derecho impuesto por la Contaduría General desde 1768; 2) lo extendido que se encontraban cultivos comerciales como la caña de azúcar y particularmente el tabaco que para esos años se había convertido en un monopolio real; 3) la mención de la existencia de ranchos como unidades agrícolas y como base de las casas

---

<sup>51</sup> El sobrante de 1787 fue de \$168 y 5 reales. Los egresos de 1788 ascendieron a \$2,431 y 3 reales, por lo que en ese período también se consiguió un superávit.

<sup>52</sup> El apellido del militar es poco legible. El expediente no abunda más sobre la destrucción de cosechas que se hizo en la villa. Queda pendiente revisar la documentación municipal de Córdoba. Las citas textuales de este trabajo, provenientes de los archivos, respetarán la ortografía de la época.

<sup>53</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 241, *Cuentas de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años 1781 a 1803*.

habitación. En suma, puede observarse entrelíneas la configuración territorial de la villa y el lugar que ocupaba esta localidad en la dimensión imperial. Ese es precisamente el objetivo de esta sección.

El presente capítulo se enfoca en describir el espacio local, resaltar su importancia dentro de la Nueva España y como enlace político-económico dentro de una amplia red de poblaciones del imperio hispánico. Se divide en tres apartados. El primero aborda las características geográficas y la importancia de los privilegios que tuvo la villa de Córdoba cuando se fundó, ya que gozó de prerrogativas reales e igualó su estatus al de otras poblaciones del virreinato. Cuando se analizan estas características puede entenderse cómo los actores locales fortalecieron su influencia económica a partir del cultivo de la caña de azúcar y extendieron el ejercicio de su poder al ámbito político dentro de la corporación local como fue el ayuntamiento.

El segundo apartado hace énfasis en la transformación territorial de la jurisdicción a partir de la conformación de haciendas, ranchos u otras unidades agrícolas como los solares, que sirvieron de base para el cultivo de importantes efectos comerciales como la caña de azúcar, sus derivados y hacia el siglo XVIII del tabaco. En esta unidad se hace un recorrido por la composición socioeconómica de la villa y su jurisdicción: los pueblos indígenas, las haciendas, ranchos, la mano de obra esclava y libre. Finalmente, se analiza la organización territorial de Córdoba a partir de la distribución de los bienes de propios que el ayuntamiento administraba, así como los principales actores relacionados con la posesión de numerosas fincas rurales, haciendas de azúcar o ranchos tabacaleros. Algunos de ellos con influencia dentro del propio cabildo cordobés.

a) *El espacio y los privilegios reales*

Si uno va del puerto de Veracruz rumbo a la ciudad de México, puede tomar dos rutas; la primera, yendo de la costa hacia Xalapa, pasar por Perote, atravesar Puebla y parte de Tlaxcala para al fin arribar a la capital. El otro camino se visualiza cuando de Veracruz se transita a Paso del Toro, continúa hacia la Tinaja para tomar el entronque y desviarse en el camino por Cuitláhuac y llegar a la ciudad de Córdoba. La ruta continúa por Fortín, Orizaba, las cumbres de Maltrata, Esperanza, Puebla, Amozoc, San Martín Texmelucan, San Marcos y a partir de ahí, decidir su destino ya en la ciudad de México. En este horizonte espacial, particularmente en el intermedio geográfico que va de las tierras bajas y la zona montañosa del Pico de Orizaba, hasta las llanuras cálidas que se prolongan cerca de la costa del Golfo, fue donde se constituyó una población de españoles con el propósito de terminar con los asaltos de negros cimarrones en contra de “los carros y recuas que llevan la plata de su magestad”, de las diligencias y comerciantes que circulaban al interior de la Nueva España. Sin embargo, la disposición para fundar en aquellas tierras una nueva población también tuvo un claro fin comercial: continuar la producción de caña de azúcar que algunas décadas antes se había iniciado en el territorio de San Miguel Orizaba, pueblo vecino ubicado a unos 25 kilómetros.<sup>54</sup>

La villa de Córdoba, como se le nombró, se fundó en 1618 de acuerdo con la Real cédula expedida por Felipe III y mandada a ejecutarse por el virrey Diego Fernández de

---

<sup>54</sup> La cita entrecomillas pertenece al “Título de la fundación de la villa de Córdoba”. La fundación de Orizaba data de 1553 cuando se constituyó una república de indios. Esta población, sin embargo, se conformó por españoles dedicados al comercio, dueños de recuas y arrieros, quienes había ocupado primero aquel territorio. Sobre el inicio de la actividad azucarera en la Nueva España y las disputas por la tierra puede verse Aguirre, *Cuatro nobles*, 1995. Sobre los ingenios azucareros y la cuestión esclavista en Naveda, *Esclavos negros...*, 1987. Y para las contiendas entre poblaciones del centro de Veracruz por la obtención de privilegios Luis J. García Ruiz, "Una arena de conflictos. Las corporaciones de Veracruz frente a la preeminencia del poder monárquico: 1764-1810", tesis de Doctorado, El Colegio de Michoacán, 2013.

Córdoba, Marqués de Guadalcázar. El asentamiento se ubicó en tierras a 860 M.S.N.M. Con el tiempo, la jurisdicción política se extendió a otros pueblos situados entre los 350 y 1,500 M.S.N.M. Lo anterior significó la existencia de un clima cálido húmedo en los límites de la cabecera alcanzando una sensación templada en la zona montañosa. Incorporada a la Sierra Madre Oriental, la geografía de la región estuvo rodeada de montañas de cedros, nogales “e innumerables especies de árboles robustos”, compuesta de un valle con pastos y dehesas precisos para ocuparse.<sup>55</sup> Ahí fue donde se asentó la población española. Este ambiente propició el cultivo de efectos comerciales, tales como la caña de azúcar y posteriormente el tabaco. Hay que agregar la presencia de importantes afluentes que atravesaron las haciendas, pueblos y ranchos que se conformaron dentro de la jurisdicción, unidos a corrientes más amplias como los ríos Blanco, Jamapa, Seco y Atoyac.<sup>56</sup> Véase el mapa 1.

Ampliando la escala, puede verse que Córdoba se encontraba unida al segundo camino que por mucho tiempo formó parte de un circuito que enlazó a la Ciudad de México y Puebla con la costa veracruzana y la cuenca del Papaloapan; a su vez, el puerto vinculó al virreinato de la Nueva España con Europa y el Caribe. Los estudios de Yovana Celaya y Álvaro Alcántara han señalado la importancia económica de esta ruta para el comercio novohispano identificando el tráfico de ganado, cuero, algodón, cacao y otros bienes que conectaron a diversas poblaciones del sur de Veracruz con Oaxaca, Puebla o la capital del

---

<sup>55</sup> José Antonio Rodríguez y Valero diría que el territorio donde se fundó la villa de Córdoba “era en grande manera fértil, y abundante, y con efecto se experimenta, que produce quantas semillas y plantas, y en ella se cultivan hasta algunas, que piden temperamentos frígidos.” José Antonio Rodríguez y Valero, *Cartilla histórica, y sagrada. Descripción de la villa de Cordova, y gobierno de su santa Iglesia parrochial*, estudio preliminar de Leonardo Pasquel, México, Editorial Citlaltépetl, 1964, p. 3. Colección Suma Veracruzana, Edición facsimilar del original de 1759.

<sup>56</sup> Hernández Tocoehua, *op. cit.*, p. 73; Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 40-46; Enrique Herrera Moreno, *El cantón de Córdoba. Apuntes de Geografía, Estadística e Historia*, México, Tip. La Prensa de R. Valdecialla y Comp., 1892, p. 11-13.

virreinato.<sup>57</sup> Los negociantes tejieron redes de influencia en las principales ciudades de la costa del golfo. Córdoba como sitio de hacer azúcar no fue la excepción. Más adelante abundaré en este aspecto. Por lo pronto, es necesario recalcar que la localidad se ubicó en una importante vía comercial que articuló el centro de la Nueva España con una malla de poblaciones enlazadas al litoral de Sotavento, y este a su vez con el Caribe y la península ibérica a través del Atlántico.<sup>58</sup> Véase el mapa 2.

Desde sus inicios, la villa de Córdoba gozó de privilegios y favores por parte de la corona española al igual que otras poblaciones de su tipo.<sup>59</sup> Una relectura al título de fundación permite matizar lo anterior, sobre todo, da cuenta de la *organización del espacio local*. La cédula real dispuso que los pobladores españoles se les otorgaran caballerías de tierra, pastos, montes y salinas en caso de que las hubiera. Además de potreros, dehesas y ejidos para sus caballos. Igualmente, se le concedió a la villa jurisdicción civil y criminal, lo que significó “imponer penas de muerte y corporales a los enjuiciados.”<sup>60</sup> A estos privilegios se agregó la repartición de ochenta indios, armados con arco y flecha, provenientes de los pueblos de Amatlán y Santa Anna destinados a prestar ayuda a los españoles para terminar

---

<sup>57</sup> Celaya, “Un mercado interregional...,” 2003; Álvaro Alcántara, “Élites ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz a finales del siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, LVI, 3, 2007, 799-816; Alcántara, “Un imperio también de agua...,” 2016; Del Valle, “El camino de Orizaba...,” 1999; Del Valle, “Desarrollo de la economía mercantil...,” 2007.

<sup>58</sup> El trabajo de Antonio García de León para el puerto de Veracruz muestra el papel de la costa veracruzana en la dinámica comercial bajo una mirada imperial, interconectada con el Caribe y la península Ibérica. Antonio García de León, *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*, México, Fondo de Cultura Económica/ Gobierno del Estado de Veracruz/ Universidad Veracruzana, 2011; Alcántara, “Un imperio también de agua...,” 2016.

<sup>59</sup> Un estudio reciente, para el caso de Veracruz, analiza la diversidad de corporaciones locales, privilegios y conflictos que enfrentó la corona española entre los siglos XVI y XVIII. Desde las villas de españoles como Veracruz y Córdoba, pasando por los pueblos indígenas como Orizaba o Xalapa, hasta el estudio del consulado de comerciantes y pueblos afrodescendientes. Todas las corporaciones funcionaron en un marco de privilegios, favores y honras al monarca. Con el tiempo, esta característica desató constantes enfrentamientos por incrementar sus prerrogativas, igualar su estatus jurídico al de otras poblaciones o reclamar privilegios fiscales. Véase, García, *op. cit.*, 2013.

<sup>60</sup> “Título de fundación de la villa de Córdoba”, en Herrera Moreno, *op. cit.*, p. 559-569. García, *op. cit.*, p. 49.



colocar en el lugar común de los plebeyos.” Para la elección de empleos públicos, los pobladores fundadores gozaban de “recomendable preferencia”.<sup>62</sup> Los nombres de los “treinta caballeros” pueden verse en el anexo 1.

En conjunto, pueden identificarse siete rubros que sintetizan los privilegios concedidos a la villa: 1) Licencia para formar cabildo anualmente, nombrando cuatro regidores quienes a su vez elegirían dos alcaldes ordinarios encargados de administrar justicia. Estos funcionarios tenían la facultad de conocer “las causas y negocios civiles y criminales” de la población, “hacer justicia” entre las partes involucradas. Asimismo, quedó prohibido por un período de treinta años la venta de los oficios públicos y el cabildo se formaría por elección y mayoría de votos.<sup>63</sup> 2) Permiso para erigir iglesia, plaza, casas reales y mesón. A su vez, repartir a cada vecino dos solares para “casa y jardín” dentro de la cabecera; a las afueras de la población se les otorgaría tres caballerías de tierra, el equivalente a 128.4 hectáreas y dos suertes para huerta. La villa disfrutaría de “cuatro vecindades para propios”, una legua cuadrada para ejido y potrero. Como se verá más adelante, la concesión de bienes de propios por medio de su arrendamiento y usufructo a los pobladores, permitió al cabildo administrar un territorio que sirviera de sustento a los gastos de los dependientes del cuerpo capitular, el pago de fiestas, asuntos judiciales, mantenimiento de la traza urbana, entre otros.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> De acuerdo con José Antonio Rodríguez y Valero, la “hidalguía” era una distinción u honra que se otorgaba a familias de “buen linaje y virtuosos”. Surge hacia el siglo VIII durante “la restauración de España” cuando familias defendieron el territorio con “su valor y armas”. Rodríguez y Valero, *op. cit.*, p. 5.

<sup>63</sup> También se nombraría un alguacil ejecutor y un escribano ante quien pasarían los autos. Es importante destacar que los alcaldes ordinarios se les restringió su autoridad y no tenían “jurisdicción sobre ningunos indios”. Los indígenas quedaron sujetos a la competencia del alcalde mayor de Huatusco. “Título de fundación de la villa de Córdoba”, en Herrera, *op. cit.*, p. 559-569.

<sup>64</sup> Los “bienes de propios” de las corporaciones municipales podían estar constituidos por tierras y agua, fincas urbanas, ganado, granos e incluso en cierta época, por las encomiendas. Fueron creados para que “del producto directo o del usufructo indirecto de ellos, los ayuntamientos obtuvieran los medios para sostenerse y llevar a

Córdoba estaba separada de otras poblaciones por características geográficas. Por el oriente, se delimitaba por el paraje llamado Totolinga donde comenzaba el distrito de Huatusco. Hacia el poniente con la barranca de Chocamán. La distancia entre estos puntos quedó en ocho leguas. Mientras que de norte a sur los términos quedaban entre el río Blanco y la sierra de “Amatlán quiautle”, aproximadamente cuatro leguas. Lo descrito formó parte de una tercera concesión real.<sup>65</sup>

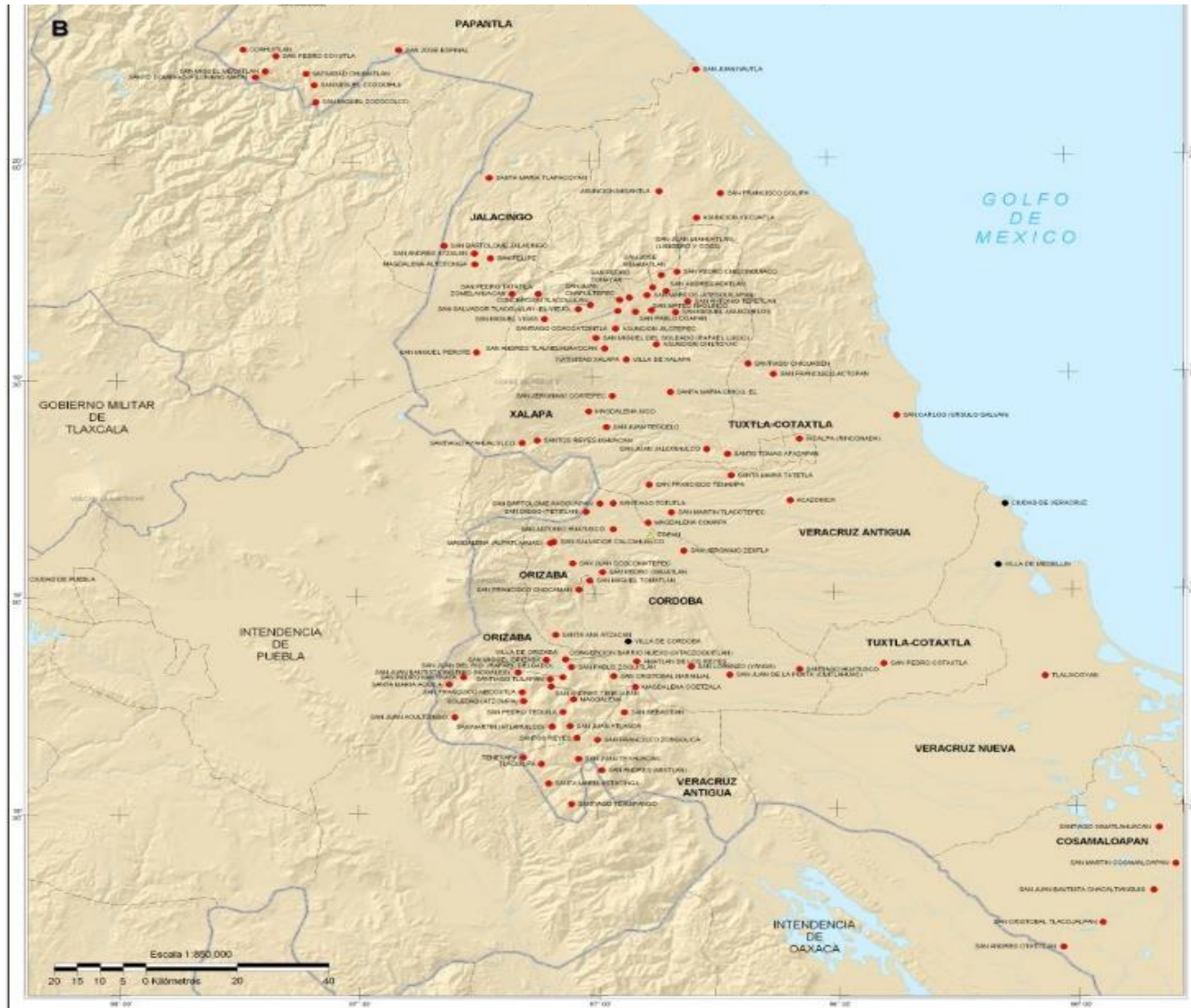
---

cabo las obras públicas”. Esta forma de organización de la propiedad se remonta a la tradición del derecho municipal castellano del medievo cuando fueron establecidas nuevas ciudades en la península ibérica. González Flores, *op. cit.*, p. 116-117; Ana María Parrilla Albuerne, "Propios y arbitrios del ayuntamiento de Ciudad Real. Un pulso entre el poder local y los nuevos funcionarios de la intendencia, 1786-1812", en María del Rocío Ortiz Herrera (coord.), *Ayuntamientos chiapanecos: fiscalidad, elecciones, ciudadanía y defensa de bienes de comunidad desde la Colonia hasta el inicio de la Revolución en Chiapas*, México, UNICACH, El Colegio de Michoacán, 2018. Córdoba, desde su fundación, se constituyó bajo la misma tradición española.

<sup>65</sup> “Título de fundación de la villa de Córdoba”, en Herrera, *op. cit.*, p. 559-569.



MAPA 2. MAPA DE LA INTENDENCIA DE VERACRUZ. SE MUESTRA LA PARTE CENTRAL DE LA PROVINCIA



Fuente: “Sitio de consulta a los mapas del Atlas ilustrado de los pueblos de indios de Nueva España, 1800.” Tomado de <http://www2.cmq.edu.mx/pinues/index.php/galeria-de-mapas/intendencias/zacatecas/intendencia-de-veracruz>

Para continuar con la cuestión de los privilegios regios, queda anotar que el cabildo cordobés estuvo facultado para nombrar un capitán de guerra con el objeto de proteger a la población y el camino real de las incursiones de negros fugitivos (4° privilegio). La disposición estuvo acompañada del traslado de indígenas pertenecientes a los pueblos de Santa Ana y Amatlán para asistir a la población en caso de ataques. Quienes voluntariamente se mudaran a la villa estarían exentos de servicio personal por un lapso de veinte años. Por otro lado, al cuerpo capitular de la villa se le otorgó la capacidad de crear ordenanzas “para el buen gobierno de su república”, previa confirmación del monarca o del virrey en turno (5°). En tanto, el cabildo podría elegir a un alcalde ordinario de primer voto para ejercer el oficio de alcalde de mesta al término de un año (6°).<sup>66</sup> Todo esto quedó investido finalmente con la honra de utilizar un escudo de armas de los reyes católicos que podrían exponer en las puertas públicas (7°).<sup>67</sup> Un resumen de los privilegios más destacados concedidos a Córdoba puede verse en la tabla 1 (pág. 43).

La configuración de la villa de Córdoba y su jurisdicción se asemejó al de otras poblaciones españolas que se establecieron en el virreinato novohispano tal como Veracruz, Puebla y la ciudad de México, al mismo tiempo que ocurría a lo ancho del continente americano. Para Luis J. García, la fundación de Córdoba solo tiene parangón con las poblaciones que se constituyeron en el septentrión novohispano ya que también tenían el propósito de servir de defensa y promover las actividades productivas, en ese caso de la

---

<sup>66</sup> El alcalde de mesta era un juez encargado de resolver controversias o pleitos entre ganaderos, pastores o asuntos relacionados con los negocios y gobierno de esta actividad. Tomado del “Diccionario de autoridades” en <https://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiguos-1726-1996/diccionario-de-autoridades>

<sup>67</sup> “Título de fundación de la villa de Córdoba”, en Herrera, *op. cit.*, p. 559-569.

minería. A diferencia del norte que debía protegerse de los “indios bárbaros”, en Córdoba la amenaza se encontraba en las irrupciones de negros prófugos.<sup>68</sup>

Como queda claro, Córdoba obtuvo importantes prerrogativas por parte de la corona española. En lo sucesivo, la villa buscaría conseguir mayores privilegios o conservar los que ya tenía. Por ejemplo, el territorio quedó libre “de medición o cualquier otro tipo de diligencia que pudiera entablarse en su contra”.<sup>69</sup> Se infiere que esta preeminencia le otorgaba la posibilidad de eludir algún intento de inspección, cálculo o control territorial por parte de otra instancia real. Según Luis J. García, este privilegio se ratificó en diversos momentos: 1667, 1677, 1681, 1696 y 1722. Hacia 1724, tanto Córdoba como Orizaba obtuvieron el privilegio de organizar las “ferias de la flota”, aunque pronto esta preeminencia regresó al pueblo de Xalapa. Quizá la prerrogativa de mayor trascendencia, ya para las últimas décadas del régimen de la monarquía española, fue la elección de Córdoba como una de las regiones donde se permitiría el cultivo de tabaco a través del monopolio real establecido en 1764.<sup>70</sup>

Asimismo, algunos capitulares del ayuntamiento consiguieron otros beneficios regios. Por ejemplo, cuando el alcalde mayor no se encontraba, podía pasar a presidir el cabildo y, en consecuencia, ejercer jurisdicción sobre todo el territorio el alcalde ordinario de primer voto. Lo dicho, significaba “que quedaban excluidos de esta potestad cualquiera de los tenientes desplegados por el juez del rey en los pueblos del partido.”<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> García, *op. cit.*, p. 46. De acuerdo con este autor, la serie de privilegios analizados en este apartado también se encuentran recopilados en las “Ordenanzas municipales para el gobierno político y económico de la villa de Córdoba, aprobadas en 1758”, documento perteneciente al Archivo Histórico Municipal de Córdoba, vol. 12, 1811.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 49. Véase la cita 103 sobre que las tierras de la villa “quedaban libres de nueva medida y composición.”

<sup>70</sup> *Ibidem*. Deans-Smith, *op. cit.*, 2014. Estrada, *op. cit.*, 2015.

<sup>71</sup> El cabildo de Córdoba también igualó a los capitulares de Veracruz al recibir la honra de “todas las ceremonias, urbanidades y cortesías” que debían rendir los curas durante la asistencia a misa de estos sujetos en la parroquia de la Inmaculada Concepción. García, *op. cit.*, p. 49.

Otro caso en el cual se ejemplifica esta dinámica de privilegios y favores se dio en el año de 1780 cuando Juan Sánchez Casahonda, apoderado de la corporación edilicia, se dirigió a la Contaduría General de Propios con el fin de que la institución asignara un sueldo anual de \$150 a los miembros del ayuntamiento de la villa, igual “al que gozan los capitulares de la ciudad de Veracruz, por el trabajo que impenden en el desempeño de sus destinos, si no como recompensa, al menos como ayuda de costa por lo que pierden en sus asuntos particulares.”<sup>72</sup> Cuatro miembros componían la corporación cordobesa y de hecho ya recibían \$33 “que gozan por ley”, sin embargo, vemos nuevamente la búsqueda por incrementar las prerrogativas reales a su favor, igualar el estatus colectivo frente a otros cuerpos políticos (el caso del cabildo porteño) y sobre todo, recurrir a mecanismos de negociación que resulten en beneficio de todas las partes.

En esta dinámica de reciprocidad se intercambiaban privilegios y favores a cambio de una correcta actuación y vigilancia de los bienes y posesiones del monarca. En este caso, pese a la inspección que realizó la Contaduría General sobre las cuentas de la tesorería local y percatarse que había un déficit por \$636 y 6 reales, más otros gastos extraordinarios, pudo otorgar el privilegio de un salario anual. Los motivos que respaldaban la solicitud de la localidad de Córdoba “son las mismas en que se fundó el Exmo. Señor D. José de Gálvez para señalar sueldo a los cavalleros regidores de esta ciudad [México] y por iguales consideraciones se dignó el Exmo. Sr. Virrey antecesor de V. E. asignar a los de la Nva.

---

<sup>72</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 53, 2 fs., año de 1780. “Carta remitida al Virrey por la Contaduría General de Propios y Arbitrios y referente a que los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Córdoba desean se les asigne el salario anual de 150 pesos.”

Veracruz [...]”<sup>73</sup> Con la aprobación de esta solicitud se lograría que los funcionarios locales “que hoy componen aquel cuerpo sirvan al público con más aplicación y amor [...]”

Un ejemplo más se presentó durante la revisión de los productos y gastos de los ayuntamientos en 1785. Antonio Piñeiro, miembro de la Contaduría General, certificó una copia recordando que el mayordomo de propios del cabildo de Córdoba Joaquín de Tablas y el macero<sup>74</sup> Joseph Rendón, ambos vecinos de la villa, amagaron en 1773 con retirarse de sus empleos en virtud de la reglamentación que hizo la institución real sobre estos cargos. Se eliminaron los 12 reales que percibía Rendón por el cobro que hacía de las rentas de tierras y solares, mientras que el mayordomo de propios expresó lo insuficiente que resultaban los \$200 anuales que recibía por su cargo. Para él, dichas cantidades no eran suficientes “al premio que merece ocupación tan onerosa [...]”; lo que más sorprende de esta minuta es cuando se mencionan los agravios al erario local, y por lo tanto de la hacienda real, ya que estos funcionarios sostuvieron que “pueden seguirse [los perjuicios] a dichas rentas si no se les acude con un sueldo, o gratificación correspondiente.” La Contaduría determinó que Joaquín de Tablas percibiera \$300 anuales “siendo de su cargo pagar al cobrador [Rendón], y darle caballo en que ande, y formar las cuentas del producto y gastos de dichos propios.”

---

<sup>73</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 53, 2 fs., año de 1780. “Carta remitida al Virrey por la Contaduría General de Propios y Arbitrios y referente a que los integrantes del Ayuntamiento de la Villa de Córdoba desean se les asigne el salario anual de 150 pesos.” Si bien la prerrogativa fue concedida, las autoridades novohispanas decidieron “en consideración del corto producto” de las rentas públicas de la población, sin dejar de tomar en cuenta el déficit, un pago anual de \$100 a los capitulares; sumado a los 33 que ya tenían. En lo futuro, se prometió “tener presente sus servicios para aumentarles los otros 50 [...]”

<sup>74</sup> El macero era la persona encargada de llevar la maza (un tipo de vara o garrote metálico) delante de las corporaciones “o personas autorizadas que usan esta señal de dignidad”. Tomado del “Diccionario de autoridades” en <https://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiguos-1726-1996/diccionario-de-autoridades>

Con lo cual se entiende porque uno de los egresos más altos dentro de las partidas anuales de la tesorería local corresponde al sueldo del mayordomo.<sup>75</sup>

La demanda de concesiones reales no paró ahí y se extendió hasta los últimos años del dominio español. Aunque sale de la temporalidad de estudio, resulta importante mencionarlo puesto que muestra cómo desde la localidad se negociaban las prerrogativas otorgadas por las autoridades reales. Las corporaciones novohispanas intentaron con ello igualar su estatus a otros cuerpos de su tipo. En octubre de 1810, el apoderado del ayuntamiento de Orizaba, Manuel Montes Argüelles, solicitó licencia para enviar un procurador a España “que promueva sus derechos con los mismos términos que se concedió a el de Cordova [...]”<sup>76</sup> Los acontecimientos suscitados en la península y el establecimiento de las Cortes de Cádiz dieron una nueva oportunidad para que las provincias y territorios locales exigieran mayor reconocimiento ante la corona o reivindicaran su preeminencia sobre otras poblaciones. Por la documentación de esta época y la petición que hizo el cabildo de Orizaba meses antes para nombrar diputado para las Cortes (junio de 1810), se infiere que la corporación cordobesa hizo lo propio buscando ganar preferencia por encima de otras jurisdicciones. Sin embargo, la respuesta que días después enviaron las autoridades reales fue negativa dando opción a que únicamente podía concederse a la villa de Orizaba la gracia que exigía si se unía a la villa de Córdoba y al pueblo de Zongolica “que igualmente hace las

---

<sup>75</sup> AGN, Propios y Arbitrios, Vol. 17, Exp. 1, f. 92. Años de 1784-1803. “Cuentas que presenta don Joaquín de Tablas, Mayordomo de Propios y Rentas del Ayuntamiento de esta villa, del producto de Propios correspondientes a 1784-1785. Se comisiona a don Francisco Antonio Rodríguez para que haga una revisión y cobre a las que arriendan tierras de las propias. Listas de estas tierras y solares. Córdoba.”

<sup>76</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 45, f. 1-32. Años de 1810-1811. “Extractos sobre Diputados de Cortes de varias provincias.”

siembras de tabacos” para nombrar un solo representante a las Cortes, separado así del enviado por la ciudad de Veracruz.<sup>77</sup>

Lo hasta ahora expuesto demuestra esta relación de interdependencia entre la corporación local y las instituciones reales. Un sentido de reciprocidad, búsqueda de privilegios, apoyos y honras a favor de los actores integrados en los cuerpos políticos, para nuestro caso, del ayuntamiento de Córdoba; lo anterior, a cambio de garantizar el buen funcionamiento de las posesiones del monarca, el cuidado a los erarios y regirse con honorabilidad y una actitud de lealtad. En efecto, como señala Luis J. García, aquellas formas de organización política y territorial basadas en una pluralidad de “pequeñas comunidades, corporaciones y jurisdicciones vinculadas orgánicamente con una cabeza representada por el rey” fueron una característica del “Antiguo Régimen”.<sup>78</sup>

En Córdoba, el privilegio de contar con una importante extensión de bienes territoriales, como fueron los “propios” del ayuntamiento, favoreció la existencia de numerosas unidades agrícolas como las haciendas azucareras o los ranchos caracterizados en el siglo XVIII por el cultivo de tabaco. A su vez, el impulso de estas actividades productivas demandó mano de obra que llegó a suplirse con población de origen africano y otro tanto mediante el trabajo indígena o mestizo. Mientras el cabildo se beneficiaba con las rentas del territorio que administraba, la hacienda real intentó gravar este rubro e inspeccionar las cuentas locales mediante la institución de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad hacia la segunda mitad del siglo XVIII. De modo que el tejido

---

<sup>77</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 45, f. 1-32. Años de 1810-1811. “Extractos sobre Diputados de Cortes de varias provincias.” El ayuntamiento de Orizaba fundó sus exigencias por ser cabeza de partido y que “este es el mayor de la Intendencia de Veracruz”, ya que se componía de 30 pueblos y una villa.

<sup>78</sup> García, *op. cit.*, p. 34.

socioeconómico de la localidad estuvo en correspondencia con las medidas y transformaciones de la Monarquía Hispánica, o las políticas que se imponían desde ahí. En ese marco, es indispensable caracterizar la conformación social y productiva del espacio de estudio. Problema que se aborda a continuación.

TABLA 1. PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A LA VILLA DE CÓRDOBA

Privilegios	Otorgamiento	Retiro o cuestionamiento
Ayuntamiento	1617	Orizaba y Xalapa.
Título de villa	1617	Orizaba y Xalapa.
Mero y mixto imperio	1617	
Escudo de armas	1617	
Jurisdicción acumulativa con el alcalde mayor	1617	Ordenanza de Intendentes de 1786.
Jurisdicción de la Santa Hermandad	1617	
Jurisdicción sobre los indios	1617	Ordenanza de Intendentes de 1786.
Potreros, ejidos y dehesas	1617	Orizaba reclama ejidos como los que posee Córdoba.
Nombramiento de capitán a guerra para aprehender a los negros cimarrones	1617	Ordenanza de Intendentes de 1786.
Alcalde de mesta	1617	
Establecimiento de ordenanzas municipales	1617	
Hidalguía de sus vecinos	1617	
El cabildo podía asistir bajo mazas a las celebraciones religiosas		
Feria comercial	1724	1728. Regresó a Xalapa
Monopolio del tabaco	1764	Siembras clandestinas.

Fuente: García, *op. cit.*, p. 51.

#### *b) La organización social y económica de la región*

La villa de Córdoba disfrutó de independencia administrativa desde su fundación (1618) y le fueron concedidas extensiones de tierra al cabildo con el objeto de obtener ingresos a través de su arrendamiento. Los administrados de los bienes de propios, o “propios”, como eran conocidos, fueron importantes debido a la generación de rentas anuales que la corporación política local aprovechaba para costear los salarios de los miembros del cabildo, el pago de fiestas religiosas, mantenimiento y pago de obras públicas, entre otros asuntos, como se verá más adelante.



Las haciendas azucareras y el régimen esclavista permitieron desarrollar la producción del dulce y sus derivados durante los siglos XVII y XVIII. Aquellas fincas albergaron en su interior mano de obra africana. Algunas de estas haciendas de “hacer azúcar” incorporaron trapiches y más tarde algunas pasaron a ser ingenios. Los trapiches se caracterizaron por ser construcciones de bajo costo, podían desmontarse con relativa facilidad y ser manejados por una minoría de trabajadores. Estas edificaciones llegaron a producir aguardiente, panela y piloncillo. Los ingenios, por otra parte, eran edificaciones más amplias, hechas de mampostería y produjeron “azúcar de diferentes calidades”.<sup>79</sup>

Los productos originados en las haciendas como el aguardiente y el azúcar a lo largo del siglo XVIII, llegaron a circular en otros territorios de ultramar a través del puerto de Veracruz, así como también en otros espacios del interior de la Nueva España: Oaxaca, Puebla, Orizaba y Xalapa. Córdoba llegó a ser un punto de producción, abastecimiento y circulación de mercancías derivadas de la caña de azúcar”.<sup>80</sup>

Cabe mencionar que cada una de estas haciendas se hallaba cerca de las corrientes de agua lo que propició un incremento en la producción y el número de estas fincas (véase mapa 3, p. 110). Para 1746 existían en la región alrededor de 30 haciendas dedicadas a la explotación del azúcar; además de unas 256 familias de esclavos. Para este momento y, a diferencia de otros espacios como Orizaba o Xalapa, donde la mano de obra fue

---

<sup>79</sup> Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 69.

<sup>80</sup> El inicio de la producción de caña de azúcar en Córdoba se remonta al año 1642 cuando Juan Valero instituyó la primera hacienda que se dedicó a la explotación del dulce. Sin embargo, hubo intentos desde 1620 por desarrollar esta actividad, no obstante, la villa careció de suficiente mano de obra indígena, lo cual motivó a que se iniciara un comercio esclavista como solución a los demandantes trabajos cañeros. Ello hizo que la región se asemejara a territorios como Morelos, la franja del Caribe o la costa del Pacífico, zonas que también recurrieron a la importación de la población africana. Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 19-20; Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 68; Naveda, “Integración...,” p. 54.

mayoritariamente mestiza e india, en Córdoba unos dos mil negros esclavos se dedicaban a la producción del dulce en las haciendas.<sup>81</sup>

Según Adriana Naveda, a pesar de que el sistema de haciendas-esclavos tuvo importancia por su autosuficiencia, la realidad fue que los hacendados cordobeses requirieron financiamiento lo cual fue costado por algunos cuerpos eclesiásticos.<sup>82</sup> Desde fines del siglo XVII y en toda la centuria siguiente, los hacendados solicitaron créditos para acrecentar sus actividades o sufragar los costos que implicaba producir los derivados del dulce. En su estudio, *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba*, Adriana Naveda detectó que para mediados del siglo XVIII, la mayor parte de las haciendas azucareras se encontraban endeudadas, principalmente con cuerpos religiosos de Orizaba, Puebla y la ciudad de México. Así, conventos, capellanías y otras corporaciones otorgaron préstamos a los miembros de la elite azucarera quienes en variadas ocasiones terminaron por transferir sus fincas cuando no cumplían con estas obligaciones.<sup>83</sup>

Es interesante señalar que las haciendas azucareras alcanzaron extensiones entre las 128 y 214 hectáreas. Cuando se compara con las haciendas del centro y norte de la Nueva España, o con las estancias de ganado, pareciera que las fincas cordobesas apenas resaltaban; sin embargo, la importancia de la producción azucarera y posteriormente, del cultivo del

---

<sup>81</sup> Naveda, "Integración...", p. 48-55; Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 20-21.

<sup>82</sup> Ana Laura Delgado y José González Sierra, *Córdoba: Imágenes de su historia*, México, Universidad Veracruzana/ Ayuntamiento Municipal de Córdoba, 2000, p. 17-18; Naveda, *Esclavos negros...*, p. 73; Naveda, "Integración...", p. 55.

<sup>83</sup> Naveda, *op. cit.*, p. 73-74; Delgado y González, *op. cit.*, p. 17-18;

tabaco, otorgó una relevancia económica a la región dentro de todo el territorio novohispano.<sup>84</sup>

Los hacendados cordobeses ampliaron con el tiempo sus posesiones gracias al arrendamiento de propios por parte del cuerpo político local. La elite de la villa constituida por hacendados y miembros del cabildo mantenía fuertes lazos de sangre (matrimonios endogámicos), económicos y políticos. El interés por extender los dominios territoriales de sus haciendas no fue exclusivo de los hacendados, sino también de los miembros del cabildo y miembros de cuerpos religiosos. En su estudio sobre la integración de la población de origen africano como trabajadores libres durante el estanco del tabaco, Adriana Naveda indicó que las haciendas azucareras pasaron a manos de los descendientes de los fundadores de la villa, por lo menos por tres generaciones.<sup>85</sup>

Como consecuencia de estas vinculaciones, los miembros de la elite local concentraron sus intereses no solo en las haciendas y la producción azucarera, sino también en el cabildo. Así, a lo largo de siglo y medio (entre el momento fundacional 1618 y el establecimiento de la Contaduría General de Propios 1768), el dominio de la vida política y económica de la villa de Córdoba se hizo sentir a través de las actividades e intereses de hacendados, religiosos y cabildantes; ello hasta que las reformas de centralización política-administrativa con funcionarios provenientes de la península ibérica y sobre todo, a raíz del establecimiento del Estanco del Tabaco y creación de la Contaduría General de Propios,

---

<sup>84</sup> Debe recordarse que un sitio de ganado mayor se conformaba de 1,755 hectáreas, mientras que un sitio de ganado menor media alrededor de 1,780 ha. Ambas extensiones sobrepasaban con creces una finca de la región de Córdoba. Chevalier, *op. cit.*, p. 88-362.

<sup>85</sup> Naveda, "Integración...", p. 63.

trajeron consigo cambios sustantivos en la dinámica de la región, como se verá más adelante.<sup>86</sup>

En el caso de la población que habitaba la villa, se contabilizaron en 1743 alrededor de 3,455 personas que radicaban al interior de la cabecera de la villa. Sumando el resto de la población que se ubicó en las haciendas de la región, los ranchos u otros espacios territoriales próximos al casco “urbano”, el número de habitantes ascendía a 6,100. Sin embargo, es importante anotar esta cifra no incluía a los habitantes de los pueblos y repúblicas de indios que también integraron la jurisdicción de Córdoba.<sup>87</sup>

Hacia mediados del siglo XVIII, la villa de Córdoba concentraba su población entre haciendas, ranchos y solares, donde habitaron mestizos, negros y mulatos, población india y otras castas. En la mancha “urbana” de la villa, o centro del poder político, radicaron comerciantes, hacendados, administradores y funcionarios. Fuera del casco “urbano”, sin embargo, se ubicaron las fincas productivas más importantes y el centro de la villa se limitó a albergar los poderes locales, pequeños establecimientos artesanales y diversos comercios. Las repúblicas de indios de Amatlán, Ixhuatlán, Coscomatepec, San Juan de la Punta, Santiago Huatusco, Cuichapa y Tomatlán, permanecieron en las cercanías de la villa. Como excepción, solo San Lorenzo Cerralvo (ahora Yanga) mantuvo una población de negros libres desde principios del siglo XVII.<sup>88</sup>

Al observar la densidad demográfica de la villa de Córdoba, en realidad puede decirse que no aumentó significativamente la población a lo largo del siglo XVIII. No obstante, hace

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 81; Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 22.

<sup>87</sup> Las otras poblaciones eran Amatlán de los Reyes, Santa Ana, Cuichapa, San Juan de la Punta, Coscomatepec, Santiago Huatusco, San Lorenzo Cerralvo también formaron parte de la jurisdicción de Córdoba. Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 35-37; Naveda, “Integración...,” p. 60.

<sup>88</sup> Naveda, “Integración...,” p. 52; Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 33-34; Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 58.

falta un análisis detenido sobre las tasas de crecimiento poblacional en la región. Pasó de tener 3,630 habitantes en 1743, a 5,720 individuos hacia 1804, sin embargo, al parecer con la guerra de independencia disminuyó su número contándose sólo 4,217 personas.<sup>89</sup>

Es importante subrayar que, pese a no contar con un gran número de población india en comparación con otras repúblicas de indios, destacaron dentro de la villa los barrios de San José, al norte, San Miguel en el sur, San Juan al este y San Sebastián al oeste, puntos donde radicó esta población. En tanto, en el centro se localizaron las casas reales, la plaza de armas, comercios y talleres, y muchas de las construcciones donde habitaban las familias distinguidas de Córdoba.<sup>90</sup> Incluso, durante el estanco de tabaco, se estableció en la villa una factoría dependiente del monopolio real encargada de la administración y cultivo de la hoja.<sup>91</sup>

En términos generales, puede advertirse que la configuración socioeconómica de la villa en la primera mitad del siglo XVIII estuvo dedicada a la explotación de la caña de azúcar y sus derivados. La zona productiva de la jurisdicción se encontró fundamentalmente en las haciendas, mientras que las actividades comerciales y administrativas, se desarrollaron en el casco “urbano”. Poco a poco, el cultivo de la hoja de tabaco cobraría mayor importancia.

En la villa se cultivaron otros productos agrícolas, además de caña de azúcar y tabaco. Fueron sembrados en la jurisdicción como en el resto del territorio novohispano maíz, frijol, chile y otros efectos. Como se mencionó, los negros esclavos llevaron a cabo la producción del dulce y sus derivados; en tanto, la población india laboró como mano de obra temporal

---

<sup>89</sup> Rescatamos las cifras de principios del XIX, no obstante que salen del período de estudio, para comparar las cifras poblacionales y visualizar si hubo algún momento de crecimiento demográfico notable. En la villa, hacia 1820 cuando la guerra “terminaba”, de las 4,217 personas que se registraron, 1,995 eran blancos, 426 mestizos y 1,096 indios. Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 47-57; Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 132.

<sup>90</sup> Naveda, “Integración...,” p. 158-161; Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 69-70; Delgado y González, *op. cit.*, p. 30-32.

<sup>91</sup> Véase el trabajo de Ángeles Estrada Bermúdez, *op. cit.*, 2015.

siendo jornaleros en los ciclos agrícolas y quienes además, provenían de los pueblos aledaños, como Amatlán de los Reyes. En este sitio, según Rodríguez y Valero, se cultivaban y comercializaban productos como la piña y los plátanos.<sup>92</sup>

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, Córdoba se benefició con el monopolio del estanco de tabaco (1765). Los hacendados llegaron a convertirse en rentistas de tierras a los cosecheros, y como se verá más adelante, también se convirtieron en cosecheros, esto es, individuos con licencia para cultivar la hoja.<sup>93</sup> En estos años, el número de unidades agrícolas conocidas como ranchos de tabaco se incrementó. Estas fincas también se ubicaron en tierras de propios o del cabildo, ya que desde las primeras décadas del siglo XVIII se promovió su cultivo cuando en los contratos de arrendamiento se protocolizó la condición de no sembrar caña sino tabaco.<sup>94</sup>

Con el establecimiento del Real Estanco de Tabaco, el gobierno novohispano estipuló la creación de “factorías” donde se administrara y comercializara la hoja en productos como puros, cigarrillos o polvo. Esta organización requirió de un cuerpo (Susan Deans-Smith, denomina burocrático), encargado de vigilar los productos derivados de la hoja. Las figuras del director o factor, administrador y contador, entre otros, fueron cargos nuevos que los Borbón pusieron en marcha. Para 1767, se contaba con diez factorías localizadas en

---

<sup>92</sup> Rodríguez y Valero, *op. cit.*, p. 32; Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 36; Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 105.

<sup>93</sup> Deans-Smith, *op. cit.*, p. 215. Es necesario apuntar que desde antes del monopolio del tabaco, en Córdoba ya existían personas dedicadas a esta actividad que cultivaban la hoja en las llamadas “tierras de propios”. Ver: Adriana Naveda Chávez-Hita, “El impacto económico y social del monopolio del tabaco en Córdoba, 1765-1798” en *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, no. 13, 2009, p. 23.

<sup>94</sup> Naveda, “Integración...,” p. 130; Delgado y González, *op. cit.*, p. 18; Naveda, “El impacto económico...,” p. 23-25.

diferentes puntos del territorio de la Nueva España, tales como la propia villa de Córdoba, Orizaba, Veracruz, Puebla, Durango, Guadalajara, Mérida, Oaxaca, Rosario y Valladolid.<sup>95</sup>

De acuerdo con Susan Deans-Smith, el estanco del tabaco permitió que las autoridades concedieron créditos a pequeños agricultores y cosecheros, con lo cual, se ampliaba la oferta de numerario para la participación de diversos actores sociales. Así, el cultivo del tabaco transformó las relaciones financieras y sociales entre comerciantes, cosecheros, autoridades del régimen borbónico y gobiernos locales.<sup>96</sup>

Mientras tanto, la población ligada a las repúblicas de indios, negros libres, mulatos y castas se convirtieron progresivamente en trabajadores vinculados con la dinámica del monopolio. Estos actores colectivos jugaron un papel importante en los ranchos donde laboraban. Como señalan Naveda y Florescano, el trabajo con la hoja de tabaco “requiere un trato personalizado”, lo cual posibilitó la participación de una diversidad de poblaciones.<sup>97</sup>

Con el monopolio de la hoja aumentó el número de ranchos dedicados al cultivo del tabaco. En 1718 se contabilizaron apenas 23 ranchos, con el estanco alcanzaron el número de 131 hacia 1788. Según Adriana Naveda, los ranchos de tabaco llegaron a ser concebidos como una garantía para la consecución de créditos. Así, las hipotecas de estas fincas respaldaron los préstamos concedidos por comerciantes, cosecheros y hacendados.<sup>98</sup>

La importancia del estanco de tabaco para la jurisdicción de Córdoba puede observarse, desde un ángulo, a través de su producción. Tan solo en el bienio 1779-1780,

---

<sup>95</sup> Deans-Smith, *op. cit.*, p. 108; Estrada, *op. cit.*, 2015.

<sup>96</sup> Deans-Smith, *op. cit.*, p. 160-211.

<sup>97</sup> Naveda y Florescano, *op. cit.*, p. 41-42.

<sup>98</sup> Chávez-Hita, *Esclavos negros...*, p. 93; Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 112. Enrique Herrera Moreno da una cifra distinta, asienta que para 1757 había 188 ranchos dedicados al tabaco y semillas, y 32 haciendas de las cuales, 22 cultivaban caña de azúcar y producían “al final del siglo un producto anual de 2, 850,000 libras”.

Córdoba registró una producción entre las 600,000 y 700,000 libras de tabaco, con un valor cercano a los 150,000 pesos. Años más tarde, entre 1791 y 1795, la producción de la hoja aumentó de manera importante pasando a 62,788 tercios valuados en tres millones de pesos.<sup>99</sup>

De este modo, se puede señalar durante la segunda mitad del siglo XVIII y a raíz de las reformas administrativas impulsadas por José de Gálvez, la villa de Córdoba transformó su relación de interdependencia con las autoridades reales. Lo anterior no solo por la instauración del monopolio del tabaco en 1764, sino debido sobre todo a la creación de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. Como este trabajo pretende demostrar, las cuentas del erario local esta vez quedarían a revisión de los funcionarios borbones por lo que se reflejarían no solo los montos por cargo (ingresos), sino también los egresos: ¿Cómo y en qué gastaba la tesorería local las sumas que recibía? ¿Los egresos de la corporación estaban en correspondencia con las prioridades que imponían las autoridades reales? ¿Cómo percibió la corporación local esta reforma que facultaba a la Contaduría la inspección de sus cuentas públicas? Estos cuestionamientos intentan matizar lo que Michel Bertrand identifica como el declive del cabildo colonial americano a fines del siglo XVIII.<sup>100</sup> Además de la ausencia de candidatos para ocupar los cargos concejiles, la baja en los precios de los regimientos durante gran parte del siglo XVIII o el impacto de nuevas instituciones de control como fueron las intendencias, se debe agregar el establecimiento de la Contaduría General de Propios. Su instauración modificó, antes de la

---

<sup>99</sup> Deans-Smith, *op. cit.*, p. 171. Además se produjeron 2 mil toneladas de azúcar para este momento.

<sup>100</sup> Michel Bertrand, "El cabildo colonial: Una institución medular del poder local", en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.



Real Ordenanza de Intendentes, la relación entre los representantes del monarca y las autoridades y élites locales de pueblos, villas y ciudades del reino.<sup>101</sup>

Además de todo ello, la formación de comprobantes anuales y certificados que debía enviar el cabildo de Córdoba a la Contaduría General pondría de manifiesto el conjunto de individuos que poseían una o más fincas, su extensión y renta dentro de la jurisdicción. El usufructo de los bienes de propios redituó a la hacienda novohispana de un impuesto que comenzó a exigir, mientras que la rentabilidad del cultivo del tabaco gracias a su estanco permitiría la búsqueda de más tierras o la conservación de las que se ya se tenían arrendadas. Ese es el objeto del siguiente apartado: analizar los bienes de propios del ayuntamiento, su arrendamiento y los principales actores involucrados.

### *c) Las tierras de propios y el ayuntamiento de Córdoba*

Como se apuntó, la villa de Córdoba se organizó territorialmente a través de los bienes de propios que el ayuntamiento administraba. Al principio de este capítulo señalé el privilegio por el cual la corona concedió tres caballerías de tierra y dos solares a cada poblador que participó en la fundación aquel año de 1618. Al mismo tiempo, a la corporación política le fueron otorgados entre ejidos, potreros y dehesas cerca de ocho leguas cuadradas.<sup>102</sup> No obstante, es importante decir que no hay hasta ahora un cálculo exacto, o aproximado, de la extensión de los “propios” que el cabildo poseyó en diferentes momentos, por lo menos, antes de la llegada de los Borbón a ocupar el trono de la monarquía española. Una de las razones que explican lo anterior se debería a la falta de padrones, registros seriados o regularización de los bienes raíces dentro de la jurisdicción.

---

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 33-34.

<sup>102</sup> García, *op. cit.*, p. 50.

Tampoco existe un trabajo que siga de cerca la transferencia de las posesiones en un período continuo. En las pesquisas sobre la región de Córdoba, solo hay menciones sobre reiteradas extensiones de tierras de cabildo, pero no hay una investigación que precise ni sistematice la cantidad de bienes que gestionaba la corporación local ni la fuerza en que ésta actuaba durante su administración, frente a los mismos arrendatarios, ni frente a las poblaciones circunvecinas. Solo un informe del gobierno estatal de Veracruz indicó en 1844 que “el Ayuntamiento de Córdoba es seguramente de los que poseen más terrenos de propios, puesto que le fueron concedidos desde la fundación de aquella ciudad más de 637 caballerías [...]”.<sup>103</sup> Si esto es cierto, nos encontraríamos frente a un cuerpo político local que disponía con cerca de 27, 263. 6 hectáreas, aproximadamente.<sup>104</sup> Aunque pudieran sorprender las cifras, fincas como las haciendas de la región no sobrepasaron el tamaño entre cinco y tres caballerías, ni se compararon con las grandes estancias de ganado del centro o norte de la Nueva España.<sup>105</sup>

Igualmente, es importante señalar que el gobierno local puso en arrendamiento los propios a la misma elite que poseía haciendas azucareras y, posteriormente, ranchos de tabaco. Es decir, sumados a las tres caballerías de tierra que originalmente le fueron concedidos a los primeros pobladores, se infiere que las unidades agrícolas aumentaron de tamaño con el tiempo ya que los dueños de las fincas productivas buscaron arrendar gran

---

<sup>103</sup> “Informe que sobre el estado de la Administración Pública debió presentar a la Honorable Asamblea en cumplimiento del Artículo 79 de su reglamento Interior, el Gobierno del Departamento de Veracruz en 25 de diciembre de 1844”, en Carmen Blázquez Domínguez, comp., *Estado de Veracruz. Informes de sus Gobernadores, 1826-1986*, t. I, 439. Citado en Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 144.

<sup>104</sup> Se recuerda que cada caballería equivaldría a 42.8 hectáreas y cada hectárea se conforma de 10 mil metros cuadrados.

<sup>105</sup> Chevalier, *op. cit.*, p. 88-362

parte de los bienes de que administraba la corporación política. Lo anterior se intentará demostrar en el tercer capítulo.

Cuando se estableció la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, la política de la monarquía hispánica intentó sujetar las tesorerías de ciudades, villas y pueblos de indios a la inspección y regularización de las cuentas públicas. El resultado fue la emisión de largas listas de cargo y data, liquidación de cuentas y recibos de pago que los espacios locales enviaron a las instituciones reales para su revisión y posterior aprobación. En esta documentación también se lograron elaborar listas de arrendatarios, deudores o poseedores de alguna extensión de tierras que pagaban a las administraciones locales. Ese fue el caso de Córdoba. Por el momento no se abordará la conformación de la Contaduría General o su reglamentación, tampoco se analizarán las finanzas de la tesorería cordobesa y la relación entre la corporación local y las instituciones imperiales. Asimismo, no se abundará en la composición del cabildo. Estas cuestiones las dejamos para un capítulo posterior. Lo que interesa aquí es pasar vista a los bienes que administró el ayuntamiento y la importancia que tuvo el arrendamiento de tierras para la conformación de haciendas azucareras, ranchos tabaqueros y solares para casas habitación. En suma, de la organización del espacio local.

Entre los años de 1768 y 1788, la villa de Córdoba estuvo sujeta a la inspección que la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad llevó sobre las cuentas y tesorerías locales. Posteriormente, con la aplicación de la Ordenanza de Intendentes del 4 de diciembre de 1786, las autoridades cordobesas tuvieron que enviar las partidas anuales a la hacienda de la intendencia de Veracruz. A su vez, estos funcionarios tenían que recabar

las cuentas de las diferentes jurisdicciones que integraban la provincia y mandar todo a la Contaduría General.<sup>106</sup>

La revisión de la documentación enviada a la Contaduría existente en el AGN es rica, sin embargo, solo para los años entre 1781 y 1788. En este período hay registros seriados sobre los arrendatarios de propios, el monto que sufragaban a la tesorería local, la extensión de las fincas y en contados casos se menciona la ubicación de los terrenos. Los expedientes indican también las cantidades por entradas y salidas que tuvo la caja de Córdoba, así como los rubros específicos sobre recaudación y gastos. De esta manera, las sumas recibidas por la renta de los bienes de propios permitieron al cabildo sostener el pago de fiestas religiosas, sueldos de funcionarios, mantenimiento de las partidas militares (regimiento de dragones y milicias provinciales), reparación de casas reales, construcción de la cárcel y alhóndiga u otros rubros como inversión en la introducción del agua a la ciudad, gastos por "negocios judiciales" o sostenimiento de apoderados legales en la Ciudad de México.

Por su parte, se hallaron incluidos en los mismos archivos comprobantes de liquidación de las rentas públicas de Córdoba elaboradas por el mismo contador general que certificaban la documentación que el mayordomo de propios envió a la ciudad de México. La función del mayordomo era administrar los propios y arbitrios; estaba encargado del cobro de las rentas y debía llevar los registros de los arrendatarios y el monto que pagaban por los propios; en la documentación se pueden leer los nombres de mujeres y hombres quienes

---

<sup>106</sup> Véase *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, de orden de su Magestad*, introd. Ricardo Rees Jones, Madrid, UNAM-IIH, 1984. Edición facsimilar de 1786. Para un caso de estudio sobre el funcionamiento de las provincias ante las haciendas locales posterior al establecimiento de las intendencias en Parrilla, *op. cit.*, p. 17-48.

acudían a pagar mes con mes la renta de la finca que disfrutaban.<sup>107</sup> Así, se sabe que a partir de 1771 Joaquín de Tablas fue el encargado de llevar las cuentas de la tesorería local y se mantuvo en el puesto por lo menos hasta que fue instaurado el sistema de intendencias en el reino. Por la información que disponemos, durante el período de estudio destacaron en la administración de las rentas locales los mayordomos Joaquín de Tablas (1771-1786) y Antonio Díaz de Zevallos (1787-1788).<sup>108</sup>

Una información que también sobresale en la documentación relacionada con los bienes de propios de la villa de Córdoba, es la separación que se hace entre poseedores de *caballerías de tierras* y aquellos individuos que pagaban por *solares*. La relación permite dar seguimiento a la cuestión de la posesión del patrimonio corporativo. Los archivos también señalan los atrasos que algunos actores tenían con la corporación local. Para los años entre 1768 y 1780 solo existen recibos de pago por el impuesto de 2% que debía abonar el ayuntamiento de la villa por lo producido por propios y arbitrios. Empero, esta información servirá más adelante para elaborar un estado de las finanzas locales y su relación con la

---

<sup>107</sup> De acuerdo con la información notarial, entre 1768 y 1788, actuaron como mayordomos de propios: Pedro Fernández de Ronderos, José Manuel de Zevallos, Gregorio del Campo, Alonso García de la Huerta, Joaquín de Tablas, Bartolomé González, Pedro López del Castrillo, Bernardino de Trujeda, José de Estrada y Antonio Díaz de Zevallos. Sin embargo, contrastando la información de la Contaduría General, sospecho que varios de ellos ocuparon el oficio de manera temporal y siempre que el titular no se encontrara. Actuaron únicamente como representantes del cabildo durante la escrituración del arrendamiento de tierras y solares pertenecientes a los *propios*. ANC, protocolos notariales, 1764-1788.

<sup>108</sup> Para entender mejor la función del mayordomo quizás sea útil tomar como ejemplo el caso del ayuntamiento de la Ciudad de México. Fonseca y Urrutia apuntan que José de Gálvez formalizó un reglamento (compuesto de 57 artículos), el 18 de noviembre de 1771, aprobado después por el marqués de Croix, a favor del cuerpo político de la ciudad de México especificando las obligaciones de cada uno de los capitulares que la integraban. En el caso del “mayordomo tesorero”, el reglamento ordenó que este debía estar a cargo de la recaudación y cobranza de los propios y arbitrios (art. 39). Además, de llevar los libros “manual” y de “caja” donde asentara los montos por ingresos y pagos (art. 41), el oficial tenía la obligación de practicar diligencias para asegurar el pago de las rentas “y si fuese preciso proceder judicialmente...”. Fabián Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, vol. 5, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1852, pp. 258-281.

Hacienda Real representada por la Contaduría. En esta sección importan los sujetos que arrendaban bienes municipales y el tipo de finca que poseían.

La distribución de los bienes de propios generalmente se dispuso en “solares” y “tierras”. Para el primer caso, hablamos de una extensión cercana a los 1,756 metros (1 solar). Aunque no se especifica el funcionamiento, se deduce que sirvieron de base para la edificación de casas habitación, pequeños huertos y se encontraban tanto en la cabecera como en los límites de la villa. Muchos de estos solares al parecer fueron poseídos por el reducido número de indígenas que habitaban en el centro de la jurisdicción y, probablemente, por la población mestiza y mulata, sin embargo, esta hipótesis aún no puede confirmarse puesto que faltaría revisar la información parroquial que muestre las diferentes “calidades” que usufructuaban un pedazo de tierra.<sup>109</sup>

Por su parte, las “tierras” se agruparon en una lista que especificaba tamaños que iban desde medio cuarto de caballería hasta las cinco o diez caballerías de terreno. Si pensamos que cada caballería medía un aproximado de 42.8 hectáreas, se concluye que los fincas que estaban arrendadas a la población iban desde las 5 hasta poco más de 400 hectáreas de extensión. Este último caso ejemplificado en las haciendas de la región. Aquí los nombres que aparecen son miembros de antiguas familias de hacendados establecidas en la villa,

---

<sup>109</sup> Esta hipótesis surge a partir del estudio que realizó Ángeles Estrada Bermúdez sobre los empleados de la Factoría de tabacos de Córdoba. En él, anexa una lista de trabajadores negros y mulatos que habitaban los ranchos tabaqueros y las haciendas. La sorpresa se encuentra cuando se contrastan los nombres de los individuos con los arrendatarios de propios. Aunque no aparecen arrendando amplias extensiones de tierra, o unidades agrícolas como ranchos o haciendas, algunos sujetos aparecen en la lista de poseedores de “solares”, lo que supondría que tuvieron la posibilidad de disfrutar por lo menos de un pedazo de tierra y, tal vez, la misma corporación municipal buscó beneficiarse de estos actores por medio del arrendamiento de bienes a cambio de un ingreso anual y “seguro” a favor de la tesorería cordobesa. Véase Estrada, *op. cit.*, p. 166. Anexo 1.

actores del cuerpo político local o rancheros que se beneficiaron con el estanco del tabaco, en esencia españoles. Acerquemos la lupa.<sup>110</sup>

Hacia 1781, un individuo de nombre José de Leyva Esparragoza pagaba a la hacienda local \$51, 4 reales y 6 granos por las cuatro caballerías y un cuarto de tierra (unas 176.5 ha.) que poseía en su hacienda conocida como San José de Gracia. Leyva pertenecía a una de las familias más vetustas de la jurisdicción dedicada a la explotación de caña de azúcar.<sup>111</sup> Por su parte, los regidores del ayuntamiento Manuel Santos de Terán y Bartolomé González para el mismo año también arrendaban *propios* de la jurisdicción. El primero sufragaba la cantidad de \$46 y 7 reales por las tres caballerías y tres cuartos de terreno que poseía (160.5 ha.), mientras que González abonaba anualmente a la tesorería la cantidad de \$92 y 6 granos por aproximadamente siete caballerías y un cuarto de tierra (310.3 ha.) que tenía en la hacienda de Santa Ana propiedad suya.<sup>112</sup> (Véase tabla 2).

Con el establecimiento del Estanco Real de Tabaco en 1764, las autoridades de la casa de Borbón tuvieron que controlar no solo el cultivo, distribución y pago de las cosechas de la hoja, sino que también debieron negociar con los actores de los cuerpos políticos locales con el objeto de extender la cosecha de tabaco y tener asegurada una medida de tierra exclusiva para las siembras. En ese sentido, el ayuntamiento de Córdoba arrendó bienes de

---

<sup>110</sup> Un resumen de los arrendatarios de “tierras” puede verse en el anexo 2. Se tomó una muestra anual para ejemplificar.

<sup>111</sup> AGN, Ayuntamientos, Vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.” Este volumen no llega hasta 1803, sólo contiene los años entre 1781 a 1788. Se encuentra conformado de las cuentas que el mayordomo de los bienes de propios y rentas de la villa de Córdoba, Joaquín de Tablas, preparó anualmente y remitió a la Contaduría general de Propios y Arbitrios entonces administrada por el contador general Antonio Piñeiro. Los expedientes indican las cantidades por entradas y salidas que tuvo la tesorería local, así como los rubros específicos sobre recaudación y gastos.

<sup>112</sup> AGN, Ayuntamientos, Vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.”

propios a los representantes del rey para cultivar la hoja. En este proceso de negociación y reciprocidad, ambas partes intentaban beneficiarse.

<b>Nombre</b>	<b>Renta que paga (\$)</b>	<b>Extensión de la finca (en hectáreas)</b>
Francisco Pérez	200	684.80
José Manuel Zevallos	116	395.90
Bartolomé González	92	310.30
José Jáuregui	140	214.00
José Manuel Zevallos	62.5	214.00
José Leyba Esparragoza	62.5	214.00
Antonio Fernández Navarro	122	192.60
Juan Bernardo Segura	58	192.60
José Leyba Esparragoza	51.5	176.55
Manuel Santos Terán	47	160.50
José Manuel Zevallos	45	160.50
Pedro Balderas	25	88.28
Pascual Álvarez	24.5	85.60
Pedro Zevallos	24	80.25
Rita Aponte	75	74.90
Lorenza Ordoñez	42.5	74.90
Pedro Quirasco	20	69.55
Pedro Quirasco	9	69.55
Antonio de la Llave	18	64.20
Rodrigo Vedoya	18	64.20

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”. AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

En 1781, el jefe de resguardo de tabaco<sup>113</sup> Francisco González del Real (ejerció el cargo entre 1769 y 1789), sufragó a la hacienda local el monto de \$245, 5 reales y 6 granos por “reconocimiento de las tierras de las siembras de tabaco que se han verificado de cuenta de la Real Hacienda.” En lo sucesivo los funcionarios de la corona española sostendrían una

<sup>113</sup> El jefe de resguardos reconocedor de tabacos era un empleo exclusivo de las zonas de cosecha durante el tiempo que duró el monopolio real de tabaco. Las funciones a su cargo eran la supervisión del cultivo, la siembra y entrega del producto a la factoría local establecida en la villa. Estrada, *op. cit.*, p. 106-107.



especie de interdependencia con la jurisdicción de Córdoba. En el propio año de 81, Antonio de Sobrevilla teniente de resguardo de la Real Renta de Tabaco introdujo en las arcas locales \$193 y 4 reales por reconocimiento de “14 ranchos que se habían tomado de cuenta de la Real Hacienda para las siembras de tabaco”.<sup>114</sup>

Las fincas más grandes junto con los montos más importantes en las cuentas públicas de la villa estuvieron en manos de hacendados y familias dedicadas antiguamente a la producción del fruto dulce. Por el tamaño de las unidades, destacaron las rentas de Juan Bernardo de Segura que poseía la hacienda del Potrero y pagaba por 4 y media caballerías de tierra; el coronel José Manuel de Zevallos quien poseía las haciendas de San José, Ojo de Agua y San Juan Bautista Sacatepec por las que pagaba terrenos de 3 y tres cuartos, 9 y un cuarto, y 5 caballerías de tierra respectivamente localizadas en aquellas fincas. El mismo licenciado José de Leyva Esparragoza aportaba anualmente \$62 y 4 reales por cinco caballerías de tierra que poseía en su hacienda denominada “La Peñuela”. Mientras que otros individuos como Francisco Pérez rentaban un aproximado de 16 caballerías de tierra de su hacienda San José de las Lagunas por el cual pagaba \$200 anuales; o Francisco de Segura y Rodrigo Bedoya quienes debían menos por lo reducido del terreno que arrendaban en sus haciendas. Segura enviaba \$70 y 4 reales por una caballería y un cuarto que mantenía en la hacienda Ojo de Agua, mientras que Bedoya liquidaba anualmente poco más de ocho pesos por los dos tercios de caballería que poseía en su hacienda nombrada Buenavista. (Véase tabla 2).

---

<sup>114</sup> AGN, Ayuntamientos, Vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.”

Como puede verse, los bienes de propios configuraron unidades agrícolas de importancia, a la vez que sirvieron como garantía de un ingreso “seguro” a la administración política de Córdoba. Sin embargo, aquellos miembros de la elite local no fueron los únicos en disfrutar los terrenos de la villa. Miembros de los barrios indígenas de la localidad, mestizos e individuos de otras calidades al parecer también figuraron en la renta de tierras.

Las hipótesis que anteriormente señalé, reitero, derivaron de una serie de datos recogidos en el trabajo de Ángeles Estrada Bermúdez. La lista de trabajadores negros y mulatos que había en los ranchos pude contrastarla con los registros sobre renta de solares con la idea de verificar si estos grupos pudieron acceder a la renta de tierras municipales. Hallé que algunos actores sociales pertenecientes al grupo de mulatos pagaban una renta anual a la corporación local. Por ejemplo, José Beltrán, Antonio Sánchez y Felipe Trinidad<sup>115</sup> aparecen en la lista de trabajadores de los ranchos tabacaleros y en la documentación de la Contaduría general pagando una suma por tierras al ayuntamiento de Córdoba. En el caso de José Beltrán, casado con Josefa Joaquina (india) y quien laboraba en el rancho “Venta Parada” abonaba un peso por la posesión de un solar. En tanto, Antonio Sánchez que aparece como trabajador de un rancho de tabaco en el “Camino de los Monteros”, pagó en 1783 un peso y cuatro reales por un solar. Por último, Felipe Trinidad empleado en el rancho de “San José Buenavista”, tenía un atraso importante que lo llevó en 1785 pagar cuatro pesos y cuatro reales solamente por un solar.<sup>116</sup>

---

<sup>115</sup> La lista que presenta Estrada Bermúdez pertenece a un padrón realizado en 1786 a negros y mulatos que pagaban tributo. Estrada, *op. cit.*, p. 166. Anexo 1. Los ejemplos que utilizo aquí son individuos que al parecer pertenecen al grupo de mulatos de la villa. Esto porque la autora especificó aquellas personas de calidad “negra”. El resto se entiende que eran mulatos.

<sup>116</sup> AGN, Ayuntamientos, Vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.”

Los nombres de aquellos mulatos asentados en el padrón de 1786 (que pagaban tributo), así como en las listas de arrendatarios de solares, me permite deducir que se trataba de los mismos sujetos. El análisis de esta información y el contraste de fuentes indican que probablemente una diversidad de grupos sociales accedió a los propios de Córdoba. En primer lugar, porque posiblemente no podían alcanzar mayores o mejores extensiones de tierra y únicamente podían solventar el costo por 1,756 metros de propios (1 solar). Esto quizás también estuvo condicionado a su calidad como afrodescendiente. Es posible que el mismo cuerpo capitular restringiera la mayor parte de los bienes territoriales a los capitulares, hacendados y cosecheros de la región. Además, el ejemplo de Felipe Trinidad y la deuda acumulada por cierto tiempo, hace suponer que pese al reducido costo que tenía la renta de un solar en comparación con las amplias caballerías de tierra que poseían los rancheros y hacendados, aquella representó todavía una suma difícil de pagar para los individuos pertenecientes a estos grupos sociales. Habría que matizar esto abordando el caso de los indígenas.

En el anexo de trabajadores negros y mulatos de 1786, se registró un tal Andrés José. Por su parte, la documentación sobre cuentas de propios asentó el mismo nombre algunos años antes (1781). Sin embargo, no se indica la ocupación o su calidad como mulato, sino solo como alcalde del barrio del señor San José. Recordemos que los barrios de la villa estuvieron habitados mayormente por indígenas. No sería descabellado pensar que José al mismo tiempo que laboraba en un rancho del padre Leyva (¿José de Leyva Esparragoza?), también fungía como alcalde del barrio de indígenas. En ese año, Andrés José abonó \$13 de una cuenta de \$25 y 2 reales “que deben pagar los naturales de dicho barrio por 100 solares y un pedazo de tierra” que la corporación edilicia les otorgaba en arrendamiento. Puede

tomarse con reservas el que se trate del mismo sujeto. Lo que aquí queda claro es la importancia que tuvieron los indígenas de la jurisdicción en la posesión de una cantidad significativa de solares.

Para el segundo capítulo se abordará la conformación de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de comunidad, así como su reglamentación. Sobre todo, hacer un análisis en la composición del cabildo (sus trayectorias, áreas de influencia, familias, capilaridad) y la relación que entabló la corporación local con las instituciones reales. Se abordará a detalle las finanzas del ayuntamiento y se buscará contrastarlo con las contratas anuales del estanco de tabaco que nos permitan observar no sólo los principales actores vinculados con la cosecha de la hoja y el arrendamiento de propios, sino hasta qué punto las políticas del estanco tuvieron injerencia en el espacio local y cómo enfrentaron los miembros de la élite estas reformas.

### *Conclusiones*

Lo expuesto hasta aquí intentó caracterizar el espacio de estudio a partir de la organización territorial y la administración que hizo el ayuntamiento de Córdoba de los bienes de propios. Como pudo comprobarse, una diversidad de actores sociales logró poseer alguna extensión de tierra que la corporación local puso en arrendamiento. No podría entenderse esta dinámica de disfrute y pago de un terreno sin remitir la vista a la misma fundación de la villa. Los privilegios reales otorgados con el tiempo, pero sobre todo aquel relacionado con la jurisdicción y la posesión de un “patrimonio municipal”, permiten comprender por qué era tan importante disponer de los propios a la población, puesto que de ahí salían los gastos para costear sueldos de los funcionarios locales, pagos para el mantenimiento urbano, solventar la

organización de fiestas religiosas, nombrar apoderados legales y cubrir demandas de procesos judiciales. Esto último se verá en el siguiente capítulo.

La organización territorial de Córdoba tuvo como eje el arrendamiento de bienes de propios que sirvieron para fundar haciendas dedicadas a la producción de caña de azúcar y posteriormente ranchos para cultivo de tabaco. La prerrogativa que llegó a la jurisdicción en 1764 con el establecimiento del Estanco Real, dio impulso a la localidad para reforzar los mecanismos de negociación frente a las autoridades novohispanas. Como pudo observarse, el arrendamiento de propios también figuró en los gastos que debió hacer el monopolio de la hoja a favor de la hacienda local. Por su parte, el ayuntamiento debió quedar inspeccionado y bajo una mayor supervisión de la monarquía hispánica cuando se estableció la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. En esencia, las reformas económicas impuestas por los Borbón buscarían la buena administración de los recursos, establecer funcionarios leales a la corona y entrar en un proceso de negociación con los espacios locales del reino. Así, cobra importancia detenernos aquí y analizar la erección de la Contaduría General en el marco de reformas imperiales. Propósito que queda para el próximo capítulo.

## **Capítulo II. El Imperio en la localidad. El establecimiento de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de comunidad.**

El presente capítulo analiza las consecuencias que tuvo el establecimiento de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en la Nueva España y el impacto que significó su instauración al interior de las tesorerías de villas, pueblos y ciudades de españoles.<sup>117</sup> Sobre todo, busca comprender cómo se vinculan e interrelacionan dos escalas de observación; una institución de carácter “imperial”, como fue la Contaduría General de Propios, y una corporación local, en este caso el ayuntamiento de la villa de Córdoba, Veracruz.

En este apartado no se estudia la estructura administrativa de esta oficina de la Real Hacienda, ni la carrera de los funcionarios reales. Tampoco se encarga de los aspectos contables de todas las poblaciones del virreinato en donde esta oficina regia tuvo margen de acción. Se interesa, más bien, por conocer los motivos que llevaron a la Corona española a establecer una Contaduría General de Propios encargada de revisar las cuentas de los erarios locales novohispanos. Además, se pone atención al funcionamiento y reglamentación de esta oficina contable, así como las modificaciones para su establecimiento en la Nueva España que llevó a cabo José de Gálvez. Para ello, se toma como caso de estudio el ayuntamiento y la villa de Córdoba.

¿Por qué las autoridades reales de la península decidieron instaurar una Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en la Nueva España? ¿Cómo y en qué gastaba la tesorería de Córdoba las sumas que recibía? ¿Los egresos de la corporación estaban

---

<sup>117</sup> En adelante solo se referirá como Contaduría General de Propios. Para este caso solo se pone atención al impacto y funcionamiento de la oficina real al interior de las corporaciones de españoles. Aunque en Nueva España la Contaduría contemplaba los bienes de comunidad y cajas de los pueblos de indios, dejamos para otro momento el análisis de este rubro. Para un acercamiento a este asunto, véase Tanck de Estrada, *op. cit.*, 1999.

en correspondencia con las prioridades que imponían los funcionarios borbones? ¿Cómo percibió la institución local esta reforma que facultaba a la Contaduría la inspección de sus cuentas públicas? Con base en el material consultado en el Archivo General de la Nación (AGN), específicamente de los ramos “Propios y Arbitrios”, “Bienes de Comunidad”, “Ayuntamientos”, e “Indiferente virreinal”, y del *Real decreto e Instrucción para su establecimiento*<sup>118</sup>, se intentará responder a los cuestionamientos anteriores.

El capítulo se divide en tres secciones. Los primeros dos abordan el origen, funcionamiento y reglamentación de la Contaduría General una vez que Carlos III decretó su establecimiento en la península el 30 de julio de 1760. Asimismo, se analizan las reformas al *Real decreto* para su instauración en Nueva España hacia 1768. La tercera parte trata las finanzas (ingresos y gastos) del ayuntamiento de Córdoba entre 1768 (año en que se erige la Contaduría General) y 1788, momento en el cual la corporación local deja de enviar los comprobantes de cargo y data hacia la oficina central de propios. Asimismo, se pone énfasis en su relación de interdependencia frente a la Contaduría General, a donde debían enviar un nuevo impuesto deducido del 2% anual del total de lo producido por la renta de propios y el cobro de arbitrios dentro de la jurisdicción. Aquí se explica el proceso de inspección y

---

<sup>118</sup> El título completo de los documentos es *Real decreto e Instrucción que manda S.M. observar para la administración, cuenta y razón de los propios y arbitrios del reino*. Dispuesto por Carlos III y firmado por el marqués de Esquilache el 30 de julio de 1760 para la instauración de la Contaduría General en la península. Mientras que la *Instrucción formada para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidades de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la Real Audiencia de México, conforme a las órdenes del Rey que en este punto me tiene dadas y a la instrucción con que se arreglaron por su real resolución en los dominios de España*, se trata de la orden reformada por José de Gálvez en 1768 que dispone el establecimiento de aquella oficina contable en la Nueva España. Ambos documentos se encuentran recopilados en el quinto volumen de Fabián Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, vol. 5., México, Imprenta de Vicente García Torres, p. 243-258.

revisión que la Contaduría debía poner en marcha dentro de las tesorerías de villas, pueblos y ciudades.

Se parte de la hipótesis de que la instauración de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en Nueva España modificó, antes que la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786, la relación entre los representantes del monarca y las autoridades y élites de pueblos, villas y ciudades del reino. La inspección de las cuentas en los espacios locales, particularmente en la villa de Córdoba, atravesó pocas dificultades para acatarse debido a la concesión de otros privilegios reales tales como el Real Estanco de Tabaco (1764) y la erección de una factoría de tabacos (1765).<sup>119</sup>

El estanco del tabaco en Córdoba y el establecimiento de una factoría podrían considerarse privilegios en la medida que fueron un derecho para cultivar, almacenar y distribuir la hoja; asimismo, el monopolio permitió enviar, recibir y comercializar puros y cigarros dentro de la jurisdicción. Con ello, progresivamente se intensificó y consolidó un circuito comercial del tabaco, donde Córdoba formaba parte en esta cadena de producción, recepción, distribución y circulación de la hoja<sup>120</sup> Si seguimos la clasificación que Beatriz Rojas hace de los privilegios corporativos, podemos señalar que el estanco fue un tipo de privilegio de la “agricultura” ya que estaba prohibida la cosecha de la solanácea en el resto del territorio novohispano, exceptuando las regiones de Orizaba, Córdoba, Zongolica y Huatusco.<sup>121</sup>

---

<sup>119</sup> La factoría de tabacos de la villa de Córdoba desempeñó tres funciones esenciales: resguardo de las siembras, administración de las cosechas de tabaco y acopio de la hoja hasta su envío a Orizaba, Puebla o los almacenes generales localizados en la ciudad de México. Estrada, *op. cit.*, p. 42

<sup>120</sup> Estrada *op. cit.*, p. 52-53.

<sup>121</sup> Rojas, “República de españoles...”, p. 21.



Con ello, se profundizaron los procesos de negociación entre los actores locales, agrupados en los cuerpos políticos y la Corona española, ya que se tuvo que comprobar, relatar y limitar los gastos e ingresos de los propios a la Contaduría General. Todo lo cual permitió que el ayuntamiento buscara estrategias “alternativas” para solventar necesidades u otros gastos que se presentaren y que el reglamento de la oficina real no contemplaba.

a) *La génesis de un órgano contable*

En los últimos años, el estudio de las instituciones político, administrativo y financieras durante el período colonial ha tenido una renovación historiográfica importante.<sup>122</sup> Especialmente, la complejidad de la Real Hacienda en Nueva España ha llamado la atención de los historiadores desde aquella obra en la que Luis Jáuregui reconstruyó el papel de esta institución fiscal y analizó su estructura administrativa.<sup>123</sup> Como parte de una red de instituciones de la monarquía hispánica, la Real Hacienda se componía de una compleja regulación jurídica, particularmente antes de la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786, que iban desde cédulas, reales órdenes, decretos, entre otros, que se emitían desde la península con el fin de sujetarla al dominio de la Corona.<sup>124</sup> Sin embargo, también existieron códigos

---

<sup>122</sup> Michel Bertrand, *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII-XVIII* México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de Michoacán/ Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/ Embajada de Francia/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2011; Guillermina del Valle, Guillermina. 2016. *Donativos, préstamos y privilegios. Los mercaderes y mineros de la ciudad de México durante la Guerra anglo-española de 1779-1783*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016; Ibarra, *op. cit.*, 2017; Michel Bertrand Michel y Zacarías Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018; Yovana Celaya y Ernest Sánchez Santiró, coords. *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelación*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Veracruzana, 2018; Yovana Celaya y Graciela Márquez Colín (eds.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, Ciudad de México, El Colegio de México/Universidad Veracruzana, 2019; Rodrigo Gordo, “La Contaduría General de Alcabalas de la Real Hacienda de Nueva España, 1677-1756”, tesis de Maestría, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2020.

<sup>123</sup> Luis Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999.

<sup>124</sup> Y de controlar impuestos como el tributo, las alcabalas, el diezmo minero, almojarifazgo, etc; además de monopolios como el tabaco, la sal, los naipes, el azogue, la pólvora, entre otros. Véase Ernest Sánchez Santiró,

normativos que se desarrollaron en la Nueva España con el fin de organizar, supervisar y controlar la administración de las posesiones del monarca. Entre estas destacaron las ordenanzas de alcabalas, el reglamento del estanco del tabaco, ordenanzas sobre contrabando y comisos, reglamentos sobre la lotería y la *Instrucción para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidad*,<sup>125</sup> por la cual se mandaba a establecer la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad.

Frente a las necesidades de la metrópoli y en momentos de mayor presión por la obtención de recursos debido al contexto bélico (guerra de siete años, 1756-1763), la Corona española dispuso el 30 de julio de 1760 y por orden de Carlos III, que el Consejo de Castilla se encargara de revisar los valores anuales de propios y arbitrios del reino en la península. El propósito era conocer los ingresos con que contaban los pueblos, villas y ciudades, además de las necesidades y gastos de cada localidad, de los censos que tuvieran, pago en alimentos, etc.<sup>126</sup> Sobre todo, la Monarquía buscó que las entradas de las tesorerías locales se invirtieran “en los fines de su destino, sin extraviarlos a otros que no le son correspondientes”. En bien de la “utilidad pública”. La respuesta del rey ante la exigua observancia de los caudales públicos y que “no ha habido...celo del beneficio común”, aunado a que la administración de los recursos no había producido los efectos esperados para sostener las urgencias de las

---

“Guerra, impuestos e instituciones. La Real Hacienda de Nueva España (1808-1821)”, en Michel Bertrand y Zacarías Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad: mundo hispánico 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, p. 307-328. Como apunta Michel Bertrand, las instituciones de la Real Hacienda estaban encajadas en una pluralidad de jurisdicciones “cuya territorialidad difícilmente pueda reducirse a un espacio homogéneo [...]”. Michel Bertrand y Zacarías Moutoukias, “Actores, instituciones, Estado. La fiscalidad y los debates historiográficos sobre el cambio político”, en Michel Bertrand y Zacarías Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad: mundo hispánico 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, p. 1-21.

<sup>125</sup> El nombre completo es *Instrucción formada para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidades de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la Real Audiencia de México, conforme a las órdenes del Rey que en este punto me tiene dadas y a la instrucción con que se arreglaron por su real resolución en los dominios de España*. Elaborado por José de Gálvez y expedido el 7 de abril de 1768.

<sup>126</sup> *Real decreto e Instrucción*, año de 1760.

poblaciones, optó por crear una Contaduría General de Propios y Arbitrios. Además de ser un proyecto reformista en torno a las haciendas municipales de los cabildos, de ser una institución que regulara y diera orden a la contabilidad local de las poblaciones novohispanas<sup>127</sup>, en realidad, el establecimiento de la Contaduría General debe verse a la luz de un contexto de una creciente presión fiscal y de una búsqueda de recursos para la satisfacción de las necesidades de la monarquía hispánica. Aquello estuvo acompañado de un plan de reformas, visitas generales e informes sobre el estado en que se hallaban las posesiones ultramarinas. De ahí que la Corona decidiera extender el proyecto de regulación e inspección de las cuentas públicas locales hacia el virreinato de la Nueva España.

Fue así como José de Gálvez en su visita a la Nueva España, a mediados de 1760, proyectó una reforma al *Real decreto* emitido en la península por la cual se mandaba a revisar y poner en orden las haciendas locales de pueblos, villas y ciudades del reino. Gálvez se dedicó a evaluar el estado de los propios y arbitrios<sup>128</sup>, el origen de las rentas, los sujetos fiscalizados y el destino que se daba a los recursos.<sup>129</sup> Como resultado de sus indagaciones, el visitador entregó al virrey Antonio de Bucareli y Ursúa, en 1771, un informe amplio que manifestaba el desorden en que se hallaban las cuentas de los caudales públicos de las

---

<sup>127</sup> Como bien han señalado Jorge Silva Riquer, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*, Madrid, Universidad de Alcalá/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Marcial Pons, 2015; y Yovana Celaya, “Administrar y gobernar la hacienda local: contaduría, intendentes y regidores en el siglo XVIII”, en Yovana Celaya Nández y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelación*, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Veracruzana, 2018.

<sup>128</sup> Por propios se entiende al conjunto de tierras, terrenos o derechos concedidos por la corona para que de su arrendamiento puedan costear el “gobierno de la ciudad”: administración de justicia, fiestas religiosas, salarios de médicos, maestros de primeras letras, mantenimiento urbano, entre otros. Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, 1852; Celaya, “La reforma económica...,” 2018. Aunque en algunos casos, los bienes de propios también se constituyeron por casas, molinos, huertas, depósitos, etc., Parrilla, *op. cit.*, 2018. Mientras tanto, los arbitrios eran derechos sobre abastos, géneros comerciales, “impuestos ocasionales que gravaban...el comercio y las actividades artesanales”, toda vez que los propios fueran escasos o insuficientes. *Ibidem*, 2018.

<sup>129</sup> Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 264.

ciudades, pueblos y villas. En otros casos, ni siquiera existían registros sobre la contabilidad de los recursos.<sup>130</sup> De este modo, José de Gálvez decidió preparar un reglamento al que debían apegarse todos los ayuntamientos y mandó establecer una Contaduría General que tenía el objetivo de inspeccionar y controlar el ingreso y gasto de las corporaciones locales. Además, promovió la aplicación de un proyecto por el cual ordenaba a los mismos ayuntamientos a abrogarse el suministro de bienes, proporcionar y mantener servicios públicos para el “bien común”, tales como la construcción de caminos, puentes, introducción del agua, empedrados, entre otros.<sup>131</sup> Lo anterior, sostenido a través de la creación de arbitrios que debían estar justificados bajo la idea de “utilidad pública”.<sup>132</sup>

Cabe señalar que la reforma fiscal a los ayuntamientos, como ha llamado Riquer<sup>133</sup> a este período reformista, no era una iniciativa novedosa y, más bien, tenía como antecedentes los esfuerzos que se pusieron en marcha entre 1680-1682, 1713-1716 y 1718-1720, cuando se erigieron juntas dirigidas a la administración de las arcas de Madrid. Por si fuera poco, durante el reinado de Fernando VI hubo intentos por transformar y unificar la administración de los propios y arbitrios de los municipios a través del marqués de la Ensenada.<sup>134</sup> Incluso,

---

<sup>130</sup> Celaya, “La reforma borbónica...,” p. 157.

<sup>131</sup> *Ibidem*; Parrilla, *op. cit.*, p. 26-27.

<sup>132</sup> Para un estudio pormenorizado sobre el ideal de “utilidad pública”, la filosofía utilitarista en sus representantes franceses, británicos, españoles, italianos y alemanes, véase José Enrique Covarrubias, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo Neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*, México, UNAM, 2005. Sobre la cuestión de la transición del Antiguo régimen al orden liberal en el pensamiento de Campomanes y Jovellanos, remitirse a José Enrique Covarrubias, “La ciencia del gobierno, la economía política y la utilidad en el ideario de Campomanes y Jovellanos”, en Leonor Ludlow y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, p. 27-46.

<sup>133</sup> Silva Riquer, *op. cit.*, 2015.

<sup>134</sup> Manuel Martínez Neira, *Una reforma ilustrada para Madrid: El reglamento del Consejo Real de 16 de marzo de 1766*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños/ Universidad Carlos III de Madrid, 1994, p. 13. El estudio de Neira parte de un análisis sobre la reforma municipal que se llevó a cabo en la península en la década de 1760. También, en este primer período reformista, que data del primer tercio del siglo XVIII, fueron importantes la creación de la Real Juan de Baldíos y Arbitrios en 1738 y el establecimiento de las Juntas de Arbitrios en las intendencias de la península. Parrilla, *op. cit.*, 2018.

desde 1745 se había elaborado una real instrucción que mandaba a llevar las cuentas de los propios y arbitrios del reino, sin embargo, estos ensayos solo se consolidaron con la creación en 1760 de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, órgano que se apoyó en las contadurías provinciales de la península y las Juntas de Propios y Arbitrios de los ayuntamientos.<sup>135</sup>

Para el caso novohispano, la erección de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, significó no solo la llegada de nuevo personal administrativo, dependiente del Consejo de Castilla y la Real Hacienda, sino también la adaptación a la realidad novohispana de un órgano proveniente de la metrópoli y pensado en principio para la caja de Madrid.<sup>136</sup>

*b) La Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad: reglamentación y funcionamiento*

Como se apuntó, en Nueva España, durante la visita de José de Gálvez a mediados de 1760, se elaboró una nueva *Instrucción para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidad* que finalmente se firmó en abril de 1768, para ser expedido en junio de 1768.<sup>137</sup> Este reglamento tuvo algunas variaciones respecto al firmado por el marqués de Esquilache, principalmente en relación con los bienes de comunidad y los pueblos indígenas ya que, como se sabe, eran jurisdicciones exclusivas en América.<sup>138</sup>

De acuerdo con la certificación del contador general de propios, Antonio Piñeiro, la nueva oficina inició funciones a partir de junio de 1768, bajo la aprobación de los virreyes

---

<sup>135</sup> Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 264.

<sup>136</sup> Parrilla, *op. cit.*, p. 23.

<sup>137</sup> Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, p. 253-257.

<sup>138</sup> Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 17-19.

marqués de Croix y Antonio M. Bucareli.<sup>139</sup> Aunque Yovana Celaya indica que la Contaduría en Nueva España comenzó a trabajar desde 1766, bajo la dirección de Benito Linares, primer contador general y quien buscó ordenar las finanzas locales, especialmente las que se encontraban dentro de la jurisdicción de la Audiencia de México.<sup>140</sup> Así, en 1769 se emitió desde la oficina general de propios, una circular en la que solicitaba a los gobiernos de los pueblos, ciudades y villas la emisión del 2% del total producido por los ingresos de arbitrios y propios a favor de la Contaduría, con sede en la ciudad de México, capital del virreinato. Dicha deducción debía entregarse a don Juan José de Echeverte, tesorero de la renta de tabaco a través del giro de una libranza “contra algún sujeto de conocido abono en esta ciudad...”. Este procedimiento para la remisión del pago del 2% nos habla al mismo tiempo de la vigencia, seguridad y confianza con que se recurría al uso de las letras de cambio como medios de pago, cuando la distancia y los riesgos de llevar consigo moneda “contante y sonante”, hacían más difícil la transferencia de los recursos.<sup>141</sup> La orden, pues, se remitió primero a los ayuntamientos de Oaxaca, Veracruz y la villa de Córdoba. Posteriormente, la instrucción se envió a otras poblaciones de las que resaltan Maravatío, Iguala, Xalapa, Tulancingo, Cuernavaca, Orizaba, Querétaro, Mérida, Campeche, Guanajuato y San Luis Potosí.<sup>142</sup>

El pago del 2% anual, según el artículo 19 del reglamento expedido en Madrid en 1760, serviría para costear los sueldos de los oficiales reales a cargo de la Contaduría. Como

---

<sup>139</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 10. Este documento fue firmado en mayo de 1790 por el contador general del momento, Antonio Piñeiro.

<sup>140</sup> Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 265.

<sup>141</sup> El estudio más acabado sobre el uso, volumen y vigencia de las libranzas como medios de pago sigue siendo el de Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas: la articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.

<sup>142</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 52, 5 fs. El resto de los ayuntamientos a los que primero se mandó la petición fueron Izúcar, Ixtlahuaca, Yahualica, Atlixco, Chalco, Tacuba, Coyoacán, Texcoco, Lerma, Xochimilco, San Luis de la Paz y Guichiapa, en Oaxaca.

se señaló en el mismo documento, la Contaduría General de Propios y Arbitrios estaría compuesta por un contador general y ocho oficiales que habrían de ponerse “en cada Contaduría de ejército y provincia”.<sup>143</sup> Mientras tanto, la circular emitida en Nueva España en 1769, fue ratificada el 10 de enero de 1776 por la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, oficina que dio aviso al virrey Bucareli sobre la ejecución de la real orden en todas las ciudades, pueblos y villas del reino. De modo que lo producido anualmente por las cajas de comunidad, los bienes de propios y los arbitrios de los ayuntamientos, debía restarse el 2% del total para su posterior envío al órgano central. Al igual que en la península, el fin de estos recursos serviría para solventar los honorarios del personal administrativo, contable y “...demás indispensables gastos conforme a lo dispuesto en las reales instrucciones de su majestad en el establecimiento de esta oficina...”.<sup>144</sup>

Asimismo, la instrucción reformada por Gálvez indicaba cómo debían los cabildos novohispanos acatar las disposiciones para la elaboración de informes puntuales sobre los ingresos que recibían, de los propios de que dependían y los gastos a que estaban obligados. Esto es, cada ayuntamiento estaba obligado a especificar el valor de los bienes de propios que su jurisdicción poseía, los arbitrios que aplicaba, puntualizando si eran temporales o perpetuos (artículos 1º y 2º), y el carácter de sus bienes de comunidad, en caso de tratarse de una república de indios (artículo 4º). Además, tenían que informar sobre los compromisos, gastos, salarios y otras obligaciones a que estaban sujetos los cuerpos políticos locales. Especificando aquí los egresos relacionados sobre rubros ordinarios, extraordinarios y el modo en que se satisfacían (artículo 5º). Aquellas descripciones se elaborarían anualmente

---

<sup>143</sup> *Real decreto e Instrucción*, 1760.

<sup>144</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 004, 2 fs.

para su posterior evaluación, glosa y liquidación, gracias al trabajo desempeñado por la Contaduría General de Propios.<sup>145</sup>

Con ello, se inició un proceso de rendición de cuentas, en materia fiscal, por parte de las corporaciones locales hacia un órgano de gobierno superior y que se encontraba bajo la vigilancia directa de la Corona. Todo lo anterior, tenía el fin no sólo de conocer el estado en que se hallaban las haciendas municipales y hacer más eficiente la vigilancia sobre la actuación de los cabildantes en el manejo del erario local, sino que de ahora en adelante la Contaduría General, y en consecuencia la Corona española, regularía el gasto de las tesorerías locales. Conforme al artículo 10 del reglamento elaborado por Gálvez, “...se reglarán y dotarán [las obligaciones y cargas] que ha de cumplir cada pueblo...”; la oficina contable tuvo la misión de supervisar los egresos de las jurisdicciones locales en materia de administración de justicia, fiestas religiosas, salarios de médicos, cirujanos, maestros de primeras letras y demás obligaciones a que estuvieran sujetos.<sup>146</sup>

El envío de noticias sobre el estado de las arcas municipales, aparte de tener el propósito de conocer las necesidades más urgentes de los ayuntamientos, también abrió la posibilidad para que los cuerpos políticos locales buscaran mecanismos para obtener ingresos extraordinarios. Como ha señalado Yovana Celaya, de acuerdo con el artículo tercero del reglamento, los ayuntamientos podían proponer el establecimiento de nuevos impuestos dentro de su jurisdicción (arbitrios), siempre y cuando su creación se justificara en razón del gasto, y que los ingresos por bienes de propios fueran insuficientes para cubrir los compromisos de las corporaciones.<sup>147</sup> Con esto, los arbitrios “se convirtieron en el medio

---

<sup>145</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 004, 2 fs.

<sup>146</sup> *Real decreto e Instrucción*, 1760.

<sup>147</sup> Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 266; *Real decreto e Instrucción*, 1760.



para que los ayuntamientos se amparan bajo el concepto de utilidad pública, indisputable un vez aprobada, para justificar el gasto que proyectaban”.<sup>148</sup> Sobre todo y en opinión de Celaya, de manera progresiva se fue configurando un escenario de defensa entre la potestad fiscal de los ayuntamientos y una potestad fiscal regia que terminará con el “fortalecimiento de los ayuntamientos en el marco de una reforma borbónica.”<sup>149</sup>

Por otro lado, hablar del proceso de inspección, regulación y administración de los bienes de propios, arbitrios y cajas de comunidad en el virreinato de la Nueva España es referirse igualmente a la conformación de un “nuevo” aparato administrativo encargado de llevar la “cuenta y razón” de los caudales e informes sobre recaudación de los ayuntamientos. El reglamento e instrucción reformado por el visitador, indicó en su artículo 11 que de ser necesario, la Contaduría General, y con aprobación del virrey en turno, podría nombrar comisionados dirigidos a tomar conocimiento del estado de los propios, arbitrios y bienes de comunidad, “llevando correspondencia con la Contaduría...”; a esto se agregó la facultad para que aquellos oficiales hagan:

...que todas las justicias de los pueblos...entiendan que los propios, arbitrios y bienes de comunidad, los han de guardar, gobernar y economizar, con entera pureza, cortando todo monopolio [sic] y malversación de sus productos; que los ramos arrendables se saquen anualmente a pública subastación, y se rematen en el mayor postor, sin que en los arrendamientos tengan parte, directa ni indirectamente las justicias ó sus parientes, y que los demás ramos que sea preciso administrarlos, se ejecute con la mayor legalidad y la conveniente cuenta y razón, haciendo que los productos de uso y otros entren en poder del tesorero ó mayordomo de propios, a quien por esta razón y la responsabilidad de caudales, se les mandara abonar lo que parezca justo.<sup>150</sup>

Con base en este apartado, puede interpretarse que el objetivo de la Corona era, además de ordenar y unificar el estado de las finanzas locales de los territorios novohispanos, conformar

---

<sup>148</sup> Celaya, “La reforma borbónica...,” p. 158-159.

<sup>149</sup> *Ibidem*.

<sup>150</sup> Artículos 11 y 12, *Real decreto e Instrucción*, 1760.

un aparato de control fiscal que permitiera la injerencia directa de un personal cercano, leal y preparado, dependiente de la monarquía hispánica, que vigilara la buena administración de los caudales públicos, el pago puntual de sus obligaciones y la correcta actuación de los miembros de los cabildos, alejándolos de problemas como desfalcos, fraudes o irregularidades en las cuentas municipales. Aunado a ello, la Contaduría General tendría que estar al tanto de los excedentes de los ayuntamientos ya que estos “debían incorporarse a la Real Hacienda.”<sup>151</sup>

La reforma en materia fiscal de los ayuntamientos novohispanos solo podría consolidarse una vez que entraran en funciones los intendentes, personal que tendría bajo su cargo la elaboración de los reglamentos para la regulación de los ingresos y egresos en cada provincia de la Nueva España. Mientras tanto, los regidores serían los encargados de elaborar los estatutos de su hacienda pública. Sin embargo, Gálvez sabía que en tanto el sistema de Intendencias no se pusiera en marcha, sería difícil exigir a los regidores la elaboración de sus ordenanzas para el control de las finanzas municipales, al envío puntual de los informes de cargo y data, diferenciar entre los ingresos por propios y arbitrios (ya que no era una práctica común), y sobre todo, al buen uso de los recursos.<sup>152</sup>

De acuerdo con Yovana Celaya, quien en los últimos años ha seguido de cerca el papel que tuvo la Contaduría General de Propios en su primera etapa (antes de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786), la oficina contable enfrentó un problema que hizo menos efectiva su actuación: la ausencia de funcionarios que vigilaran y obligaran a los regidores a la entrega puntual de los informes relacionados con la contabilidad

---

<sup>151</sup> Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 267.

<sup>152</sup> *Ibidem*.

de las tesorerías así como a la formación de reglamentos para su recaudación.<sup>153</sup> Pese a lo estipulado en la *Instrucción* de 1768, al parecer la Contaduría no fue capaz de conformar un amplio cuerpo administrativo que colaborara en el proyecto del visitador. Esto último aún falta estudiarse con profundidad. Hace falta una investigación que aborde el origen, las trayectorias y los vínculos del personal que integró la oficina real y ponga atención en el desempeño que tuvieron aquellos funcionarios de carrera. Con ello, la misión de sanear la administración de las cuentas públicas de todos los ayuntamientos de ciudades, pueblos y villas de la Nueva España, llegó a ser una tarea complicada. Según Celaya, apenas un contador general, tres oficiales y dos escribanos conformaron el personal encargado de la Contaduría General.<sup>154</sup> No obstante, los esfuerzos por recabar la información de las haciendas locales novohispanas por parte de la Contaduría dieron sus primeros frutos cuando en 1771, Benito Linares presentó el estado financiero de algunas poblaciones de la Audiencia de México y Nueva Galicia. Por mencionar algunos, se hallaban los informes de México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Pátzcuaro, Zacatecas, Valladolid, Guanajuato, León y la villa de Córdoba.<sup>155</sup>

Esta última población se alejó de lo apreciado por Yovana Celaya respecto a la negativa por parte de algunos ayuntamientos para enviar los informes sobre gastos e ingresos de sus tesorerías. Como se verá, en la villa de Córdoba el ayuntamiento comenzó el envío de relaciones y estados de la hacienda local desde el momento mismo en que fue establecida la Contaduría General de Propios. Sostengo que esto se debió no tanto a que la oficina contable tuviera la capacidad de obligar a la corporación a supeditarse a lo ordenado por las

---

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 270.

<sup>154</sup> *Ibidem*.

<sup>155</sup> Véase el “Informe contable de propios y arbitrios”, elaborado por Yovana Celaya para los años de 1768, 1769 y 1770, de las poblaciones arriba mencionadas en Celaya, “Administrar y gobernar...”, p. 268-269.

autoridades borbónicas, o que detentara amplios poderes de presión fiscal, sino más bien a la conveniencia política y de negociación que representó para el ayuntamiento cordobés colaborar con los oficiales reales. Ya que como se sabe, fue una de las sedes que la Corona designó para el cultivo y monopolio del Real Estanco de Tabaco; además, tuvo la aprobación para erigir una factoría de tabacos. Con todo, debe resaltarse que los funcionarios locales se apegaron desde un inicio a la instrucción reformada por José de Gálvez.

c) *Un impuesto para la Hacienda Real: el derecho del 2% y las finanzas de la villa de Córdoba antes de la llegada de los Intendentes, 1768-1788.*

El interés que en los últimos años ha causado el tema de la fiscalidad local durante las últimas décadas del período colonial y particularmente la atención hacia el papel de la Contaduría General de Propios, ha puesto en evidencia la falta de estudios sobre las consecuencias que trajo consigo la expedición del *Real decreto e instrucción* de 1768 hacia las haciendas públicas locales momentos antes de la promulgación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786. Es decir, autores como Jorge Silva Riquer, Ana María Parrilla y Yovana Celaya han centrado sus investigaciones principalmente en la actuación de la Contaduría General posterior al establecimiento del sistema de intendencias. Pese a tocar someramente los años entre 1768 y 1786, parece ser que solo con la llegada de los intendentes, la oficina contable logró robustecer su actuación frente al papel de los regidores y demás élites locales.<sup>156</sup> A la vez, puede notarse un vacío documental que permita reconstruir estos primeros años de labor por parte de la oficina real. Quizás ello explique porque este período reformista de la segunda mitad del XVIII aún le falte un estudio pormenorizado sobre el ejercicio de la Contaduría y la respuesta que tuvieron los ayuntamientos novohispanos entre los años de 1768 y 1786.

---

<sup>156</sup> Riquer, *op. cit.*, 2015; Parrilla, *op. cit.*, 2018; Celaya, “La reforma borbónica...,” 2018 y “Administrar y gobernar...,” 2018.

En el caso de la villa de Córdoba, la emisión de comprobantes, noticias y documentos relacionados con la administración de los propios que tenía bajo su cargo el ayuntamiento, se inició desde el mismo momento en que la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad entró en funciones. Los capitulares que entonces componían el ayuntamiento cordobés, Miguel Rodríguez, Francisco Valero y Alvarado, Gregorio del Campo, Alonso de la Huerta, Francisco López Matoso y José María Geraldino y Abad, rubricaron una carta en diciembre de 1768 dirigida al fiscal José Antonio de Areche<sup>157</sup> con el objeto de notificar que lo ordenado por el visitador Gálvez en el *Real decreto e Instrucción* de junio del mismo año se estaba llevando a cabo en la jurisdicción. Y que hasta entonces se “[había] estado laborando lo necesario [informes y demás documentos]; y en el día poniéndolo en limpio para su perfecta inteligencia”. Así, el 19 de diciembre de 1768, los miembros de la corporación política local remitieron las cuentas de los propios de la villa referentes al quinquenio de 1763-1767. Según el documento, el libro de cuentas de los bienes de propios fue enviado para su evaluación a la Contaduría General. Cobra especial interés el argumento del cabildo de Córdoba en la emisión de estos expedientes ya que la elaboración detallada de aquellos archivos resultaba bastante laboriosa para el escribano, aspecto que habla de la falta de práctica que había en la sistematización de las cuentas públicas.<sup>158</sup>

De este primer período de recaudación en la villa y de las cuentas elaboradas por los capitulares del ayuntamiento no se sabe más. Hasta el momento, con la información proporcionada por el AGN, se conoce que el cabildo de Córdoba se encargó de enviar una relación detallada de los gastos e ingresos que tuvo la corporación en los cinco años previos

---

<sup>157</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs. En 1769, Areche aparece como fiscal encargado de evaluar el proyecto de arbitrios de Orizaba. Celaya, “La reforma borbónica...,” p. 160.

<sup>158</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs

a la instauración de la Contaduría. Probablemente esto se debió a la necesidad que tuvo la oficina contable de conocer el estado de los caudales públicos en el pasado más reciente y con ello proyectar un reglamento de gastos o la restricción de otras erogaciones para la población novohispana.<sup>159</sup>

En los años sucesivos, el cabildo cordobés cumplió con el envío de balances sobre el producto de los propios y los gastos de las rentas. De acuerdo con el escribano José María Geraldino y Abad, los mayordomos de propios Miguel Gutiérrez y José Ventura García Cantarines, encargados de llevar la contabilidad de la hacienda local, asentaron oportunamente el registro de lo producido por la renta de los bienes de propios de la villa, así como de las obligaciones y pagos a que estuvo sujeto el ayuntamiento durante los años de 1769 y 1770.<sup>160</sup> Para el año de 1772, el procurador general Francisco Valero y Alvarado remitió el informe respectivo al año anterior a la oficina central de propios, sin embargo, el contador general, Francisco Antonio de Gallarreta, decidió regresar los documentos enviados por Valero y Alvarado debido a que no incluyó archivos originales “con todos los documentos de su justificación”.<sup>161</sup> Como respuesta, el procurador terminó por mandar el libro original con los comprobantes de ingresos y erogaciones que tuvo la villa aquel año. Así, el 9 de diciembre de 1772, la oficina central tuvo conocimiento de las cantidades que ingresaban a la tesorería de Córdoba, tanto del período entre 1763 y 1767, como de los años 1768, 1769, 1770 y 1771.<sup>162</sup>

---

<sup>159</sup> Aún queda pendiente la consulta del Archivo Histórico Municipal de Córdoba para conocer las ordenanzas del gobierno de la villa, los reglamentos para la administración de los propios y el papel de los actores políticos en este período.

<sup>160</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs

<sup>161</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs

<sup>162</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs.

Gracias a los documentos y recibos provenientes de un expediente del ramo “Indiferente virreinal”, se pudieron conocer algunos montos por recaudación y gasto que presentó la hacienda pública de Córdoba durante la vigencia del *Real decreto e instrucción* de 1768 y los primeros años en que funcionó la Contaduría General de Propios. Se sabe también, que a partir de 1771 el encargado de llevar las cuentas de la tesorería local fue el mayordomo Joaquín de Tablas quien se mantuvo en el puesto hasta que fue instaurado el sistema de Intendencias en el reino. No obstante, hay una ausencia de datos contables para los años entre 1772 y 1776. Este intermedio impide reconocer cuál fue el desempeño que tuvo la hacienda local en materia de recaudación de las rentas públicas y del tamaño de las erogaciones que año con año tuvieron que sufragar. A partir de 1777 nuevamente tenemos datos sobre los caudales de la villa a partir de los recibos por el pago del 2% que se enviaban al órgano central.<sup>163</sup> El conocimiento de lo anterior es continuo y se extiende hasta el año de 1788, momento en el cual los miembros del cabildo de Córdoba dejaron de enviar informes puntuales relacionados con los ingresos y egresos de la población. Pese a todo, es necesario recalcar que solo se cuenta con archivos completos sobre la glosa, liquidación y comprobación de las rentas públicas del ayuntamiento para los años entre 1781 y 1788. No obstante, el análisis de estos documentos puede proporcionar una idea de las características, montos y deudas que la corporación política de Córdoba enfrentaba anualmente.

Para empezar, puede observarse una tendencia en el rubro de recaudación de la hacienda local. Entre 1768 y 1771, los ingresos a las arcas públicas sobrepasaron los dos mil pesos anuales y aunque los egresos casi se igualaron, la tesorería obtuvo algunos sobrantes

---

<sup>163</sup> Para algunos años, pudo calcularse el total de lo producido por la renta de bienes de propios en Córdoba, gracias a una sencilla operación y mediante los recibos de pago por el 2% deducido de los ingresos en las arcas municipales.

en esta etapa. Para los años entre 1772-1776 (a excepción de 1774 donde se recaudaron \$2,475) no contamos con datos disponibles que manifiesten la evolución de las entradas y salidas que hubo en el erario cordobés. Solo hasta el año de 1777 volvemos a tener noticias sobre lo recolectado en la hacienda local y los montos erogados, esta serie se extiende hasta 1788, momento en el cual se dejan de enviar informes a la Contaduría General (véase tabla 3 y gráfica 1).

Llama la atención el exiguo volumen en los ingresos para el año de 1777 (apenas \$1,451 recaudados) y el “sorprendente” repunte para los años sucesivos, ya que sobrepasó los tres mil pesos anuales, teniendo una baja en 1782, un breve repunte en 1785, para volver a caer por debajo de los tres mil anuales. Una posible respuesta a esta baja en la recaudación se debería a gastos extraordinarios que enfrentó la corporación política en ese año. Al revisar las cuentas enviadas por el mayordomo de propios de Córdoba, el contador general Francisco de Gallerreta y Zubiarte apuntó que los gastos hacían ascendido a \$2,702, 7 reales y 6 granos, mientras que la tesorería local había podido recaudar apenas \$1,451 y 7 reales.<sup>164</sup>

Los gastos por su parte, fueron en su mayoría menores a las entradas de la tesorería. Sin embargo, hubo años en los que el erario de Córdoba presentó déficits que iban desde los \$173 al año, hasta alcanzar un aproximado de \$1,251 en deudas como sucedió en el propio año de 1777.

Las descripciones anteriores, relacionadas con la evolución de los ingresos y egresos del ayuntamiento de la villa de Córdoba, más que dar una idea del buen manejo de los

---

<sup>164</sup> AGN, Indiferente Virreinal, Exp. 010 (Propios y arbitrios, caja 3522). 87 fs. “Acuse de recibo del Señor Areche al Ayuntamiento de Córdoba, Sobre el establecimiento de propios y arbitrios de la Subdelegación. México, 28 de abril de 1781.” Este expediente contiene recibos, cartas e informes de otras poblaciones como Veracruz, Orizaba y Puebla.



recursos debido a una regularidad en la obtención de sobrantes, hacen preguntarse hasta qué punto los datos en la contabilidad reflejaban un “sano” desempeño de las finanzas locales; asimismo, sobre la capacidad que tuvo la Contaduría General de Propios en estos primeros años, antes de la Real Ordenanza de Intendentes, para vigilar y controlar la administración de los caudales públicos en las ciudades, villas y pueblos de la Nueva España.

<b>Tabla 3. Ingresos y egresos del ayuntamiento de la villa de Córdoba, 1768-1788</b>				
<b>Años</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>	<b>Sobrantes</b>	<b>Déficit</b>
<b>1768</b>	\$3,144	\$2,599	\$545	
<b>1769</b>	\$2,355	\$2,142	\$213	
<b>1770</b>	\$2,310	\$2,038	\$271	
<b>1771</b>	\$2,046			
<b>1772</b>				
<b>1773</b>				
<b>1774</b>	\$2,475			
<b>1775</b>				
<b>1776</b>				
<b>1777</b>	\$1,451	\$2,702		\$1,251
<b>1778</b>	\$3,441	\$1,828	\$1,612	
<b>1779</b>	\$3,778	\$2,803	\$975	
<b>1780</b>	\$3,712	\$3,885		\$173
<b>1781</b>	\$3,251	\$3,623		\$372
<b>1782</b>	\$2,835	\$2,717	\$118	
<b>1783</b>	\$2,865	\$2,800	\$65	
<b>1784</b>	\$2,820	\$2,676	\$144	
<b>1785</b>	\$3,187	\$3,420		\$233
<b>1786</b>	\$2,711	\$2,704	\$7	
<b>1787</b>	\$2,821	\$2,652	\$169	
<b>1788</b>	\$2,620	\$2,431	\$189	

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Indiferente virreinal, Exp. 10, 31 fs; AGN, Ayuntamientos, vol. 241; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103. Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 268-269. La referencia para el año de 1776, la obtuve de AGN, Indiferente Virreinal, Exp. 005 (Ayuntamientos, caja 0851), 4 ff.

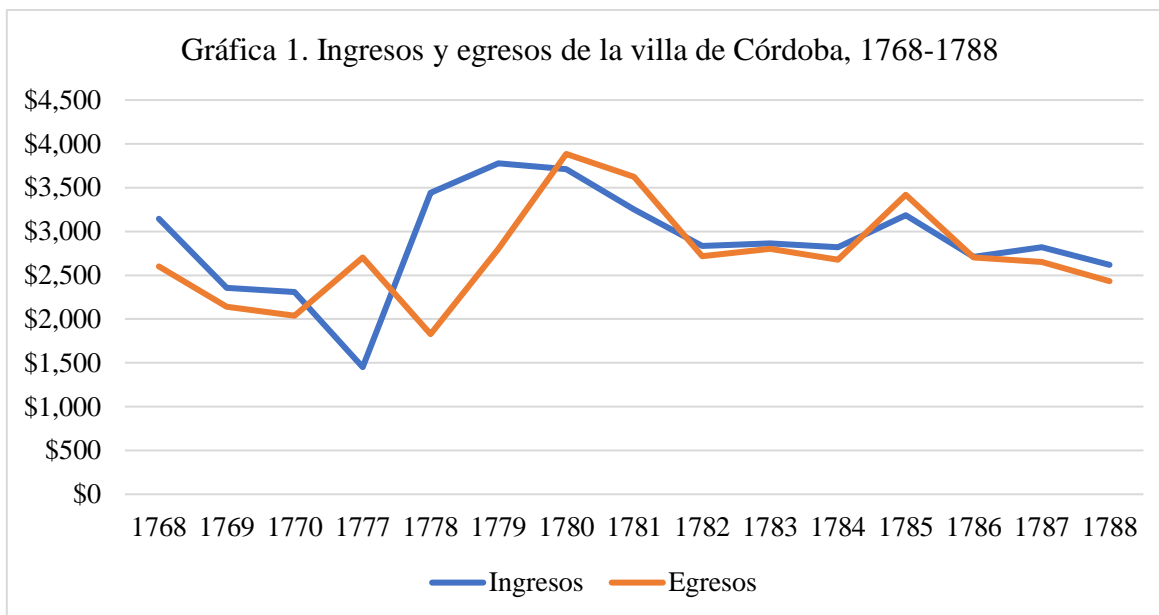
Según algunos documentos del ramo “Indiferente virreinal” relacionados con las noticias e informes que el cabildo de Córdoba envió para su evaluación, glosa y aprobación, la Contaduría General identificó en los archivos del ayuntamiento una serie de irregularidades que dan una imagen distinta de la proporcionada por la mirada contable referente a las finanzas cordobesas. Por orden de la oficina central, la corporación recibió, desde diciembre de 1771, avisos para la entrega efectiva de los comprobantes que justificaran la data en las cuentas de la tesorería. Joaquín de Tablas, mayordomo de propios y responsable de llevar “la cuenta y razón” de los caudales públicos, estuvo obligado a mandar detalladamente documentos que demostraran y comprobaran en qué se estaba gastando el dinero que ingresaba a la caja municipal.<sup>165</sup>

Como consecuencia de algunas erogaciones no contempladas, por no justificar correctamente o a través de comprobantes algunos compromisos, sobrepasar el presupuesto, realizar gastos sin previa licencia y aprobación de la Contaduría, tales como sufragar un juicio<sup>166</sup>, costear el alojamiento de tropas militares, gastos en construcción de una pared y puertas para las casas reales, reedificación del puente de las Ánimas, pago en las fiestas religiosas, el ayuntamiento de Córdoba se obligó a enviar “reparos” a favor de la Contaduría de Propios. Estos reparos contemplaron el reintegro del fondo público, por parte de los regidores que conformaban el cabildo, de las sumas erogadas sin permiso o consentimiento de la oficina real. Lo anterior es evidencia de uno de los mecanismos de amonestación por parte del órgano contable.

---

<sup>165</sup> AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs.

<sup>166</sup> No hay más información al respecto. Solo se indica que el cabildo aprobó gastos por autos entre un cura y un tal Pedro Rodríguez del Sol. Probablemente, este último miembro del cabildo. Así podría explicarse el motivo que llevó al ayuntamiento a costear los gastos del juicio. AGN, Indiferente virreinal, Exp. 010, 31 fs.



Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Indiferente virreinal, Exp. 10, 31 fs; AGN, Ayuntamientos, vol. 241; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103. Celaya, “Administrar y gobernar”, 2018, pp. 268-269.

En términos generales, los ingresos que recibió la hacienda pública de Córdoba se componían fundamentalmente de la renta de los bienes de propios que anualmente se ponían en arrendamiento a los vecinos de la villa. De acuerdo con el análisis de los informes de cargo y data, detallados ampliamente para los años entre 1781 y 1788, puede subrayarse que los meses en que la tesorería de Córdoba obtuvo mayores ingresos, o fue más eficiente en la recaudación de los impuestos, correspondía al período de fin de año: noviembre y diciembre; detrás se encontraban los meses de julio y agosto. Mientras que los bimestres de bajo ingreso se hallaban al principio de cada año, enero y febrero. (Véase tabla 4 y gráfica 2).

<b>Tabla 4. Ingreso bimestral por renta de bienes de Propios a la tesorería de Córdoba, 1781-1788</b>						
<b>Año</b>	<b>Enero-Febrero</b>	<b>Marzo-Abril</b>	<b>Mayo-Junio</b>	<b>Julio-Agosto</b>	<b>Septiembre-October</b>	<b>Noviembre-Diciembre</b>
<b>1781</b>	\$241	\$938	\$389	\$492	\$438	\$752
<b>1782</b>	\$284	\$392	\$325	\$411	\$474	\$947
<b>1783</b>	\$283	\$420	\$433	\$651	\$294	\$664
<b>1784</b>	\$392	\$255	\$205	\$634	\$431	\$835
<b>1785</b>	\$209	\$427	\$549	\$676	\$498	\$683
<b>1786</b>	\$160	\$488	\$534	\$884	\$471	\$173
<b>1787</b>	\$258	\$293	\$323	\$574	\$187	\$1,185
<b>1788</b>	\$215	\$568	\$338	\$616	\$272	\$609

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

Lo anterior puede explicarse en función de los ciclos agrícolas y de cosecha. Como se apuntó en el capítulo primero, la villa de Córdoba se caracterizó por tener una economía agrícola basada en la cosecha del tabaco, la explotación de caña de azúcar y sus derivados, el cultivo de frutos, maíz, etcétera. Sin embargo, los productos más redituables fueron la caña de azúcar y siembra de la hoja. Con ello cabildantes, hacendados, rancheros, comerciantes, pequeños agricultores, indígenas, españoles y demás población que tuviera acceso a los propios de la villa, pudo sufragar las rentas anuales por los bienes de propios que arrendaran. Así, es probable que cuando los cosecheros de tabaco recibían las contratas por parte de la Real Renta e iniciaban la siembra de semillas (meses de junio y julio), estos disponían de medios para hacer efectivo el pago por la renta de propios al ayuntamiento de Córdoba. Lo mismo sucedía entre noviembre y diciembre, tiempo en el cual la hoja de tabaco alcanzaba su maduración para iniciar así su recolección. De ahí que la circulación comercial de la

solanácea pudiera rendir dividendos a los arrendatarios de los bienes de propios y cumplieran a su vez con las obligaciones de pago a la corporación local.<sup>167</sup>

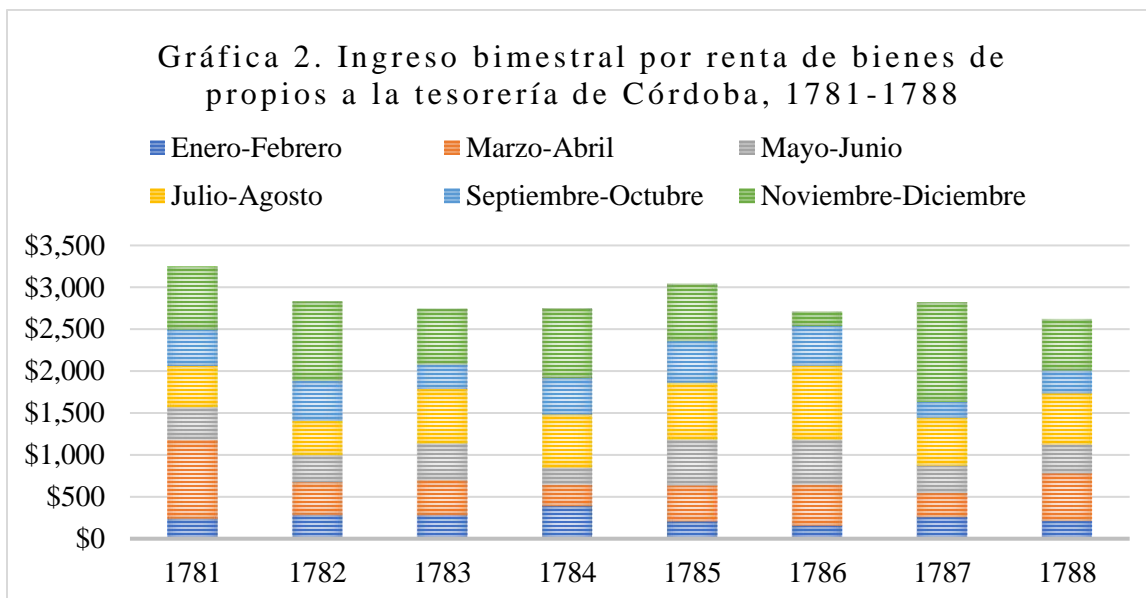
Por su parte, el cultivo de la caña de azúcar en Córdoba se realizaba en gran parte del año. De acuerdo con Juana Martínez Alarcón, en la villa, como en otros lugares del virreinato, los terrenos dispuestos para la siembra de caña se encontraban en “momentos diferentes” para que así los ingenios estuvieran abastecidos permanentemente. Esto permitía además un prolongado trabajo manufacturero (corte y molienda) y de producción. Por si fuera poco, este sistema agroindustrial evitaba que las piezas de madera que articulaban los trapiches se resecaran y rompieran con facilidad. Cuestión que en el siglo XIX fue transformada cuando se introdujeron los molinos de hierro y el calendario agrícola se dividió en dos épocas: la zafra y el tiempo muerto.<sup>168</sup>

De esta manera, resulta interesante pensar que los momentos cuando la tesorería de la villa de Córdoba recibió mayores ingresos correspondió con seguridad a épocas, si no de bonanza, sí de obtención de ganancias por parte de los usufructuarios de las tierras municipales. Por lo menos, es una tendencia que se puede apreciar en los bimestres de noviembre-diciembre y julio-agosto para los años entre 1781 y 1788. Sin embargo, hace falta un análisis más profundo y de largo plazo que corrobore o matice estas hipótesis.

---

<sup>167</sup> Para un acercamiento al proceso de cultivo, cuidado y recolección de la hoja de tabaco, véase Estrada, *op. cit.*, p. 49.

<sup>168</sup> Sobre el cultivo de la caña de azúcar y en general del sistema de producción del dulce, consultar Martínez Alarcón, *op. cit.*, p. 68-87.



Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

Al tiempo que la Contaduría General conocía el estado anual de los caudales públicos de Córdoba y de que los miembros del ayuntamiento mandaban los comprobantes que justificaran los ingresos y gastos dentro de su tesorería, la oficina central de propios también obtenía un beneficio económico por el pago del 2% anual a favor de la Contaduría. Aunque ínfimos, el envío de dinero hacia la oficina central da una idea de la actuación efectiva que tuvo aquella institución al interior de los erarios locales en los primeros años que se mantuvo vigente. Así como el ayuntamiento de la villa de Córdoba cumplió en general con el envío de informes anuales, también lo hizo con el pago del 2% de lo producido por sus rentas para sostener el aparato administrativo, contable y de vigilancia que representaba la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. (Véase tabla 5).

**Tabla 5. Ingresos a favor de la Contaduría General de Propios, deducido del 2% anual, años de 1768-1788.**

Años	Ingresos
1768	\$62.88
1769	\$47.10
1770	\$46.20
1771	\$40.92
1772	
1773	
1774	\$49.50
1775	
1776	
1777	\$29.02
1778	\$68.82
1779	\$75.56
1780	\$74.24
1781	\$65.02
1782	\$56.70
1783	\$57.30
1784	\$56.40
1785	\$63.74
1786	\$54.22
1787	\$56.42
1788	\$52.40

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Indiferente virreinal, Exp. 10, 31 fs; AGN, Ayuntamientos, vol. 241; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103. Celaya, “Administrar y gobernar”, 2018, pp. 268-269.

Como puede apreciarse, el envío de este impuesto estuvo en correspondencia con la recaudación anual que presentaban las arcas locales. Si en años como 1768, la Contaduría recibió \$62.88 por el total de \$3,144 recolectado en aquel año, en momentos como 1777, la contaduría apenas recibía \$29.02. No obstante, fue común que la oficina recibiera montos desde los \$40 hasta más de \$60. Como señalé, las cantidades pueden parecer mínimas vistas en su dimensión local. Pero ello también nos da idea de los montos que pudo haber recibido la oficina central con el envío del 2% por parte del resto de los ayuntamientos novohispanos.

Según la investigación de Jorge Silva Riquer, en el año de 1771, la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, recibió los primeros informes relacionados con los ingresos y gastos de algunas poblaciones de la Nueva España para los años de 1768 y 1770. Haciendo un balance de las cantidades registradas en estos años, Riquer encontró que la Ciudad de México llegó a recaudar el 54% del total; seguido por el ayuntamientos de Guanajuato (20%), Veracruz (5.86%), Puebla (5.75%) y San Luis Potosí (3.74%).<sup>169</sup> Córdoba se encontraba la posición 10, de un total de 13 recuperados por este autor, aportando apenas 1.29% del total.

Sin embargo, lo interesante aquí es pensar en los montos que llegó a recaudar la oficina real de propios por el derecho de 2% que debían entregar los cuerpos políticos locales de ciudades, villas y pueblos de la Nueva España. Al final, la recaudación que llevó a cabo la Contaduría General de Propios formaba parte de los beneficios a favor de la Real Hacienda. Si entre 1768 y 1770 los trece ayuntamientos asentados por Riquer recaudaron en conjunto un aproximado de \$603,404, la Contaduría pudo haber recibido cerca de \$12,068.08.<sup>170</sup>

Recordemos que esta institución recibía el pago del 2% deducido únicamente de los ingresos registrados por las tesorerías locales, no del sobrante calculado una vez que se descontaran los gastos. Ello permite imaginar que la oficina central obtuvo cantidades nada despreciables en los años en que esta actuó, más o menos, hasta 1812. No obstante, queda pendiente un estudio pormenorizado de sus finanzas en el largo plazo (1768-1812). Aunque Silva Riquer señala que el superávit presentado en los primeros años de actuación de la Contaduría fue momentáneo, debe insistirse que aún hace falta un estudio más detallado

---

<sup>169</sup> Silva Riquer, *op. cit.*, pp. 142.143. Cuadro 2.

<sup>170</sup> *Ibidem*. Los otros ayuntamientos eran Chihuahua, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, Celaya, León y Pátzcuaro.



sobre la recaudación del 2%, el uso que se le dio y las consecuencias de su ejecución por parte de la oficina contable y la Real Hacienda.<sup>171</sup>

Además de los territorios antes mencionados, otros espacios, quizás más extensos o que albergaban una población numerosa, también contaron con amplios bienes de propios o establecieron variados arbitrios. No se diga del conjunto de pueblos de indios que compusieron el reino novohispano. Sí como dice Celaya, un contador general, tres oficiales y dos escribanos compusieron el personal de la Contaduría de Propios, los montos recaudados anualmente por el pago del 2% estuvieron lejos de ser exiguos. Aunque hay que tener en cuenta que seguramente no todas las corporaciones locales cumplieron con puntualidad con sus obligaciones e incluso, tal vez, la oficina central no haya tenido margen de acción. Hace falta más investigación al respecto.

En realidad, el incumplimiento en las órdenes de la Contaduría General no estaba sancionado en ningún artículo del *Real decreto e Instrucción* de 1760 ni en el plan reformado por Gálvez en 1768. De modo que si alguna corporación edilicia se negaba a elaborar informes puntuales sobre la administración de los recursos, impedía el envío de comprobantes de gasto o hacia uso indebido de los caudales públicos, la Contaduría no disponía de un artículo dentro del ordenamiento jurídico para amonestar a los miembros de los cabildos. Tampoco se especificó en el reglamento ningún tipo de pena, castigo o sanción donde los oficiales de la Contaduría se apoyaran para hacer más efectiva la actuación del órgano contable. Sin embargo, destaca Yovana Celaya, “en un sistema de poder jurisdiccionalista [sic] es posible que los regidores no fueran ajenos a las consecuencias de no acatar lo dispuesto en el reglamento de propios y arbitrios”. Además, no puede olvidarse

---

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 175.

que antes de la reforma en el reglamento por parte de José de Gálvez, la vigilancia en la administración de las cuentas de villas y ciudades estaba a cargo de las audiencias y sus jueces, quienes podían intervenir en problemas de malversación.<sup>172</sup> En todo caso, las correcciones que llevó a cabo la Contaduría General de Propios, para el caso de Córdoba, se redujeron al rechazo de los informes si no se remitían los comprobantes de gastos, a enviar circulares solicitando el reintegro de los caudales, ordenar con insistencia el envío puntual de las noticias o la simple negativa de aprobar las cuentas públicas anuales del ayuntamiento, tal como sucedió en la villa novohispana.

*d) Los gastos de una corporación. El cabildo de Córdoba ante los compromisos institucionales, 1781-1788.*

Dentro de la informes de cargo y data formados por el mayordomo de propios del ayuntamiento de Córdoba, pueden observarse una serie de gastos que la corporación política local debía efectuar cada año. El cumplimiento de estos compromisos iba más allá de la entrega puntual de un recurso económico, el pago de derechos o el financiamiento público. Se trataba más bien de garantizar una convivencia de intereses pacífica que garantizara el correcto funcionamiento de la villa y del cabildo en particular, frente a todas las corporaciones.

Un registro fechado el 28 de abril de 1781 indicó que el ayuntamiento de Córdoba estaba obligado a respetar el reglamento de gastos que se había conformado por la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad desde el 28 de abril de 1773. Estas erogaciones debían limitarse a lo siguiente: \$300 en pago al mayordomo de propios; \$220

---

<sup>172</sup> Celaya, “Administrar y gobernar...,” p. 267.

destinados al secretario del cabildo; \$60 a los dos maceros, \$60 al médico que asistía a enfermos de la cárcel y otros \$60 al maestro de primeras letras; en tanto, solo debían gastarse \$367, 3 reales y 6 granos en las fiestas. La suma de lo anterior ascendía aproximadamente a \$1,067; cantidad que debía cubrirse con la renta de propios. El contador general de propios expuso que si se ofrecieran gastos extraordinarios, el cabildo debía dirigirse al virrey, señalando el costo de aquellos y debía esperar la aprobación superior para ejecutarlos.<sup>173</sup>

Entre 1781 y 1788, se encontró que el cabildo de Córdoba debía asumir los costos para la realización misas y fiestas religiosas dentro de la villa, suministrar recursos para la construcción, reparación o mantenimiento urbano, pagar el alojamiento de militares que transitaban en el camino de México-Veracruz o se acantonaban en la jurisdicción y arreglar el sueldos de algunos miembros del ayuntamiento. Lo anterior no quiere decir que aquellos compromisos fueran distintos en años anteriores.

Pese a no contar con información del período entre 1768 y 1780, puede deducirse que la situación no fue diferente en tanto la Contaduría General de Propios elaboró un reglamento sobre gastos ordinarios, extraordinarios y judiciales al que debía apegarse el cabildo cordobés. Infortunadamente, no se cuenta con dicha fuente, sin embargo, puede intuirse la aplicación de este ordenamiento por la documentación relacionada con la “liquidación de cuentas” que elaboró la oficina real en la inspección de los ingresos y gastos de la tesorería de la villa de Córdoba.<sup>174</sup>

---

<sup>173</sup> AGN, Indiferente Virreinal, Exp. 010 (Propios y arbitrios, caja 3522), 87 fs. “Acuse de recibo del Señor Areche al Ayuntamiento de Córdoba, Sobre el establecimiento de propios y arbitrios de la Subdelegación. México, 28 de abril de 1781.” El documento no señala si el pago a los maceros por \$60 era por ambos o por cada uno.

<sup>174</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 241; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

En este contexto de lealtad, reciprocidad y negociación, la corporación política local a la vez que debía reparar calles, construir caminos y puentes, mantener las casas reales o mejorar el acceso a servicios como el agua<sup>175</sup>; también estaba obligada a satisfacer necesidades de los militares, aún más en un contexto de permanente guerra entre la Corona hispánica y demás potencias castrenses, a sufragar los costos de capellanías y costear la representación institucional que tenía el cuerpo local por medio de apoderados legales que eran enviados a la ciudad de México o Puebla.<sup>176</sup>

En pocas palabras, los ingresos de la tesorería local debían alcanzar para efectuar el pago de censos religiosos, la renta de casas particulares que sirvieran de cuartel o mesón y para cubrir créditos que el propio cabildo había contraído en algún momento. Por si fuera poco, existían gastos extraordinarios que también debía sufragar el cuerpo político. Estos iban desde la compra de uniformes para los cabildantes, la consecución de materiales de construcción, el pago de alimentos o el financiamiento de viajes que ciertos miembros de la corporación realizaban ante algún tribunal o instancia como la Real Audiencia, la Real Hacienda o ante las autoridades del obispado de Puebla.

Vamos por partes. Para el cabildo, costear las fiestas religiosas era sinónimo de la correcta actuación que como fieles católicos debían realizar a favor de la Iglesia y como garantía de la salvación de sus almas. Entre las celebraciones que anualmente pagaba el

---

<sup>175</sup> Para un acercamiento al problema que representó el suministro de agua y su acceso, en el caso de la villa de Córdoba, véase Julio Contreras Utrera, *El abastecimiento de agua y el saneamiento urbano. El largo sueño de los cordobeses, 1760-1913*, México, Universidad Veracruzana, 2019.

<sup>176</sup> En los documentos correspondiente al período 1781-1788, puede observarse un gasto elevado y constante que hacía el ayuntamiento de Córdoba cada año: el pago de honorarios al apoderado legal Juan Sánchez Casahonda, quien debía representar al cuerpo político ante instancias como la Real Audiencia, remitir el pago del 2% a la Contaduría General de Propios y actuar como intermediario entre la corporación local y las instituciones reales. Queda pendiente el seguimiento puntual a la actuación de este personaje dentro de la villa. AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

ayuntamiento se encontraban el día del espíritu santo, las misas de semana santa, el día de corpus y la fiesta a la patrona de la villa, la “Purísima Concepción de Nuestra Señora”, celebrada cada 8 de diciembre (véase tabla 6).

<b>Tabla 6. Gastos religiosos solventados por la tesorería de Córdoba, 1781-1788</b>	
<b>Fiesta</b>	<b>Fecha o concepto de pago</b>
Espíritu Santo	1 de enero
San Sebastián	20 de enero
Purificación de Ntra. Sra.	2 de febrero
Domingo de Ramos y Jueves Santo	Pago al clarinero
Viernes Santo	Pasos del Ángel y Campanilla (Procesión)
Señor San José	19 de marzo
Santísima Trinidad	Pago al clarinero
Día de Corpus	Vestir y cargar los Gigantes
San Francisco	20 de Octubre
Misa de gracias	29 de noviembre
Purísima Concepción de Ntra. Sra.	8 de diciembre
Nuestra Señora del Carmen.	Velas, lavar la ropa. Misas en Capilla de la cárcel.

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”<sup>177</sup>; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

En tanto, también pagó el sueldo a los mayordomos de propios, Joaquín de Tablas (1772-1786) y Antonio Díaz de Zevallos (1787-1788), a los secretarios del cabildo, José María Geraldino y Abad (1781-1785) y Rodrigo Antonio de la Vega (1786-1788), a los maceros Ángel Rendón, Isidro Rendón, José de Vargas y Salvador Trujillo, y al apoderado legal Juan Sánchez Casahonda. Asimismo, el cabildo sufragó los honorarios del guarda del agua,

<sup>177</sup> Este volumen no llega hasta 1803, sólo contiene los años entre 1781 a 1788. Se encuentra conformado de las cuentas que el mayordomo de los bienes de propios y rentas de la villa de Córdoba, Joaquín de Tablas, preparó anualmente y remitió a la Contaduría general de Propios y Arbitrios, entonces administrada por el Contador general Antonio Piñeiro. Los expedientes indican las cantidades por entradas y salidas que tuvo la tesorería local así como los rubros específicos sobre recaudación y gastos. Así, se indican las sumas recibidas por la renta de los bienes de propios, constituidos por "tierras" y "solares", con una relación de las personas que las tienen arrendadas mes con mes, la extensión territorial que poseían y el monto que pagaban por la renta.

Vicente Aguilar, al maestro de primeras letras para la enseñanza de niños pobres, Pedro Mateos y al maestro cirujano, José Alegre.<sup>178</sup>

En el caso de los compromisos militares, la tesorería pagó por alojamiento, manutención y otras atenciones a oficiales que transitaron por la villa entre 1781 y 1786 (véase tabla 7). Debe recordarse que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII se implementaron medidas para la defensa del reino ante la amenaza de una invasión inglesa o francesa. Los planes de mantenimiento de una milicia urbana y una milicia provincial atravesaron diversas dificultades para su establecimiento. De acuerdo con un estudio reciente de Yovana Celaya, quien analizó el caso de Xalapa, este ayuntamiento defendió su potestad fiscal y se negó a sufragar el mantenimiento de la tropa provincial. Según esto, el cabildo solo podría asumir ese gasto, siempre y cuando se tratara de una milicia urbana, que actuara como cuerpo de defensa para la ciudad, fuera dependiente del gobierno político local y no un regimiento vigilado y supeditado por el ejército y las autoridades reales.<sup>179</sup>

En el caso de la villa de Córdoba puede decirse que en diversos momentos los regimientos de dragones fueron costeados por el ayuntamiento. Aunque se dispone de poca información, esto puede entenderse debido a que un miembro del cabildo, José Manuel de Zevallos, formaba parte del regimiento de milicias provinciales de la Nueva España en calidad de coronel. Además de ser un importante hacendado de la región cordobesa, tener contratas para la cosecha de tabaco y formar parte del ayuntamiento en diferentes momentos; Zevallos se había dirigido al rey en 1778 para conseguir el “hábito” de caballero de la orden

---

<sup>178</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”<sup>178</sup>; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

<sup>179</sup> Yovana Celaya Nández, “El Ayuntamiento de Xalapa y su potestad fiscal: definición, negociación y milicias, 1794-1803”, en *Estudios De Historia Novohispana*, 65, 2021, pp. 149–177. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2021.65.77116>

de Santiago, distinción que lo elevaría a un estatus de nobleza.<sup>180</sup> Los intereses del coronel estaban pues en concordancia con la correcta actuación del cuerpo político local en la satisfacción de los mandatos del monarca y la satisfacción de las necesidades militares.

Aunado a esto, el cabildo debía entregar cada año una suma entre \$15 y \$20 a favor del convento de San Hipólito de México, a la Academia de Pintura, Escultura y Arquitectura (se entregaba al tesorero de la Real Casa de Moneda) y a partir de 1785, el cabildo comenzó a suministrar una cuota al Hospital de San Lázaro, localizado en México.<sup>181</sup> Aunque mínimos, el desembolso de la corporación a favor de otras instituciones civiles o religiosas, refleja la importancia que representaba para la corporación política asumir tales compromisos institucionales que le valieran de honor, prestigio y lealtad.

<b>Tabla 7. Pagos militares efectuados por la tesorería de Córdoba, 1781-1788</b>
<b>Rubro</b>
Por 6 compañías de dragones
Por 12 comp., de dragones
Por 2 partidas de soldados
Por 6 comp., de dragones
Por Cargadores
Por 19 soldados enfermos
Por 3 partidas de dragones
Por 6 comp., de dragones
Por petates

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”<sup>182</sup>; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

<sup>180</sup> “Zevallos y Gómez del Corro, José Manuel de”, Archivo Histórico Nacional, OM-EXPEDIENTILLOS, N.8251. Imágenes 1-20. Consultado en el Portal de Archivos Españoles (PARES): <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1342347?nm>. El caso de José Manuel de Zevallos merecería un estudio particular sobre su trayectoria y actuación en las diferentes instancias institucionales a nivel local, novohispano y atlántico.

<sup>181</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”<sup>181</sup>; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

<sup>182</sup> Este volumen no llega hasta 1803, sólo contiene los años entre 1781 a 1788. Se encuentra conformado de las cuentas que el mayordomo de los bienes de propios y rentas de la villa de Córdoba, Joaquín de Tablas, preparó anualmente y remitió a la Contaduría general de Propios y Arbitrios, entonces administrada por el

Finalmente y de acuerdo con la documentación proporcionada por la Contaduría General de Propios, puede decirse que la “distribución de rentas” que llevó a cabo el ayuntamiento de Córdoba se resume en compromisos ordinarios, gastos extraordinarios, salarios, desembolsos religiosos y pago de asuntos judiciales. No obstante, no se indicó de qué forma se componían estos rubros. De modo que los costos de obras públicas, el pago de créditos o la manutención de las tropas, no tenían una sección clara de donde correspondían. Sin embargo, para una mejor presentación de la información, se buscó identificar campos específicos para cada gasto. Así, los pagos que realizó el ayuntamiento pueden dividirse en costos civiles y eclesiásticos. En el primero se engloban los salarios, los asuntos judiciales, ordinarios y extraordinarios. Mientras que en el rubro de compromisos clericales, solamente fue intitulado como egresos religiosos (véase tabla 8).

Año	Ingresos		Egresos				
	Propios	Arbitrios	Civiles				Eclesiásticos
	Renta de tierras y solares		Gastos Ordinarios	Gastos extraordinarios	Salarios	Judiciales	Religiosos
1781	\$3,251	SR*	\$835	\$608	\$632	\$754	\$519
1782	\$2,835		\$606	\$443	\$802	\$113	\$379
1783	\$2,865		\$691	\$699	\$782	\$259	\$367
1784	\$2,820		\$888	\$111	\$832	\$186	\$457
1785	\$3,187		\$137	\$321	\$485	\$273	\$473
1786	\$2,711		\$445	\$73	\$1,047		**

---

Contador general Antonio Piñero. Los expedientes indican las cantidades por entradas y salidas que tuvo la tesorería local así como los rubros específicos sobre recaudación y gastos. Así, se indican las sumas recibidas por la renta de los bienes de propios, constituidos por "tierras" y "solares", con una relación de las personas que las tienen arrendadas mes con mes, la extensión territorial que poseían y el monto que pagaban por la renta.



<b>17</b> <b>87</b>	\$2,821						
<b>17</b> <b>88</b>	\$2,620						

\*El cabildo de Córdoba no contaba con arbitrios para este momento. Por lo menos eso deja ver la documentación consultada hasta ahora. Se sostenía a través de los ingresos por la renta de propios.

\*\*Para el año de 1786 no se exponen los gastos sobre fiestas religiosas, ni judiciales, pero aparece un apartado denominado "gastos del ayuntamiento" por \$369.

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241 "Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803"<sup>183</sup>; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

La información contenida en la tabla anterior es resultado de la información proporcionada por el contador general de propios, arbitrios y bienes de comunidad. En ciertos años se anotó el rubro al que pertenecía cada pago, pero en la mayoría simplemente fue descrito como pago de obras públicas, renta de cuarteles o "réditos pasivos". En consecuencia los datos deben tomarse con reservas, ya que hace falta un desglose pormenorizado de cómo estaban constituidos los egresos de la tesorería local. Solo contrastando la documentación municipal con la proporcionada por la Contaduría General, podrá brindarse una mejor idea los gastos del cabildo cordobés.

Para terminar, debe apuntarse que en los expedientes, a partir de 1787, no se registraron las liquidaciones ni fenecimientos por parte del contador general. Con seguridad y gracias al establecimiento de la Real Ordenanza de Intendentes, el contador provincial de Veracruz se encargó de recibir los expedientes de recaudación y gasto de los ayuntamientos. Sabemos, por queja de la oficina de la Contaduría General de Propios, que desde 1789 la

---

<sup>183</sup> Este volumen no llega hasta 1803, sólo contiene los años entre 1781 a 1788. Se encuentra conformado de las cuentas que el mayordomo de los bienes de propios y rentas de la villa de Córdoba, Joaquín de Tablas, preparó anualmente y remitió a la Contaduría general de Propios y Arbitrios, entonces administrada por el Contador general Antonio Piñero. Los expedientes indican las cantidades por entradas y salidas que tuvo la tesorería local así como los rubros específicos sobre recaudación y gastos. Así, se indican las sumas recibidas por la renta de los bienes de propios, constituidos por "tierras" y "solares", con una relación de las personas que las tienen arrendadas mes con mes, la extensión territorial que poseían y el monto que pagaban por la renta.

intendencia de Veracruz no elaboró los reglamentos y tampoco tuvo capacidad de coerción para obligar a los cabildos al envío de relaciones anuales de ingresos y gastos.<sup>184</sup> Con todo, queda por analizar qué sucedió con las finanzas de la tesorería local una vez que entró en vigor la ordenanza de intendentes de 1786 y se modificó el envío de las cuentas públicas a favor de la Contaduría General de Propios.

### *Conclusiones*

En este capítulo se realizó un acercamiento al proceso de instauración de una Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad para la Nueva España. Especialmente, al proyecto reformista de las Haciendas locales de la Monarquía española a través de dos textos jurídicos en los cuales se enmarcó el pensamiento y ejecución de las ideas ilustradas del régimen Borbón bajo Carlos III. Como pudo verse, hubo algunas diferencias entre el reglamento reformado por José de Gálvez en 1768 y el expedido en Madrid en 1760. Especialmente las que corresponden a la aplicación del *Real decreto* al interior de las repúblicas de indios. A diferencia de lo que sucedía en España, donde se administraban los propios y arbitrios de las ciudades y villas, en Nueva España, cobró otra dimensión el manejo de los recursos sobre las cajas de comunidad. De ahí que el visitador proyectara una serie de modificaciones para su mejor administración.

A su vez, pudo observarse que el ayuntamiento de Córdoba, como caso de estudio, estuvo bajo vigilancia de la oficina real tan pronto como aquella entró en funciones. Anualmente se enviaron informes sobre los ingresos y gastos de la tesorería local. Sin embargo, hubo algunos vacíos de información que impidieron conocer el desenvolvimiento

---

<sup>184</sup> Cuentas de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.” AGN, Ayuntamientos, Vol. 241, sf; AGN, Ayuntamientos, contenedor 77, vol. 223, “expediente no especificado”.

anual de la hacienda pública cordobesa entre 1768 y 1788. Con el tiempo y bajo el régimen del estanco de tabaco, la jurisdicción de Córdoba entrará en un proceso de negociación frente a las autoridades borbonas por el arrendamiento de tierras dedicadas a la cosecha de la hoja. Esta cuestión será tratada en el último capítulo de la investigación.

### **Capítulo III. La estructura territorial de la villa de Córdoba, 1781-1788. Las “tierras” y “solares” en la conformación de un espacio agrícola.**

#### *Introducción*

Este tercer capítulo aborda el problema de la distribución y concentración que tuvieron los bienes de propios administrados por el cabildo de la villa de Córdoba, a lo largo del período entre 1781 y 1788. Lo anterior, considerando la importancia que tuvo el establecimiento del Real Estanco de Tabaco, vigente en la región desde 1765 y el papel de la Contaduría General de Propios, institución encargada de vigilar e inspeccionar las cuentas de la tesorería local. Se intenta comprender la gestión que hizo la corporación política de sus bienes patrimoniales a la población de la villa en una época caracterizada por la progresiva expansión de las siembras de tabaco. Además, se busca identificar si la administración que hizo el cabildo de las tierras de propios generó vinculaciones con otras corporaciones o benefició en esencia a ciertos miembros de la élite local. Algunos cuestionamientos que se intentarán responder son: ¿Quiénes arrendaron la mayor parte de las tierras de la corporación local? ¿Qué relación hubo entre los arrendatarios de “tierras” y “solares” con la corporación edilicia? ¿La renta de propios respondió a una dinámica ligada al estanco de tabaco o estuvo vinculado a intereses de otros actores colectivos o corporaciones (Iglesia, hacendados, pueblos de indios, población de origen africano)?

Como hipótesis, sostengo que la administración de los bienes de propios de la villa de Córdoba y el cabildo, como una instancia que reguló su arrendamiento, benefició en mayor medida a la élite local compuesta fundamentalmente de hacendados, cosecheros de tabaco y a los mismos miembros del ayuntamiento. Sin embargo, en la renta de tierras, también hubo participación por parte de oficiales reales vinculados al estanco del tabaco y a la Real

Hacienda, eclesiásticos, indígenas y población afrodescendiente; actores que en conjunto arrendaron fincas aunque de manera limitada. Pese a ello, es visible la diversidad de sujetos que actuaron en el arrendamiento de bienes de propios.

Las principales fuentes documentales en las que se apoya este capítulo se dividen en dos grupos: los protocolos notariales del Archivo Notarial de Córdoba para los años entre 1765 hasta 1788, y los fondos de “Propios y arbitrios”, “Ayuntamientos” e “Indiferente virreinal” provenientes del AGNM. De manera complementaria, se recurrió al Archivo Parroquial de Córdoba, específicamente de las actas matrimoniales, documentación que se encuentra digitalizada en [familysearch.org](http://familysearch.org).

Por su parte, el presente apartado se divide en tres secciones. En el primero se trata la cuestión de la renta de bienes de propios, su concentración y relación con los miembros del cabildo cordobés. Se analiza la interrelación entre la administración de tierras y la posibilidad de beneficio, o no, al ocupar un cargo dentro de la corporación. La segunda sección indaga el problema del arrendamiento de solares, fincas distintas a las “tierras”, tanto por su extensión y ubicación dentro de la villa, como por el uso y ocupación que la población dio a estos espacios. Aquí se pretende demostrar la diversidad de actores sociales y su compleja participación en la renta de los bienes del cabildo de Córdoba. Finalmente, la tercera parte indaga aspectos relacionales entre la elite cordobesa agrupada en hacendados, cosecheros de tabaco, cabildantes y una diversidad de otros actores colectivos como las corporaciones religiosas, miembros del Real Estanco y funcionarios de la Real Hacienda; vínculos generados a partir del establecimiento del monopolio de la hoja y el establecimiento de la Contaduría General de Propios.

a) *La concentración de los bienes de propios y los intereses de la elite cordobesa: las “tierras” como espacio productivo*

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, Córdoba transitó progresivamente de ser una región azucarera a un espacio dedicado a la cosecha de tabaco. Las haciendas de “hacer azúcar” que caracterizaron y configuraron el paisaje cordobés, gradualmente se fueron inclinando por el cultivo de la solanácea. De hecho, con el tiempo aparecieron cada vez más fincas enfocadas en la siembra de la hoja. Estas unidades agrícolas, conocidas como “ranchos de sembrar tabaco”, variaron en extensión y en general fueron más pequeñas que las haciendas, como se verá a continuación.

Es importante decir, no obstante, que al interior de la jurisdicción de Córdoba, ya se conocía y producía tabaco mucho antes de que la Corona española decidiera convertirlo en un monopolio real. El establecimiento del Real Estanco de Tabaco vino a regular la producción de la hoja, limitando su siembra, pero garantizando a los cosecheros su compra y valuación de acuerdo con el peso, tipo y calidad del producto.<sup>185</sup> Este privilegio real concedido a la villa, junto con los pueblos de Orizaba, Huatusco y Zongolica, permitió la incorporación de oficiales y militares ligados a la Corona, encargados de vigilar los cultivos, evitar el contrabando y recibir la cosechas en las factorías; sin embargo, en ocasiones, estos funcionarios sacaron provecho de sus cargos para obtener algún ingreso extra, permitiendo actos de corrupción.<sup>186</sup> A nivel local, se pueden observar cambios importantes en el ámbito institucional con la erección de una factoría de tabacos en la villa o el ingreso de oficiales “fieles” a las autoridades reales, empero, el Real Estanco de Tabaco también provocó la

---

<sup>185</sup> Juan Manuel Vergara, "El monopolio del tabaco en la villa de Córdoba (1765-1818)." Idónea comunicación de resultados para obtener el grado de Maestría en Humanidades, UAM-Iztapalapa, 2015, p. 13.

<sup>186</sup> Magdalena Díaz Hernández, “Contrabandistas tabaqueros en la región de Veracruz (1765-1807). El sistema alternativo al estanco del tabaco”, en *Chronica Nova*, 2008, vol.34, p. 215.

transformación del paisaje cordobés y sobre todo, una clara injerencia de la Corona en la administración “autónoma” del territorio al interior de la jurisdicción de Córdoba.<sup>187</sup>

A partir de 1765, la gestión de los bienes de propios de la villa estuvo ligada ya no solamente a los intereses del cuerpo político local y los miembros que la conformaban, sino que en adelante, la vigilancia de las autoridades regias impondría una nueva dinámica de negociación a través de la renta de la hoja. ¿Cuáles fueron los efectos de esta nueva política económica sobre el territorio de la villa y sus habitantes? En realidad, ya desde 1758 se había emitido una ordenanza que planteaba “*augmentar el cultivo del tabaco y ser un poco más estricta con el cobro de multas por falta de pago, de trabajo a la tierra o introducción de gente ajena que se dedicara a trabajarla*”.<sup>188</sup> Puede notarse que incluso antes del establecimiento formal del monopolio del tabaco, en la villa de Córdoba, se comenzó a formular un cuerpo normativo que buscara incrementar los campos de tabaco, sobre todo, que permitiera administrar el territorio que conformaba el patrimonio del cabildo cordobés. Lo cierto es que paulatinamente y gracias al establecimiento de la Contaduría General de Propios, el ayuntamiento de Córdoba comenzó a generar registros más exactos y puntuales sobre los poseedores de sus bienes de propios, el monto de la renta que pagaban y la extensión de sus fincas.

A decir verdad, no existen todavía estudios que analicen la cantidad de bienes de propios que el ayuntamiento de Córdoba destinó al monopolio del tabaco, ni los beneficios reales obtenidos por parte de los miembros del cabildo, hacendados o rancheros que, según Vergara Muñoz, “los propietarios de tierras ya no arrendaban sus solares a las personas que

---

<sup>187</sup> Vergara, *op. cit.*, p. 15.

<sup>188</sup> *Cursivas mías.* Vergara, *op. cit.*, p. 65.

desearan una porción para cultivarla; sino al propio monopolio.” De esto se sabe poco, pero gracias a la documentación notarial, se puede matizar un poco más esta cuestión.

En primer lugar, los mayordomos de propios de la villa, Joaquín de Tablas (1781-1786) y Antonio Díaz de Zevallos (1787-1788), fueron los encargados de elaborar las listas de arrendatarios de bienes de propios que pagaron por la finca que disfrutaban. De esta información, solían dividir los beneficiarios de las “tierras” y aquellos que poseían “solares”; todas extensiones de terreno que pertenecían al cabildo. Pese a no indicar a qué respondía esta distinción, ni el funcionamiento entre estos bienes raíces, al analizar la documentación (1781-1788), pueden observarse ciertos patrones.

En las listas de “tierras”, se pagaban fincas de mayor extensión (calculadas en caballerías), algunas eran contiguas a las haciendas azucareras, otras conformaban ranchos de tabaco e incluso es probable que se utilizaran como espacios de explotación de recursos forestales y obtención de maderas a través de la renta de tierras en los puntos denominados “Cerro de Cosaltepec”, “Monte de Totutla” o “Cinco Encinos”.<sup>189</sup> Asimismo, en contados casos, se mencionó que la renta de algunas “tierras” se ubicaba en parajes como “Palotal”, “Tlacotengo” o “Venta Parada”.<sup>190</sup> (Véase mapa 3).

Por si fuera poco, así como los parajes, en otros casos también se apuntó la ubicación del terreno (la mayoría se encontraban fuera del casco “urbano”, a las afueras del centro de

---

<sup>189</sup> Se desconoce con precisión el funcionamiento de la renta de estos bienes de propios mencionados. Hace falta un estudio pormenorizado de las características y utilización que tenían las fincas encontradas en estos puntos.

<sup>190</sup> Según el diccionario de autoridades, el paraje o “parage” se definía como un “lugar, sitio o estancia [...] MARM. Descripc. lib. 1. cap. 36. En este parage tomó algunos negros en una almadía o barca, que truxo consigo.” Véase Diccionario de Autoridades (1737) y consultado en <https://apps2.rae.es/DA.html>. Es posible que se ubicaran en puntos estratégicos para la realización de negocios como la compraventa de esclavos, la adquisición de ganado o como lugar de descanso. Queda pendiente un estudio detallado.



la villa). Cabe mencionar que por cada caballería de tierra arrendada, se pagaba un censo de \$12 y 4 reales anuales (\$12.50). Y en múltiples casos, los enfiteutas usufructuaban extensiones por  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{3}$ ,  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{3}{4}$ , o 1 caballería de tierra. Lo que hacía más difícil calcular el precio de la renta.<sup>191</sup>

Por su parte, en los registros por “solares”, se mencionaba el número que cada individuo poseía<sup>192</sup>; en los casos donde se mencionó la ubicación, resaltó que la mayoría se encontraban en la cabecera de la villa y servían como base de las casas habitación. Además, un gran número de aquellos “solares” estaba a disposición de los barrios indígenas y sus alcaldes que los gestionaban. De este modo, es posible pensar que los bienes de propios denominados “tierras”, conformaron diversas unidades productivas (haciendas y ranchos) para la explotación de la caña de azúcar y sus derivados, de la cosecha de tabaco y otros frutos; también, eran fincas que yacían fuera del centro administrativo de la villa. En tanto, los “solares” fueron espacios destinados para las casas-habitación, de menor extensión y cercanos al casco urbano.<sup>193</sup> (Véase mapa 3).

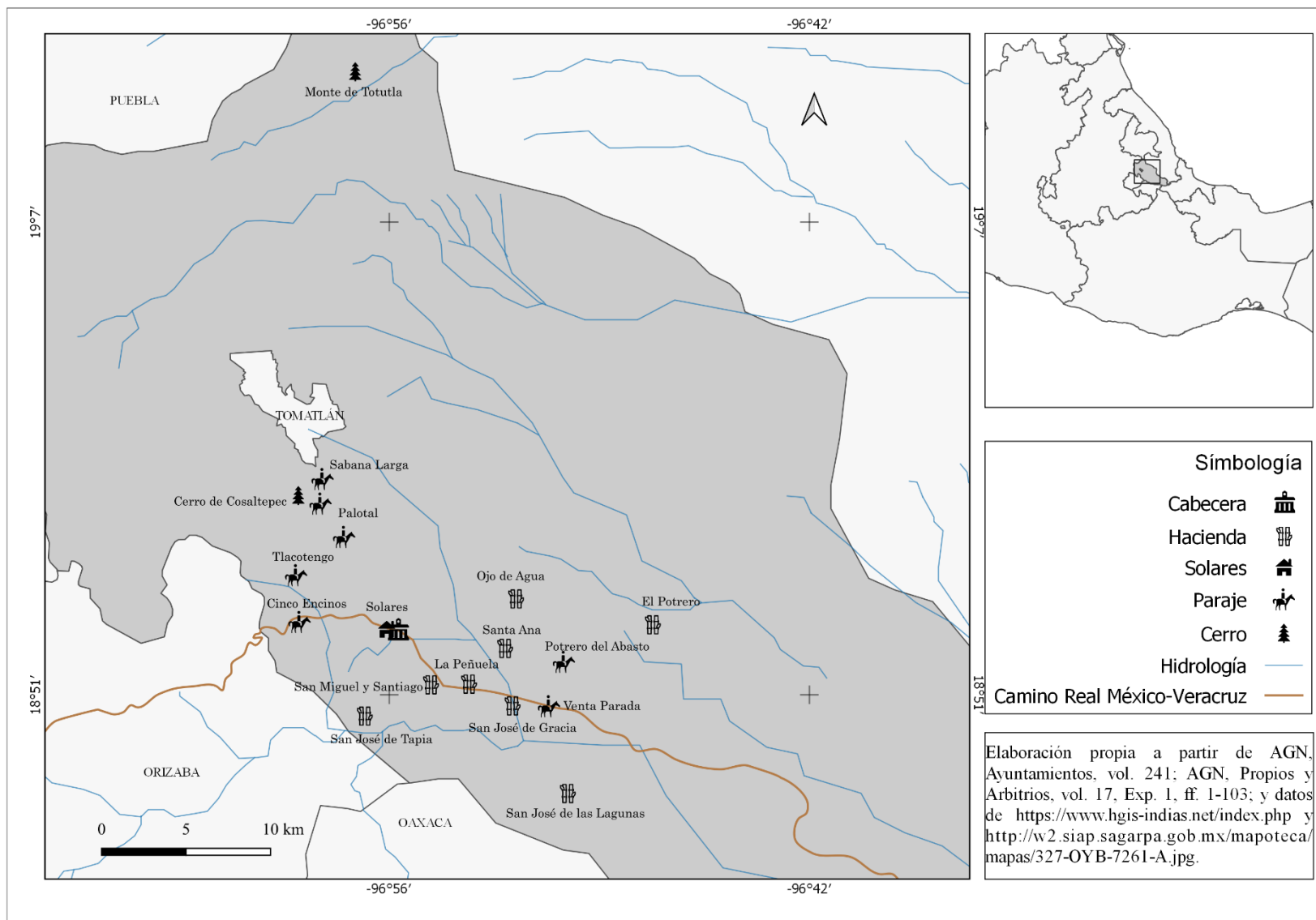
---

<sup>191</sup> AGNM, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGNM, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

<sup>192</sup> Los solares en realidad tenían una medida específica. Se componían de 2,500 varas<sup>2</sup>, unos 1,756 m<sup>2</sup>. Véanse algunas unidades de equivalencia en metrología: <http://www-personal.umich.edu/~dfrye/fanega.htm>. Es interesante anotar que no existe un estudio que aborde el papel de las fincas conocidas como “solares” en algún otro espacio de la Nueva España. Sería interesante saber si ello estaba relacionado con la propia conformación histórica del territorio de Córdoba o hubo un caso similar en otras regiones.

<sup>193</sup> AGNM, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGNM, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

**Mapa 3. Fincas constituidas por bienes de propios del cabildo de la villa de Córdoba, Veracruz (1768-1788)**



Debido a que se formaban listas bimensuales donde se anotaba el nombre del arrendatario, la extensión de la finca y en algunos casos se apuntaba también la ubicación o el tipo de unidad agrícola (rancho o hacienda), asimismo, se inscribía la cantidad pagada con expresión del mes y año en que debió efectuarse el desembolso. Por ejemplo, para el año de 1781, el mayordomo de propios Joaquín de Tablas informó que:

Dn. Francisco Pérez, albacea de Dn. Leonardo Mateos Navarro, pagó doscientos pesos por reconocimiento de diez y seis caballerías que poseé en la hazienda [sic] nombrada Sn. José de las Lagunas, y es renta de un año cumplido a fin de diciembre de ochenta y uno.

Este caso ilustra el tipo de registros que anualmente tenían que formar los administradores de propios dentro de la institución cordobesa. El cabildo otorgaba a censo enfitéutico cierta extensión de los propios (tierras) a un vecino de la villa. Este se comprometía a sufragar una renta anual por la finca y el mayordomo de propios debía elaborar al inicio de cada año un informe minucioso de quiénes poseían las tierras del ayuntamiento. Posteriormente, los expedientes debían ser revisados por el procurador general o algún regidor con la intención de validar la documentación elaborada. Finalmente, los archivos eran remitidos a la Contaduría para su revisión, glosa y comprobación de las cuentas públicas de la localidad.

En ese sentido, la creación de una oficina como la Contaduría General de Propios, tuvo el objetivo de “sujetar”, indirectamente, asuntos de la fiscalidad local a través de la elaboración precisa, puntual y clara de informes relacionados con los bienes de propios de la jurisdicción de la villa Córdoba. Es decir, aun cuando la institución capitalina no era la encargada de recaudar las rentas públicas de la villa, esta debía inspeccionar y vigilar que los miembros del cabildo llevaran cuenta detallada del asunto hacendario en su territorio. Ello significó una renovación en las políticas de tributación de la Corona española a nivel local.

Hasta el momento, si bien no se cuenta con abundantes datos sobre el personal y oficiales que laboraron en la oficina contable, puede deducirse el claro interés de la metrópoli y las autoridades novohispanas por conocer la estructura fiscal de las jurisdicciones locales. Aunque, como ha señalado Yovana Celaya, la Contaduría careció de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones en el amplio territorio novohispano, los miembros de la corporación cordobesa fueron obligados a presentar documentos e informes que certificaran lo recaudado en la villa y sobre todo, los gastos en que incurría la tesorería. Esto puede observarse en la correspondencia, recibos sueltos y otros archivos dispersos, alojados en gran parte dentro del ramo “Indiferente virreinal”<sup>194</sup> del AGNM. Así, por ejemplo, en el año de 1777 el procurador general Pedro López del Castrillo<sup>195</sup>, envió al contador general de propios Francisco Antonio Gallarreta y Zubiata, las cuentas “de lo producido y cobrado de sus propios y rentas en el año último anterior como de los gastos erogados, con los documentos de su comprobación...”, además del impuesto de 2% a favor de la Contaduría.<sup>196</sup>

Así, aun cuando no se había formalizado el estanco del tabaco en la Nueva España (la real orden data del 13 de agosto de 1764 y fue dada a conocer al resto de la población en diciembre del mismo año),<sup>197</sup> en la región de Córdoba ya se observaba una activa inclinación hacia el cultivo de la hoja. Es más, puede decirse que el mismo cabildo promovió la cosecha del fruto dentro de su jurisdicción al subrayar en los contratos de arrendamiento de los bienes

---

<sup>194</sup> Existen diversos papeles correspondientes a cartas entre las oficiales de la Contaduría y los miembros del cabildo, finiquitos y “Cuentas” elaboradas por el mayordomo de propios que dan cuenta de la dinámica para la formación de expedientes anuales. Muchos de los cuales se encuentran esparcidos en el ramo Indiferente virreinal del AGNM. AGNM, Indiferente Virreinal, Expediente 005 (Ayuntamientos, caja 0851), 4 ff.

<sup>195</sup> Se ignora la fecha en que ejerce como procurador general. Sabemos, sin embargo, que contrajo matrimonio el 21 de julio de 1754 con doña Juana Gómez Rodríguez, de calidad española. Además, se apuntó en el acta nupcial: “constando...del parentesco en que ambos contrayentes se hayan ligados por consanguinidad en ambas líneas”; lo anterior, muestra la vigencia de enlaces endogámicos entre las elites políticas de la villa. Archivo Parroquial de Córdoba “Inmaculada Concepción” (en adelante APC), año de 1754, vol. 9, f. 53 v.

<sup>196</sup> AGN, Indiferente virreinal, caja 851, Exp. 5, ff. 4.

<sup>197</sup> Deans-Smith, *op. cit.*, p. 75.

de propios que no se debía sembrar caña de azúcar, sino tabaco. Según se observa en la documentación, esta política rentista continuó en los años sucesivos y se reforzó con el establecimiento del monopolio real.

Por ejemplo, el 30 de abril de 1764, el regidor don José de Irazazabal arrendó por nueve años al presbítero José de Leyva Blanco, dos y media caballerías de tierra [107 ha. aproximadamente], con la condición "que no ha de sembrar caña dulce sino tabaco y otras semillas".<sup>198</sup> Otro caso que muestra la promoción del cultivo de la hoja por parte del ayuntamiento y la importancia de su extensión, fue cuando el militar Pedro Arriaga arrendó en noviembre de 1776 y por nueve años, una caballería y media de los propios [64.2 ha., aprox.], a cambio de no sembrar caña de azúcar y pagar puntualmente la renta.<sup>199</sup>

Como puede notarse, en general los censos enfiteúticos, que tenían como fin transferir el dominio útil de las propiedades del ayuntamiento a cambio de una renta anual, fueron otorgados por un lapso de nueve años. Aunque no se tuvo acceso a la reglamentación del propio cabildo, al revisar distintos casos de arrendamiento, puede deducirse esta característica por los contratos protocolizados ante el escribano público. También, por datos proporcionados por el historiador Luis J. García, quien logró consultar la ordenanza sobre arrendamientos de los bienes de propios de 1758. Entre otras condiciones, señala García, a los enfiteutas se les obligó a pagar el importe de la renta al final de cada año, no traspasar las tierras a tercera persona sin antes notificar al cabildo y a mantener una "...superficie máxima de tierra...para que todos o la mayor parte de los vecinos accedieran a la propiedad...de una

---

<sup>198</sup> "Arrendamiento de dos y media caballerías de tierra a favor del presbítero don José de Leyva Blanco." En principio "no pasó" el documento (ANC, 30 de abril de 1764, sf.) y nuevamente, el 8 de junio, Blanco volvió para formalizarlo. ANC, 8 de junio de 1764, sf. 1 caballería de tierra= 42.8 ha.

<sup>199</sup> "Escritura de arrendamiento de 1 y 1/2 caballería de tierra, perteneciente a los propios, a favor del subteniente de milicias provinciales, Pedro de Arriaga." ANC, 19 de noviembre de 1776, sf.

caballería y cuarto o caballería y media.”<sup>200</sup> Aunque esto último, como se verá, es contrario a la evidencia documental mandada a la Contaduría General de Propios, ya que diversos arrendatarios mantenían extensiones de terreno mayores a la caballería y media (más de 64.2 ha.). Con todo, el objetivo era conservar enfiteutas que usufructuaran los bienes raíces por períodos más o menos prolongados, que les certificara su disfrute y posesión. Además, la tesorería local recibiría rentas "seguras" y anuales al contar con los mismos arrendatarios por años consecutivos.

De este modo, los bienes de propios de la jurisdicción de Córdoba, estuvieron sujetos al pago puntual de la renta, a su disfrute por unos nueve años y al cultivo de la solanácea. Entre 1781 y 1788, período para el cual se dispone de información puntual sobre el arrendamiento de propios y cuando la cosecha de la hoja ya se había extendido en todo el territorio de la villa, unos veinte individuos usufructuaban más del 50% del patrimonio del ayuntamiento (véase tabla 9).

<b>Tabla 9. Concentración de los bienes de propios (tierras) de la villa de Córdoba, 1781-1788</b>		
<b>Año</b>	<b>Hectáreas arrendadas y pagadas</b>	<b>% Concentración de tierras/20 individuos</b>
<b>1781</b>	6184.39	58.00
<b>1782</b>	5489.14	47.82
<b>1783</b>	6170.52	58.52
<b>1784</b>	5086.44	50.69
<b>1785</b>	5248.69	59.34
<b>1786</b>	4782.77	64.11
<b>1787</b>	4940.75	60.97
<b>1788</b>	5026.96	61.52

<sup>200</sup> García, “La enfiteusis...,” p. 213-214.

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”<sup>201</sup>; AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

A primera vista, este acercamiento muestra que la concentración de la tierra en manos de esa veintena de individuos fue una constante entre los años de 1781 y 1788, sin embargo, es probable que no hubiera diferencia con respecto a los años anteriores, ya que primaban las haciendas azucareras, fincas más extensas y conformadas también de bienes de propios; más bien, poco a poco, fue incrementándose el número de ranchos tabacaleros y con ello, quizás, el número de arrendatarios. Además, si bien la documentación analizada detalla el nombre de los individuos beneficiados con los bienes de propios, la extensión de la finca y el precio de la renta, en ella también se registraron rentas adelantadas para años posteriores, adeudos pagados por años atrasados o montos mínimos por tiempos parciales (menos de un año). Con lo cual, el nombre del enfiteuta se repite en diversas ocasiones y puede llegar a pensarse que en el pago se habla de diferentes bienes raíces, cuando en realidad, el mayordomo registró diferentes sumas para una misma finca (véase tabla 10).

Si la información se tomase de esta manera, sin estas consideraciones, generaría un problema de interpretación y las observaciones quedarían erróneas, tal vez poco exactas. De este modo, la lista se reduce a unos 17 individuos que pagaban por más del 50% de los bienes propios hasta entonces arrendados y pagados puntualmente. Debe señalarse otra cuestión, la documentación que el cabildo de Córdoba envió a la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad entre 1781 y 1788, en realidad refiere a los individuos que

---

<sup>201</sup> Este volumen no llega hasta 1803, sólo contiene los años entre 1781 a 1788. Se encuentra conformado de las cuentas que el mayordomo de los bienes de propios y rentas de la villa de Córdoba, Joaquín de Tablas, preparó anualmente y remitió a la Contaduría general de Propios y Arbitrios, entonces administrada por el Contador general Antonio Piñeiro. Los expedientes indican las cantidades por entradas y salidas que tuvo la tesorería local así como los rubros específicos sobre recaudación y gastos. Así, se indican las sumas recibidas por la renta de los bienes de propios, constituidos por "tierras" y "solares", con una relación de las personas que las tienen arrendadas mes con mes, la extensión territorial que poseían y el monto que pagaban por la renta.

acudieron a la tesorería local a pagar el censo de la finca que poseían, fuera una renta puntual, un adelanto por los próximos años o por atrasos de anteriores anualidades; pero los expedientes no señalan que sean todos los bienes de propios arrendados, ni todos los enfiteutas de la época; en consecuencia, se desconoce el total de tierras que el ayuntamiento administraba.

**Tabla 10. Oficios de los principales arrendatarios de propios de la villa de Córdoba, 1781**

Nombre	Renta (\$)	Extensión de la finca (Ha.)	Cabildante	Estatus
Francisco Pérez	200	684.80		Hacendado
José Manuel Zevallos	116	395.90		Hacendado
Bartolomé González	92	310.30	Regidor/Mayordomo de propios	Hacendado y cosechero tabaco
José Jáuregui	140	214.00		
José Manuel Zevallos	62.5	214.00		Hacendado
José de Leyba Esparragoza	62.5	214.00		Hacendado
Antonio Fernández Navarro	122	192.60		
Juan Bernardo Segura	58	192.60		Hacendado
José de Leyba Esparragoza	51.5	176.55		Hacendado
Manuel Santos Terán	47	160.50	Regidor fiel ejecutor	Cosechero tabaco
José Manuel Zevallos	45	160.50		Hacendado
Pedro Balderas	25	88.28		Cosechero tabaco
Pascual Álvarez	24.5	85.60		
Pedro Zevallos	24	80.25		Cosechero tabaco
Rita Aponte	75	74.90		
Lorenzo Ordoñez	42.5	74.90		
Pedro Quirasco	20	69.55		
Pedro Quirasco	9	69.55		
Antonio de la Llave	18	64.20		Cosechero tabaco
Rodrigo Vedoya	18	64.20		Cosechero tabaco

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGN, Propios y Arbitrios,



vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103; ANC, 3 de enero de 1781, sf. Escribano José María Geraldino y Abad; ANC, 27 de abril de 1781, sf. Escribano José María Geraldino y Abad. \*La información se presenta en pesos de la época y los reales se decimalizaron para una mejor lectura de los datos. Asimismo, para el caso del monto de la renta se buscó colocar cantidades cerradas

El problema es claro, únicamente se cuenta con información relacionada con las tierras de propios que fueron pagadas con puntualidad, por retrasos o adelantos. ¿Qué hay del resto de bienes raíces, enfiteutas y adeudos que no fueron registrados en las “Cuentas de las rentas de propios” enviados a la Contaduría General de Propios por parte del Ayuntamiento de Córdoba? La respuesta se encuentra en las “Liquidaciones de cuentas” que anualmente elaboraba el contador general de la oficina de propios y arbitrios. En estos expedientes, se incorporaban ocasionalmente “notas” e “información adicional”, además de los cotejos o valuaciones de ingresos y gastos, que referían a documentación faltante, mandatos o recomendaciones que debía acatar cada mayordomo de propios, arbitrios y bienes de comunidad, pertenecientes a los cabildos de pueblos, villas y ciudades de la Nueva España.

En el caso de Córdoba, para el año de 1784, el entonces contador general, Antonio Piñeiro, expuso el grave problema de adeudos que diversos arrendatarios de propios tenían con el ayuntamiento cordobés. Sobre todo, subrayó “la inacción que se ha experimentado en el procurador don Joaquín de Tablas [encargado del cobro de rentas]”, ya que para ese año, a pesar de tener en la tesorería un sobrante de \$143 y 7 reales, en realidad existía un adeudo de \$6,224 y 2 reales, por parte de diversos individuos que usufructuaban bienes de propios. Piñeiro recalcó que

...esta notabilísima diferencia entre lo existente y adeudado es una prueba bien convincente de la grave omisión con que se ha mirado hasta aquí la recaudación de los fondos públicos;

siendo bien admirable que el Ilustre Ayuntamiento hubiese tolerado este descuido en un punto que por tantos títulos debiera merecer toda su atención.<sup>202</sup>

La falsa situación de bonanza financiera que vivía la villa de Córdoba pudo observarse a través de la inspección de las cuentas públicas que llevó a cabo la Contaduría general. Antonio Piñeiro solicitó que aquellos adeudos se reintegraran a la tesorería local lo más pronto posible, lo que obligó a los miembros del cabildo a actuar con mayor rigurosidad; asimismo, pidió en adelante cuentas de la recaudación cada dos meses a partir de septiembre de 1785.<sup>203</sup> Dos años después, en la liquidación de cuentas por parte de la Contaduría General, se inscribió una deuda al ramo de propios de la villa por \$7,961 y 1 real, conformado por la renta de “tierras” y “solares” que aún no pagaban diversos arrendatarios.<sup>204</sup>

Lo anterior, es evidencia de que la situación no mejoró pese a la instrucción que emitió la oficina contable. Quedan algunas interrogantes: ¿Por qué los miembros del cabildo de Córdoba no habían podido resolver el problema de adeudos que los enfiteutas mantenían sobre sus bienes raíces y más bien, parecía que cada año el estado de morosidad incrementaba para la tesorería local? ¿Por qué el ayuntamiento, en apariencia, “permitía” esos adeudos? Por el momento, no se cuenta con datos precisos sobre la actitud que tuvo el cuerpo político cordobés para acatar, o no, las órdenes que desde la ciudad de México se emitían. Es posible pensar, no obstante, algunas respuestas ante esta cuestión. Por un lado, la ausencia de

---

<sup>202</sup> AGNM, Propios y Arbitrios, Vol. 17, Exp. 1, FF. 1-103. México, 10 de septiembre de 1785. “Cuentas que presenta D. Joaquín de Tablas, mayordomo de propios y rentas del ayuntamiento de esta villa, del producto de propios correspondiente a 1784-1785. Se comisiona a D. Francisco Antonio Rodríguez para que haga una revisión y cobre a las que arriendan tierras de las propios. Lista de tierras y solares. Córdoba.”

<sup>203</sup> Para un acercamiento a los ingresos y gastos del ayuntamiento de Córdoba, véase el capítulo II de esta tesis. AGNM, Propios y Arbitrios, Vol. 17, Exp. 1, FF. 1-103. México, 10 de septiembre de 1785.

<sup>204</sup> AGNM, Ayuntamientos, Vol. 241, sf. “Liquidación que esta Contaduría general de Propios y Arbitrios del reino al cargo de D. Antonio Piñeyro como contador de ella, forma a la cuenta presentada por D. Joaquín de Tablas como mayordomo que fue de los Propios y demás rentas públicas de la villa de Córdoba por lo que fue a su cargo, y ...en el año de 1786”, en “Cuenta de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.”

padrones anuales y de una profunda regularización del territorio administrado (medición de las fincas, colocación de mojoneras, linderos o límites y la falta de protocolización de censos que generaran nuevos enfiteutas), impidieron a los miembros del cabildo la cobranza estricta de las pensiones anuales. Por otra parte, quizás el mayordomo de propios de Córdoba no mostró interés por la recaudación total de las rentas mientras la tesorería local obtuviera la suficiencia económica para mantener el salario de los miembros del cabildo, el pago de las fiestas religiosas, la construcción o mantenimiento urbano y pudiera sufragar el 2% que exigía la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad.

De este modo, el cabildo como un espacio de representación política, cobra otro matiz cuando se analizan los procesos de distribución de sus bienes territoriales a la diversidad de actores sociales. Las familias de hacendados, rancheros, eclesiásticos y militares que estaban ligados al ayuntamiento eran, con seguridad, los que mayores beneficios obtenían en el arrendamientos de bienes raíces. No obstante, cuando se mira al resto de la población y su capacidad para negociar y lograr acceder a la renta de tierras, la cuestión se vuelve menos sencilla. Quizás, en el proceso de obtención de propios, puesto en marcha por la corporación política, también tuvo intereses relacionados con el pago de cuotas, dar mayor legitimidad a los grandes enfiteutas mediante el otorgamiento de censos a pequeños arrendatarios, para concentrar mano de obra dirigida a los ranchos de tabaco y haciendas azucareras, o para la defensa del territorio en caso de una intervención militar.

Pero, ¿quiénes usufructuaban la mayor parte de los bienes de propios y de qué tipo de fincas se trataba? Entre los años de 1781 y 1788, figuraron entre los principales arrendatarios los hacendados de “hacer azúcar” Francisco Pérez, José Manuel de Zevallos, Bartolomé González, José Leyva Esparragoza y Juan Bernardo Segura, quienes mantenían una porción

considerable de las “tierras” al interior de sus haciendas (véase tabla 11). Además, Zevallos, González y Segura también formaron parte, en diversas ocasiones durante el período de 1764-1788, el cabildo cordobés y, por si fuera poco, se convirtieron en cosecheros de tabaco (véase tabla 12 y anexo 3).

<b>Tabla 11. Principales arrendatarios de bienes de propios de la villa de Córdoba, 1781-1788 (tierras)*</b>			
Finca (Hacienda)	Beneficiario	Superficie arrendada (Hectáreas)	Renta que paga (\$)
San José de las Lagunas	Francisco Pérez	684.80	200
Ojo de agua	José Manuel Zevallos	395.90	116
Santa Ana	Bartolomé González	310.30	92
San Juan Bautista Sacatepeque	José Manuel Zevallos	214.00	62
La Peñuela	José Leyva Esparragoza	214.00	62
El Potrero	Juan Bernardo Segura	192.60	58
San José de Gracia	José Leyva Esparragoza	176.55	51
San José de Tapia	José Manuel Zevallos	160.50	45
Ojo de agua	Francisco Segura	56.18	17
San Miguel y Santiago	Tomás Pérez Richardi	42.80	12
San José Buenavista	Rodrigo Vedoya	28.50	8

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”. AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103. No todas las haciendas de la jurisdicción aparecen en la documentación revisada ya que no pagaron con puntualidad, en todo el período de estudio, la renta anual. Algunas otras se encontraban endeudadas o los terrenos no pertenecían a los propios del cabildo. \*La información se presenta en pesos de la época y los reales se decimalizaron para una mejor lectura de los datos. Asimismo, para el caso del monto de la renta se buscó colocar cantidades cerradas.

La información contenida en la tabla tres no debe confundirse. Los dueños de haciendas mantenían en enfiteusis una parte de los bienes de propios del ayuntamiento, pero no significa que aquella extensión conformara el total de la finca. Más bien, estos terrenos solo estaban

incorporados a aquellas unidades agrícolas y con seguridad, los bienes raíces de hacer azúcar era más amplios. Su extensión precisa, no obstante, se desconoce.<sup>205</sup>

---

<sup>205</sup> Consúltense el capítulo I de este trabajo.

**Tabla 12. Algunos cabildantes de la villa de Córdoba, 1764-1788**

Alcalde mayor	Alcalde de 1° voto	Alcalde de 2° voto	Mayordomo de propios	Contador de menores y alabaceazgos	Alferez Real	Alguacil mayor	Fiel ejecutor	Regidores perpetuos
Manuel Ferrón	Pedro López del Castrillo	Francisco Antonio de la Llave	Pedro Fernández de Ronderos	Francisco López Matoso	Juan Bernardo de Segura Zevallos	Francisco Valero y Alvarado	Alonso García de la Huerta	Tomás Antonio de Tablas
Miguel Rodríguez de Velasco	Manuel Díaz de Zevallos	Francisco Valero y Alvarado	José Manuel de Zevallos	José López Matoso	Pedro Gutiérrez	José de Estrada	Manuel de Segura Zevallos	José de Irazazaval
Miguel Otero		Antonio Hernández Navarro	Gregorio del Campo				Manuel Santos Terán	Pedro José López del Castrillo
Isidoro López Guardamuro			Alonso García de la Huerta				Francisco Antonio Rodríguez	José López Matoso
			Joaquín de Tablas					Miguel de Leyva Valero
			Bartolomé González					Bartolomé González
			Pedro López del Castrillo					Bernardino Trujeda
			Bernardino de Trujeda					Juan Díaz de Zevallos
			José de Estrada					Francisco Pérez
								José Manuel de Zevallos
								Pedro Gutiérrez
								Francisco López Matoso
								Francisco de Segura Zevallos

								Gregorio del Campo
--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

Fuente: Elaboración propia a partir de los protocolos notariales del Archivo Notarial de Córdoba (ANC), protocolos de instrumentos públicos, 1764-1788. El cuadro condensa la revisión de poderes y contratos de arrendamiento que otorgó el ayuntamiento de Córdoba, documentos donde se asentaba el nombre y cargo de los miembros del cabildo. No se especificó cada expediente por la abundancia de información, se optó, en su lugar, por sistematizar los datos y resumirlos. Por otra parte, debe señalarse que no aparecen todos los actores corporados al ayuntamiento y, en el caso del mayordomo de propios, aparecen diversos miembros, cuando en una documentación se especifica que el único administrador de propios entre 1772 y 1784 fue Joaquín de Tablas. AGNM, Propios y Arbitrios, Vol. 17, Exp. 1, FF. 1-103. México, 10 de septiembre de 1785. “Cuentas que presenta D. Joaquín de Tablas, mayordomo de propios y rentas del ayuntamiento de esta villa, del producto de propios correspondiente a 1784-1785. Se comisiona a D. Francisco Antonio Rodríguez para que haga una revisión y cobre a las que arriendan tierras de las propios. Lista de tierras y solares. Córdoba.” En consecuencia, debe tomarse con reservas, el nombre de los aquí expuestos.

Otro espacio de considerable extensión, fue el llamado “potrero del abasto”, donde permanecía el ganado y era usado para el pastoreo. Al parecer, aquel potrero también se componía de bienes de propios, pues el cabildo lo arrendaba año con año y se pagaba una renta que oscilaba entre \$160 y \$300. Aun cuando se desconoce la extensión de este territorio, puede deducirse, de acuerdo con las sumas que se pagaban anualmente, que se aproximaba a las 13 y 24 caballerías de tierra (entre 513.6 y 1,027 ha.).<sup>206</sup> Los principales arrendatarios de este bien raíz fueron Antonio Montes Arguelles, el militar Marcos José Heria y el mayordomo de propios del cabildo, Joaquín de Tablas. (Véase tabla 13).

<b>Tabla 13. Arrendatarios del Potrero del Abasto, 1781-1788*</b>			
Año	Nombre	Renta (\$)	Superficie aproximada (Ha.)
1781	Marcos José Heria	282	966.00
1782	Marcos José Heria	161	551.05
1783	Antonio Montes Arguelles	298	1019.07
1784	Antonio Montes Arguelles	300	1025.92
1785	Antonio Montes Arguelles	305	1043.04
1786	Antonio Montes Arguelles	308	1054.16
1787	Joaquín de Tablas	292	998.52
1788	Joaquín de Tablas	216	740.20

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”. AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103. \*La información se presenta en pesos de la época y los reales se decimalizaron para una mejor lectura de los datos. Asimismo, para el caso del monto de la renta se buscó colocar cantidades cerradas

El “potrero” servía como punto de concentración para el ganado y abasto de carne de la propia villa de Córdoba. En una escritura de compraventa, puede observarse la dinámica de este negocio. El 5 de octubre de 1779, el regidor Bartolomé González compró a Joseph Quintero, vecino del pueblo de Acayucan, “todo ganado mayor que sacare de sus haciendas”

<sup>206</sup> Esta operación se realizó de la siguiente forma: se dividió la renta mínima (\$160) entre \$12.5 que costaba arrendar una caballería de tierra y se multiplicó por 42.8 ha., equivalente a 1 caballería. Lo mismo con el monto máximo.



Quatotolapa y Maparchapa [¿], halladas dentro de la misma jurisdicción de Acayucan. Para este momento, el número de cabezas ascendía a dos mil toros que Quintero debía entregar en los meses de junio y julio de 1780, a precio de \$6 y 2 reales cada uno. Según refiere el documento, el ganado debía entregarse en un paraje llamado “El veladero o cañamaso [¿]”, a seis leguas de Córdoba, y posteriormente, debían trasladarse a “comedero de la obligación [...]”. Pese a no indicar dónde se hallaba este punto, es probable que se tratara del “potrero” destinado al pastoreo de las reses.<sup>207</sup>

Hasta ahora, se ha mostrado que las “tierras” pertenecientes a los bienes de propios estuvieron en manos de la elite local. No obstante, como sugieren Adriana Naveda y Luis J. García, el Real Estanco de Tabaco permitió la incorporación de diversos actores sociales entre los que destacaron indígenas, mestizos y población afrodescendiente libre, aunque de esto último, hacen falta más investigaciones. Con la llegada del monopolio real, estos actores colectivos accedieron a los bienes de propios por medio del censo enfiteutico y conformaron progresivamente ranchos de cultivo de tabaco.<sup>208</sup>

Así por ejemplo, una década más tarde al establecimiento del monopolio, la diversidad de actores que arrendaban tierras de propios, entre los que destacaban los barrios indígenas del interior de la villa, también se les condicionó el usufructo de fincas mientras no cultivaran más caña de azúcar, respetaran las cláusulas de pago y las fechas para sufragarlo. El 29 de agosto de 1774, el regidor, fiel ejecutor y procurador general del cabildo

---

<sup>207</sup> El pueblo de Acayucan formaba parte de una extensa región del sur de Veracruz, conocida como el Sotavento. Por su parte, Quintero pertenecía a la elite terrateniente de aquel espacio, dedicado al ganado mayor, el cultivo de algodón y otros frutos. Véase el trabajo de Álvaro Alcántara, *Gobernar en familia...*, 2019. “Escritura de compraventa de ganado mayor a favor de Bartolomé González, regidor del cabildo de la villa de Córdoba”. ANC, 5 de octubre de 1779, sf.

<sup>208</sup> Naveda, “El impacto económico...,” p. 23-47; García, “La enfiteusis...,” p. 215-216.

de Córdoba, Alonso García de la Huerta, otorgó en arrendamiento, por nueve años, media caballería de tierra (21 ha. aprox.) ubicada en el punto nombrado Matlaquiahuitl, al indio Miguel Manuel del barrio de San José, a cambio de no cultivar caña de azúcar y por el precio de \$6 y 2 reales cada año.<sup>209</sup>

Otro caso se dio cuando el ayuntamiento de Córdoba arrendó  $\frac{3}{4}$  de caballería pertenecientes a sus propios a favor del indio Astacio Francisco. Ubicado en el paraje de las Ánimas, Francisco debía pagar la renta de \$9 y 3 reales, además de no sembrar caña dulce dentro de la finca.<sup>210</sup> Mismo suceso se dio cuando el procurador Francisco López Matoso arrendó una caballería de tierra, ubicada en la sierra de Matlaquiahuitl, a Bernardo Antonio Velázquez, mestizo y vecino de la villa, condicionado a no sembrar caña de azúcar.<sup>211</sup>

Como puede verse, la corporación política local estaba interesada en ampliar la cosecha de la hoja dentro de su jurisdicción, quizá cumplir las órdenes de la Corona y satisfacer las necesidades que demandaban anualmente las contratas, sin embargo, es preciso pensar en los beneficios que para este momento producía cultivar tabaco. Con el paso de los años, la rentabilidad de aquel bien, la seguridad de su comercialización y el privilegio de ser una zona de cultivo, provocaron que los miembros del cabildo buscaran consolidar el negocio real, pero también, afianzar sus márgenes de ganancia a través de la renta de propios, condicionar el cultivo de la solanácea y transformar así el paisaje de la que entonces era una región azucarera.

---

<sup>209</sup> “Escritura de arrendamiento de media caballería de tierra a favor de Miguel Manuel, indio del barrio del señor San José, de la villa de Córdoba.” ANC, 29 de agosto de 1774, sf.

<sup>210</sup> “Escritura de arrendamiento de  $\frac{3}{4}$  de caballería de tierra a favor de Astacio Francisco, indio del barrio de San José.” ANC, 30 de septiembre de 1774, sf.

<sup>211</sup> “Escritura de arrendamiento de 1 caballería de tierra a favor del mestizo Bernardo Antonio Velázquez.” ANC, 20 de octubre de 1770, sf.

*b) La diversificación socio-territorial: los solares como espacios de habitación*

Además de las superficies de terreno dedicadas a la producción de efectos agrícolas como la caña de azúcar, el maíz o la hoja de tabaco, también existieron sitios dentro de la jurisdicción de la villa de Córdoba que sirvieron como base de las casas-habitación para el resto de los habitantes: fueron conocidos como “solares” de tierra. Es cierto que no se cuenta con documentación precisa que demuestre el uso que se le daba a los “solares”, ni el tamaño exacto que tenían. Sin embargo, a través de los expedientes generados por la Contaduría General de Propios y de manera complementaria, con los archivos provenientes del ANC, pueden conjeturarse algunos puntos.

En primer lugar, fueron menos numerosos los enfiteutas que pagaban por un solar que aquellos arrendatarios de “tierras”. Para los años entre 1781 y 1788, los poseedores de un solar estuvieron entre los 75 y 89 arrendatarios por año, mientras que los rentistas de “tierras”, oscilaban anualmente entre los 60 y 120 individuos<sup>212</sup> No se debe perder de vista que este aproximado considera actores que se repiten en los archivos, que pagaron el mismo día por rentas atrasadas o adelantadas, con lo cual, aparecen dos o más veces en la documentación.

Segundo: quienes usufructuaban solares, se les contabiliza por el número que estos poseían y no por caballerías. En ese sentido, cuando se arrendaba un solar de propios, el mayordomo asentaba la cantidad que podría ser uno, medio, un cuarto, tres cuartos, o más solares de tierra.

Tercero: generalmente, un solar debía pagar un censo anual de \$1 y 4 reales (\$1.5). Y si comparamos la renta entre una caballería de tierra (\$12.5 por 42.8 ha.) y un solar (\$1.5 por

---

<sup>212</sup> AGNM, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGNM, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103.

1,756 m<sup>2</sup>), puede observarse que el valor por metro cuadrado de los solares era mayor al valor de las fincas destinadas a la producción agrícola (tierras). Esto puede deberse a que los solares se encontraban cercanos al casco urbano de la villa y al centro administrativo, además de que fueron base para la edificación de casas-habitación de los habitantes de la villa. Ello explicaría que la existencia de construcciones o su mejora, pequeños huertos o el “goce” de servicios, por la cercanía con el centro de la villa, aumentase la valía de estos bienes raíces. Sin embargo, estas hipótesis no pueden comprobarse aún. De la documentación disponible, no se habla con puntualidad del carácter que tenían los solares de propios. Sin embargo, a partir de los archivos notariales, pueden rastrearse algunos aspectos. (Véase tabla 14).

En los expedientes por compraventa de fincas, es notorio que las casas cercanas al centro de la villa, estuvieran edificadas sobre un solar o medio solar. Por ejemplo, cuando en 1764, Francisco Antonio de la Llave vendió una casa de tablas a María Rodríguez, ubicada en el barrio de la Lagunilla, se especificó que la construcción yacía sobre medio solar de 25 varas de frente y 50 de fondo (878 m<sup>2</sup> aprox.).<sup>213</sup> Otro ejemplo, fue Baltazar de Quintas, quien acudió a pagar en 1782, \$5 por la renta de “un solar que tiene edificada su casa.”<sup>214</sup>

En tanto, en los expedientes de la Contaduría General, se inscribían el nombre de los arrendatarios de solares, el número que estos poseían y el monto de la renta que pagaban. Resaltó, entre 1781 y 1788, el alcalde del barrio de indígenas San José (sitio cercano al casco urbano donde se les había instalado), quien anualmente pagaba una renta por 100 solares que estaban destinados a los miembros de aquella corporación. Sin embargo, se ignora porque

---

<sup>213</sup> “Venta de casa fundada en medio solar a favor de doña María Rodríguez, viuda de Francisco Traslaviña.” ANC, 4 de abril de 1764, SF. Un solar= 2,500 varas<sup>2</sup>=1,756 m<sup>2</sup>. Medio solar (1/2) = 878 m<sup>2</sup>. Véase <http://www-personal.umich.edu/~dfrye/fanega.htm>.

<sup>214</sup> AGNM, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”.

los montos del censo sufragados eran ínfimos, apenas iban entre los \$3 y \$10.<sup>215</sup> Es posible que esta tolerancia por parte del cabildo, respondiera a la necesidad de mantener a los indios cerca de las fincas productivas de la villa, con el objetivo no de obtener un ingreso seguro por el pago de solares, sino de servir como mano de obra en los ranchos o haciendas.

En suma, los ingresos por el arrendamiento de solares oscilaron entre los \$200 y \$600 anuales a favor de la tesorería local. Sin embargo, pese a obtener ingresos importantes, los adeudos o atrasos por el pago de estas fincas también fueron muy altos, ya que anualmente se debían al erario cordobés sumas que iban desde los \$150 hasta los \$600. En tanto, el promedio de metros cuadrados correspondientes a los solares que fueron rentados y pagados, se acercó a los 301,017 m<sup>2</sup>, unas 30 hectáreas de superficie.

<b>Tabla 14. Renta de solares pertenecientes a los propios de la villa de Córdoba, 1781-1788. *</b>			
Año	Renta anual (\$)	Adeudo anual (\$)	Superficie arrendada (m <sup>2</sup> )
1781	223	217	654,549
1782	616	621	392,905
1783	299	350	351,200
1784	437	494	365,687
1785	382	428	144,651
1786	322	595	163,747
1787	318	355	184,380
1788	233	149	151,016

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”. AGN, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, ff. 1-103. \*La información se presenta en pesos de la época y los reales se decimalizaron para una mejor lectura de los datos. Asimismo, para el caso del monto de la renta se buscó colocar cantidades cerradas

<sup>215</sup> AGNM, Ayuntamientos, vol. 241 “Cuentas de las rentas de propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”; AGNM, Propios y Arbitrios, vol. 17, Exp. 1, fs. 1-103.

Hace falta todavía una investigación pormenorizada sobre los actores sociales que usufruaron este tipo de bienes de propios, la condición socioeconómica o su calidad étnica, ya que los documentos relacionados con las liquidaciones y cuentas elaboradas por la Contaduría General, no detallan las características de los arrendatarios de solares. A pesar de estas limitaciones, cuando se analiza la información disponible, surgen algunas hipótesis interesantes que tendrían que comprobarse.

Los poseedores de solares que fueron inscritos anualmente en los “padrones” elaborados por el mayordomo de propios, muestran individuos que comúnmente rentaban uno, medio o tres cuartos de solar. Ello podría sugerir dos cosas: que solo podían sufragar rentas pequeñas para aquellas superficies de terreno, o que solamente necesitaban de un mínimo de tierra donde edificar su casa-habitación. Empero, surge otro asunto, tal vez más sugestivo, ¿el acceso a los bienes de propios respondió ciertamente al poder adquisitivo de cada individuo o estaba condicionado, más bien, por una normatividad o cuerpo legal emitido desde el cabildo? Lamentablemente, no se tuvo acceso a la información del archivo municipal de Córdoba. Queda pendiente resolver esta interrogante. Sin embargo, la posibilidad de que el cuerpo político local estableciera un reglamento sobre la distribución que debían tener los “solares” hacia el resto de la población, vuelve más interesante este aspecto, ya que mostraría las dinámicas de negociación en el disfrute, o no, de una extensión de tierras del ayuntamiento a cambio de un censo anual, fijo y prolongado.

Asimismo, en la documentación, se observó que diversos sujetos que acudieron a pagar la renta de solares solo se les anotó su nombre. Lo que podría dar indicio de que los arrendatarios eran indígenas, afrodescendientes o mestizos. Otro punto que se destaca es el hecho de que múltiples enfiteutas mantenían adeudos y atrasos por varios años. Aunque

mínimos, ello nos habla del problema que representaba para estos arrendatarios el pago puntual de su renta, quizás también de la falta de práctica para acudir a su pago ante las autoridades locales (véase tabla 15).

<b>Tabla 15. Principales arrendatarios de solares de la villa de Córdoba, 1781*</b>			
Nombre	Renta (\$)	Superficie de la finca (m2)	Estatus
Andrés José	13	175,600	Alcalde de barrio indígena
Clemente de los Santos	6	175,600	Alcalde de barrio indígena
Clemente de los Santos	3	175,600	Alcalde de barrio indígena
Rodrigo Vedoya	6	7,024	
Francisco Esparragoza	12	7,024	
Domingo Antonio	11.5	5,268	
Juan José Mendoza	3.7	4,390	
Domingo Antonio de la Torre	3	3,512	
José Joaquín Ávalos	2.2	2,634	
Santiago de la Cruz	1.5	1,756	
José Meza	3	1,756	
Juan de Santiago	4	1,756	
Francisca Iñiguez	1.5	1,756	
José Casildo	1.5	1,756	
José Laureano	4.5	1,756	
Vicente Mendoza	3.0	1,756	
Agustín Valero	3.0	1,756	
María Tomasa Herrera	4.5	1,756	
Gertrudis Gabriela	1.5	1,756	
José Santiago Chávez	5.5	1,756	

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803”. \*La información se presenta en pesos de la época y los reales se decimalizaron para una mejor lectura de los datos. Asimismo, para el caso del monto de la renta se buscó colocar cantidades cerradas

Como se aprecia, los enfiteutas de solares arrendaron reducidas extensiones de bienes propios pertenecientes al cabildo de Córdoba, no obstante, el valor de sus fincas por la cercanía con el casco urbano fue incrementándose. Sobre todo, es probable que la distribución de los

bienes patrimoniales del ayuntamiento referente a los solares, permitiera una mayor diversificación de los actores sociales que se veían beneficiados con un pedazo de tierra. Aún queda pendiente elaborar un estudio puntual sobre el carácter sociodemográfico de los pequeños y medianos arrendatarios de bienes de propios de esta y otras villas. Empero, pueden advertirse algunas pistas.

De acuerdo con los expedientes notariales, individuos pertenecientes a población de origen africano, también pudieron usufructuar un pedazo de tierra de los propios del cabildo. En mayo de 1766, Francisco Miguel, pardo libre, junto con Francisca Xaviera Bello,<sup>216</sup> ambos vecinos de la villa, vendieron a Pedro Balderas, medio solar de tierra (878 m<sup>2</sup>, aprox.) que les pertenecía por haberlo heredado.<sup>217</sup> Según refiere el archivo, los padres y abuelos de los vendedores, obtuvieron aquel terreno gracias a que el cabildo de Córdoba “lo mercenó” por decreto del 2 de junio de 1713, autorizado por el escribano Juan Morera de Silva.<sup>218</sup> La sentencia del documento no es menor, al parecer el cuerpo político local intentó otorgar en forma de “dádivas”, ciertas extensiones de sus propios a individuos afrodescendientes o negros libres. Aunque se ignora el contenido de aquel decreto de 1713, resulta revelador en el sentido de que los grupos de negros libres, pardos o mulatos, desde inicios del siglo XVIII

---

<sup>216</sup> “Venta de medio solar de tierra por parte de Francisco Miguel, pardo libre, hijo legítimo de Francisco Miguel, negro y de Josefa de Castro, difuntos, y Francisca Xaviera Bello, legítima nieta de los susodichos, a favor de Pedro Balderas.” ANC, 7 de mayo de 1766, fs. 25v.-26. Protocolo de D. Pedro Ronderos de 1765 y 66, en 65 fs. Y desde 1767 a 1770, en 64 fs.

<sup>217</sup> Recordemos que los bienes de propios, otorgados a censo enfiteútico por el cabildo, podían ser vendidos, hipotecados, heredados y utilizados para siembra o construcción. Esto debido a que solo se transmitía el dominio útil de las fincas. El dueño o titular del dominio directo de las propiedades seguía siendo el Ayuntamiento de Córdoba. A cambio, los enfiteutas tenían la garantía de que mientras estuvieran al corriente con el pago de rentas, nadie podría disponer ni invadir su finca. García, “La enfiteusis...,” p. 205-206.

<sup>218</sup> El diccionario de autoridades señala que una merced “en su riguroso significado, vale el premio o galardón que se da por el trabajo, especialmente al jornalero. Sale del Latino *Merces, edis*.”. Asimismo, una merced puede significar una “dádiva o gracia que los Reyes hacen a sus vasallos, de empleos, dignidades, rentas [...]” Véase, Diccionario de autoridades, t. IV, 1734, en <https://apps2.rae.es/DA.html>. Queda por indagar el contenido y significado de aquella ordenanza de junio de 1713. Con seguridad, el documento se halla en volúmenes del Archivo Histórico Municipal de Córdoba (AHMC).



podieron tener acceso a los bienes de propios del ayuntamiento e incluso, más tarde, lograron conformar ranchos de tabaco.<sup>219</sup>

Así lo demuestra el testamento de Felipe de Santiago, negro libre, vecindado en Córdoba y quien fuera natural de Guinea, que en septiembre de 1766 declaró por sus bienes, cierta cosecha de tabaco que debía entregar al Real Estanco, una casa de teja construida sobre medio solar propio (878 m<sup>2</sup> aprox.) y una deuda a su favor por \$73.<sup>220</sup> Igualmente, son interesantes los casos de Francisco Julián y Ramón de los Santos. Julián, pardo libre, logró adquirir medio solar donde se había construido un pozo, “con brocal y pilares de cal y canto [...]”.<sup>221</sup> Tres años más tarde, en 1774, aparece nuevamente un tal Francisco Julián quien consigue un préstamo por \$395 ante Antonio Muñoz, vecino de Orizaba. Lo que muestra las posibilidades que tenían también para obtener créditos.<sup>222</sup>

Al parecer, en ese momento, la cuestión no dependía tanto de un carácter étnico, sino de un aspecto social y económico. ¿Qué capacidad había para garantizar la devolución de un crédito o quién (es) respaldaría (n), en caso de no pago, una deuda? Entran en juego asuntos de vínculos e interrelaciones sociales, solidaridad o negociación entre los diversos actores sociales. Por su parte, Ramón de los Santos, negro libre y vecino de la villa, compró medio solar (878 m<sup>2</sup>) a Alejandro Ramos en precio de \$28.<sup>223</sup> Así, pardos y negros libres, actores pertenecientes a los pueblos de indios o castas, podrían acceder a pequeños créditos, o

---

<sup>219</sup> García, “La enfiteusis...,” p. 215-216.

<sup>220</sup> “Testamento de Felipe de Santiago, negro libre”. ANC, 8 de septiembre de 1766, ff. 40v.-41v. Protocolo de D. Pedro Ronderos de 1765 y 66, en 65 fs. Y desde 1767 a 1770, en 64 fs.

<sup>221</sup> “Escritura de compraventa de medio solar en \$50 a favor de Francisco Julián, pardo libre”. ANC, 4 de mayo de 1771, sf.

<sup>222</sup> La deuda fue pagada, según se lee a un costado de la escritura, el 26 de septiembre de 1778 por el mismo Julián. “Préstamo a favor de Francisco Julián, pardo libre, vecino de Córdoba.” ANC, 6 de diciembre de 1774, sf.

<sup>223</sup> “Compraventa de un medio solar de tierra a favor de Ramón de los Santos, negro libre y vecino de Córdoba.” ANC, 17 de diciembre de 1774, sf.

compra de solares, “que por hacerle favor y buena obra”, otorgaban comerciantes, hacendados o funcionarios del cabildo. No obstante, aún falta profundizar en esta problemática.

Como últimos casos, destaca la venta que hizo en 1781 María Josefa, negra libre, a Cipriano Lorenzo, de medio solar con casa de horcones y cubierta de teja. El terreno, ubicado en el barrio de indígenas San José, estaba sujeto al pago de solares que hacían los individuos que allí radicaban. De modo que puede decirse que este espacio no solamente concentró a grupos de indígenas sino también a cierta población afrodescendiente.<sup>224</sup> Por su parte y como poseedora de solar, Beatriz Anastasia Rendón, negra libre y vecina de la villa, cedió en febrero de 1781, un pedazo de tierra a doña Antonia Florencia de León. En ambas traslaciones de dominio se ejemplifica el papel de algunas mujeres afrodescendientes como beneficiarias de bienes de propios quienes actuaron, previa licencia del marido o en estado de viudez; de ello, se hace necesario un estudio puntual dentro de la historiografía cordobesa y novohispana.<sup>225</sup>

A modo de contraste y como ha sostenido Álvaro Alcántara, los grupos de negros y pardos libres también formaron parte de las milicias, cuerpos integrados por población civil, “encargados de cuidar el orden público y defender el reino en forma temporal, ante una amenaza y posible ataque de potencias rivales.”<sup>226</sup> Lo anterior permitió que la población

---

<sup>224</sup> “Venta de solar con casa perteneciente María Josefa, negra libre, a favor de Cipriano Lorenzo.” ANC, 23 de enero de 1781, sf.

<sup>225</sup> “Cesión de un pedazo de tierra perteneciente a Beatriz Anastasia Rendón, a favor de doña Antonia Florencia de León.” ANC, 17 de febrero de 1781, sf.

<sup>226</sup> Álvaro Alcántara, “Los otros contribuyentes: pardos y mulatos en la provincia de Acayucan, 1765-1795”, en Yovana Celaya y Graciela Márquez Colín (edits.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, México, El Colegio de México, Universidad Veracruzana, 2019, p. 66.

negra y afrodescendiente estuviera exenta del pago de tributo, pudieran portar armas, uniforme y montar a caballo.<sup>227</sup>

No obstante, para el caso del sur veracruzano, Alcántara observó que la población afrodescendiente estuvo imposibilitada de obtener bienes raíces donde establecerse. A diferencia de lo que acontecía en la villa de Córdoba, donde el propio cabildo promovió el acceso a los bienes de propios por medio de censos enfitéuticos y que, según la evidencia recabada hasta ahora, no fue exclusivo para la elite local, sino que participaron activamente población indígena, negra y mulata; en Acayucan, los grupos de pardos y mulatos únicamente podían obtener un pedazo de tierra por medio de la renta a los hacendados, pagando con mercancías como algodón y madera. Esta situación, podría decirse, marcó una desventaja entre la población de la villa de Córdoba y el sotavento veracruzano. Empero, queda por analizarse, con mayor detenimiento, las dinámicas de usufructo de los bienes raíces por parte de la población negra y afrodescendiente.

*c) Actores colectivos en tiempos de reforma. La elite cordobesa ante las corporaciones novohispanas.*

Este último apartado intenta resaltar la diversidad de relaciones sociales entre la elite de la villa de Córdoba, corporada en parte dentro del ayuntamiento, como en su papel de hacendados, cosecheros y militares, quienes complejizaron las dinámicas de negociación, acuerdos y enlace con las diferentes instituciones sociales, políticas y religiosas a partir del establecimiento de la Real Renta de Tabaco y la Contaduría General de Propios, Arbitrios y

---

<sup>227</sup> Alcántara, “Los otros contribuyentes...,” p. 58, 70-71.

Bienes de Comunidad. Se busca rastrear la actuación de una reducida elite que controló asuntos de la vida económica y política de la villa de Córdoba en un período de reformas, entre 1768 y 1788.

Además de los compromisos institucionales que el cabildo cordobés debía satisfacer para costear las fiestas religiosas que cada año se realizaban, el hospedaje y manutención de tropas militares que transitaban por la villa o se asentaban dentro de la jurisdicción, el gasto en mejoras del casco urbano, las casas reales o el acceso a servicios como el agua, la corporación local también buscó asegurar un lugar en el plano divino, de acuerdo con el pensamiento católico de la época.

Esta necesidad por establecer vínculos no solamente en el mundo terrenal, a través del cumplimiento con las instituciones y corporaciones civiles, también se vio reflejada cuando los miembros del cabildo, a saber, Manuel Díaz de Zevallos, (alcalde ordinario), José de Estrada (alguacil mayor), José López Matoso (contador de menores y albaceazgos), otorgaron en donación un cuarto de caballería de tierra perteneciente a los bienes de propios y una paja de agua, a favor del eclesiástico José Antonio Rodríguez y Valero, quien fuera vicerrector del Colegio de Santa María y Todos Santos de la ciudad de México, a cambio de que cada año se celebrase una misa “cantada o rezada” en el día de Santiago apóstol “por las almas de los regidores, que han sido, son y serán desde su fundación hasta fin de ella.”<sup>228</sup> Por si fuera poco, Rodríguez y Valero pidió que se le arrendara 1 y  $\frac{3}{4}$  más caballerías de tierra

---

<sup>228</sup> “Arrendamiento  $\frac{3}{4}$  de caballería de tierra y donación otro  $\frac{1}{4}$ , a favor de José Antonio Rodríguez y Valero.” ANC, 23 de julio de 1782, sf.

de los propios (en total unas 85 ha.) por orden y aprobación que hizo el virrey en un oficio del 28 de marzo de 1780.<sup>229</sup>

El cabildo como una instancia que mediaba el acceso y usufructo de bienes de propios a la población local, logró beneficiarse no solo con la renta de tierras sino también a través del socorro religioso. Y el hecho cobra importancia si uno rastrea los principales actores ligados tanto al ayuntamiento como a las corporaciones religiosas. Aunque no se cuenta con información para el resto del período de estudio, se sabe que antiguos miembros del cabildo, cosecheros y hacendados, ya formaban parte de hermandades, cofradías u órdenes religiosas.

Por ejemplo, en un poder fechado el 23 de julio de 1774, cabildantes como José Manuel de Zevallos, Gregorio del Campo y Francisco A. de la Llave, quienes en diferentes momentos entre 1768 y 1788 ocuparon diversos cargos, también formaron parte de la archicofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia de Córdoba. Lo mismo sucede con los “hermanos cofrades”, Toribio Rodríguez Cavanzón, Tomás López y Domingo Aramil, quienes al tiempo que eran hermanos del Santísimo Sacramento, eran también miembros de la renta de tabaco como cosecheros. (Véase tabla 16).

---

<sup>229</sup> Según el documento notarial, se apunta también que el cabildo estaba compuesto en ese momento, únicamente por tres regidores, por estar los demás “vacos”. Se ignora la ausencia del resto de funcionarios y el motivo de por qué no fueron rematados comprados estos oficios. Para un acercamiento al problema de la falta de funcionarios en esta época, véase el estudio de Michel Bertrand, “El cabildo colonial...,” 2014.

<b>Tabla 16. Cabildantes, cosecheros y cófrades de la villa de Córdoba, año de 1774.</b>		
<b>Nombres</b>	<b>Estatus en la cofradía</b>	<b>Otro oficio</b>
<b>José Manuel de Zevallos</b>	Mayordomo de la cofradía	Regidor perpetuo
<b>Francisco Valero y Alvarado</b>		Regidor alguacil mayor
<b>Gregorio del Campo</b>	Hermano	Mayordomo de propios/Regidor perpetuo
<b>Francisco Antonio de la Llave</b>	Hermano	Alcalde de 2º voto
<b>Manuel González Quevedo</b>	Hermano	
<b>José Joaquín Enríquez</b>	Hermano	
<b>Toribio Rodríguez Cavanón</b>	Hermano	Cosechero de tabaco
<b>Tomás López</b>	Hermano	Cosechero de tabaco
<b>Domingo Aramil</b>	Hermano	Cosechero de tabaco
<b>Pedro Miranda Zevallos</b>	Diputado	
<b>José Hernández Cárdenas</b>	Diputado	
<b>Diego Lemayo</b>	Diputado	

Fuente: Elaboración propia a partir de ANC, 29 de diciembre de 1764, sf; ANC, 23 de julio de 1774, sf; ANC, 21 de octubre de 1771, sf; ANC, 28 de enero de 1774, sf; para los cabildantes: ANC, protocolos de instrumentos públicos, 1764-1788.

Esta interdependencia entre la esfera “pública” (cabildo) y religiosa (Iglesia), fue muy común en la sociedad novohispana. Empero, la cuestión se complejiza cuando los actores individuales o colectivos que ejercieron el poder político dentro del ayuntamiento (en el caso de Córdoba), intentaron ocupar y dominar otros asuntos de la vida social y económica de la época, tal es el caso del monopolio de la hoja. Es más, los vínculos entre la elite cordobesa y los oficiales reales de tabaco se robustecieron en la medida que fueron extendiéndose los terrenos de propios destinados a su cultivo. Todavía hacen falta, sin embargo, investigaciones

que aborden la actuación de estos funcionarios ligados a la metrópoli que paulatinamente se insertaron en la villa a partir de la formalización del monopolio real.<sup>230</sup>

Por lo pronto, sirvan algunos casos que ejemplifican lo anterior. En 1775, doña Ana María de Leyva Valero, viuda de Juan Díaz de Zevallos (quien fuera regidor perpetuo), intentó hacer donación de una negra esclava, de nombre Apolinaria Antonia de 8 años, a don Felipe del Hierro, contador general y codirector de la Real Renta de Tabaco que residía en la ciudad de México. No obstante, tuvo que nombrar como apoderado Francisco González del Real, comandante de resguardo de la renta de la hoja para hacer efectiva dicha escritura.<sup>231</sup>

El vínculo entre oficiales del monopolio, hacendadas esclavistas y miembros del cabildo, cobra importancia ya que muestra los diversos intereses de los actores sociales, la capacidad de inserción a nivel local por parte de los funcionarios de la Corona y la compleja dinámica relacional que progresivamente dará pie la renta de tabaco. Así por ejemplo, fue notorio el interés de los militares encargados del resguardo de la solanácea en el negocio esclavista que caracterizó a la jurisdicción cordobesa. En enero de 1776, Antonio Sobrevilla, teniente de resguardo de tabacos, compró una negra esclava de poco más de 10 años a Ignacio Bringas, quien residía en Córdoba por una suma de \$150.<sup>232</sup> Por su parte, la misma Ana María de Leyva Valero, otorgó un poder a Francisco González del Real, para acudir a la ciudad de México y pujar sobre una subasta de varios esclavos. A cambio, Leyva Valero se comprometió a entregar cada año mil pesos más del monto de la puja, o poner a censo

---

<sup>230</sup> Existe un estudio que analiza el papel de aquellos oficiales en la conformación de la factoría de tabacos de la villa de Córdoba. Ver: Estrada, *op. cit.*, 2015.

<sup>231</sup> "Donación de una negra esclava a favor de don Felipe del Hierro, contador general y codirector de la Real Renta de Tabaco". ANC, 10 de noviembre de 1775, sf.

<sup>232</sup> "'Venta de una negra esclava a favor de Antonio de Sobrevilla, teniente general de resguardo de la renta de tabaco." ANC, 23 de enero de 1776, sf.

redimible sus haciendas de hacer azúcar, San Miguel y San José de Abajo ubicadas en la jurisdicción.<sup>233</sup>

Al analizar la documentación, puede observarse que el vínculo entre los negocios de la hoja y la cuestión esclavista, es trascendido por relaciones sociales de tipo marital. Como señalé, se carecen de investigaciones que examinen los enlaces matrimoniales de los actores locales y oficiales reales al establecerse el monopolio en 1765. Es interesante el ejemplo del comandante de resguardos, Francisco González del Real, ya que en una escritura de donación de una esclava, se apuntó que la beneficiada, Michaela González del Real Díaz de Zevallos, era hija del militar y de Ignacia Díaz de Zevallos. Esta última a su vez, era hija de Ana María de Leyva Valero y Juan Díaz de Zevallos, antiguo miembro del cabildo y dueño de hacienda azucarera. Al parecer, González del Real consiguió enlazarse con una de las familias de mayor poder político y económico de la región.<sup>234</sup>

Otro caso se dio en 1783, cuando María Tomasa Acosta acudió ante el escribano público para realizar un inventario de bienes que su esposo había dejado por fallecimiento. En el documento se inscribió que Tomasa Acosta había estado casada con el factor de la renta de tabaco, Francisco Díaz, asimismo había dejado seis hijos menores de edad, por lo cual, solicitó nombrar un curador y apoderado que velase por los intereses de los infantes.<sup>235</sup> Con

---

<sup>233</sup> "Poder especial a favor de Francisco González del Real, capitán de milicias y comandante de resguardo del tabaco, para pujar y hacer oferta en una subasta de varios esclavos". ANC, 29 de julio de 1776, sf.

<sup>234</sup> "Donación de una negra esclava a favor de Michaela González del Real Díaz de Zevallos". ANC, 1 de agosto de 1776, sf. Ángeles Estrada apuntó que el comandante de resguardos había arribado a la Nueva España en 1765 junto con José de Gálvez. Al año siguiente se le nombró jefe de los resguardos de tabacos de Córdoba e inspector general del Estanco. Hacia 1774, fue nombrado alférez del pueblo de Orizaba y en ese mismo año se casó con Juana Ignacia Díaz de Zevallos. Estrada, *op. cit.*, p. 140.

<sup>235</sup> ANC, 20 de enero de 1783, sf.



seguridad, además de estos ejemplos, otros oficiales reales lograron entablar relaciones nupciales dentro de las familias de la elite de Córdoba.

Por otra parte, resulta interesante explorar la actuación colectiva de esta misma elite local. Desde 1764, algunos vecinos de Córdoba entre los que destacaron los regidores, Francisco Antonio de la Llave, Pedro Laso, Gregorio del Campos, Tomás Antonio de Tablas y José de Zevallos, los hacendados Gabriel Mangado y Clavijo, Ambrosio Gómez del Corro, entre otros, buscaron en conjunto que se les otorgara en remate la recaudación de la renta de alcabalas. Para ello, nombraron como representantes a Antonio Hernández Navarro (juez del ramo en la jurisdicción), José de Irazabal (regidor), Alonso García de la Huerta y José Vélez de las Cuevas (diputados). Además, pidieron que se reintegraran los \$4 mil pesos a la archicofradía del Santísimo Sacramento de México, que en 1756 había prestado para el pago de la renta de alcabalas que los mismos vecinos habían obtenido en remate.<sup>236</sup> Caso similar se dio en 1771, cuando se nombró como apoderado a José Manuel de Zevallos, con el fin de comparecer ante las autoridades correspondientes y solicitar la renta del ramo del alcabalas a favor de los vecinos de la villa.<sup>237</sup>

Como puede apreciarse, el vínculo entre instituciones eclesiásticas, cabildo local, oficiales de la renta de tabaco, entre otros, fue clave en los procesos de negociación para beneficiarse del cobro de derechos, la renta de bienes de propios, la contrata para el cultivo de la hoja y la participación en el comercio esclavista. De esto último, se sabe poco, pero es

---

<sup>236</sup> “Poder especial para que practiquen diligencias respecto a la recaudación de alcabalas que fue rematado en el vecindario en 1756 y para el reintegro de 4 mil pesos que la Archicofradía del Santísimo Sacramento de México otorgó para la consecución de dicho remate.” ANC, 11 de abril de 1764, sf.

<sup>237</sup> “Poder especial de algunos vecinos del comercio de la villa de Córdoba a favor del regidor José Manuel de Zevallos para que solicite la renta del ramo de alcabalas.” ANC, 2 de julio de 1771, sf. Comparecieron hacendados, funcionarios del cabildo, cosecheros de tabaco y comerciantes.

probable que su estudio arroje luz sobre el grado de participación de los actores ligados a la Corona dentro de los espacios locales y la forma en cómo se vincularon con las elites, en este caso de la villa de Córdoba. Al parecer la respuesta estaría en los archivos parroquiales y la documentación notarial.

### *Conclusiones*

La villa de Córdoba experimentó a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII la transformación de su paisaje agrícola gracias al establecimiento del Real Estanco de Tabaco en 1765. Esta nueva dinámica económica provocó que las tierras que hasta entonces administraba el ayuntamiento cordobés y que estaban dedicadas a la producción de caña de azúcar, se destinaran paulatinamente a la cosecha de la hoja. Para los años entre 1781 y 1788, fue posible distinguir dos tipos de bienes de propios dentro de la jurisdicción. Por un lado, las “tierras”, espacios ligados a la actividad productiva de efectos como el tabaco, la caña, el maíz y otros frutos; además, conformaron parte de unidades agrícolas como los ranchos y haciendas. Mientras que los “solares”, fueron dispuestos para su ocupación y como base de las casas-habitación para el resto de la población de la villa. De este modo, la extensión en la cosecha del tabaco, la formación de contratas anuales y la concesión para establecer una factoría de tabacos en Córdoba, permitió que los pobladores se inclinaran por este cultivo que les garantizaba una segura comercialización y el incremento de sus ganancias.

Empero, la mayor parte de los bienes patrimoniales de la corporación política local siguió permaneciendo en manos de los mismos cabildantes, hacendados y cosecheros del monopolio real. Ello no quiere decir que el resto de la población le fuera imposible acceder a estas tierras, sino que, a partir de pequeñas unidades conocidas como “solares”, tuvieron la

oportunidad de acceder a los derechos de propiedad por medio del pago puntual de su renta a la tesorería.

Un tema por investigar es el relacionado con el subarrendamiento, ya que hasta ahora, la información que se analizó sobre listas de cargo y data por renta de tierras, indican más bien, una negociación directa entre la corporación edilicia y los enfiteutas, ignorando qué sucedió con aquellos individuos que se acercaban a los poseedores de ranchos, solares o haciendas, conformadas por bienes de propios, a tratar de obtener en arrendamiento (no enfiteusis), alguna extensión de tierra. Finalmente, podría servir en el futuro un análisis más profundo sobre las consecuencias que trajo consigo el estanco de tabaco sobre el resto de la población, así como el perfil de los arrendatarios de solares, quienes en su mayoría pensamos que se trataba de indígenas, mestizos y afrodescendientes. Además, sería interesante contrastar esta información con lo relacionado al tributo que pagaban los negros y pardos libres dentro de la villa, cuestión que fue señalada en el primer capítulo.

## *Conclusiones generales*

La presente investigación se acercó al problema que supuso la administración, usufructo y aprovechamiento de los bienes de propios dentro de la jurisdicción de la villa de Córdoba entre 1768 y 1788. Lo anterior, enmarcado en un contexto de aplicación de reformas económicas y administrativas que la Corona española emprendió desde inicios del siglo XVIII, y para el caso particular, a partir de 1764 con el establecimiento del Real Estanco de Tabaco y la instauración de la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad en 1768.

Córdoba, como un espacio caracterizado por desarrollar una economía agrícola, sostenida por la explotación de la caña de azúcar y sus derivados, las haciendas y el trabajo esclavo, paulatinamente transitó a una economía del tabaco y la conformación de unidades agrícolas más reducidas conocidas como ranchos. Con el tiempo, la modificación del trabajo esclavo por mano de obra libre y asalariada, representó la posibilidad de obtener mayores beneficios económicos para la elite de la villa; ya que el monopolio de tabaco garantizó la obtención de créditos para su cultivo, un pago fijo de acuerdo con la calidad y tipo de hoja, además de obtener extensiones de terreno dedicados exclusivamente a la siembra de la solanácea.

Así, el aumento de ranchos de tabaco, el crecimiento de población negra y afrodescendiente libre, la llegada de mano de obra indígena y el arrendamiento de solares, favorecieron la transformación del paisaje de la villa de Córdoba. Las actividades económicas de la región respondieron con el tiempo a la demanda que exigía el mercado externo. Córdoba se integró al circuito comercial del tabaco, que iba desde México, atravesando Orizaba, la Habana y la península ibérica. El hecho de localizarse en medio del camino real México-

Veracruz, le permitió también a la villa beneficiarse de los intercambios comerciales provenientes del sotavento veracruzano, la región de Oaxaca, Puebla y la Ciudad de México

En este período de estudio (1768-1788), se hizo un acercamiento a la capacidad de la Corona para insertarse en asuntos de la fiscalidad local. Ello pudo apreciarse al analizar el papel de la Contaduría General en su actividad como una oficina que reguló e inspeccionó los ingresos y gastos que debía asumir el ayuntamiento de Córdoba. Como pudo verse, aun con un reducido personal que controlara la generación de cuentas y relaciones de cargo y data, la Contaduría consiguió inspeccionar las cuentas de la tesorería cordobesa casi desde el momento en que fue erigida en la Nueva España. La falta de información en algunos años impidió analizar la evolución de ingresos y gastos del ayuntamiento, no obstante, pudo comprobarse que la renta de bienes de propios fue la principal fuente de entradas a favor de la hacienda local, ya que la corporación carecía de arbitrios y únicamente se sostenía a través de la formalización de censos enfitéuticos distinguidos por períodos de nueve años para el usufructo de los bienes raíces.

En la distribución de los bienes de propios del ayuntamiento, hacendados, cosecheros de tabaco, miembros del cabildo y clérigos, fueron los que mayores beneficios obtuvieron en la renta de tierras; espacios dedicados a las actividades agrícolas y ubicados en las afueras del casco urbano; en menor medida arrendaron solares, una zona destinada para la edificación de casas-habitación, y donde hubo mayor participación por parte del resto de la población. Destacaron en este caso, grupos de indígenas, negros libres, mulatos y demás castas que se encontraban avocindados en la villa.

La estructura territorial de la villa de Córdoba, como evidenció este trabajo, se caracterizó por una alta concentración de los bienes del ayuntamiento en contados individuos,

miembros del propio cabildo, hacendados o cosecheros de tabacos. Empero, también pudo observarse la actuación del resto de actores sociales en el usufructo de un pedazo de tierra. Se comprobó que la corporación política local le convenía arrendar sus bienes de propios ya que la renta de las fincas le aseguraba , hasta cierto punto, la generación de ingresos anuales para el sostenimiento del aparato administrativos, el pago de fiestas religiosas, el mantenimiento urbano y la satisfacción de compromisos con otras instituciones como la Real Hacienda (por medio del pago del 2% por recaudación de propios), la milicia (a través del alojamiento de la tropa) o la Iglesia (al sufragar créditos por capellanías u obras pías).

Esta vinculación entre la elite local y diversas corporaciones novohispanas, hizo más complejas las dinámicas sociales al aplicarse en este período una serie de reformas a la hacienda local y la formalización del real estanco de tabaco. Como pudo verse, algunos oficiales reales lograron enlazarse con miembros de familias de hacendados y funcionarios del cabildo. Sin embargo, aún queda pendiente un estudio detallado sobre el papel de los oficiales ligados a la Corona y su capacidad para insertarse dentro de las elites locales de la Nueva España.

También, falta estudiar con mayor profundidad el carácter de los actores sociales que usufructuaron solares de tierras dentro de la cabecera de la villa, ya que la evidencia mostró una alta participación de población indígena. Hace falta estudiar no solo los grupos de indios radicados dentro de Córdoba, sino la actuación de individuos pertenecientes a otras comunidades, algunas aledañas la jurisdicción, otros producto quizás de un proceso de migración más complejo. Aunado a ello, con seguridad también fue mayor el número de negros libres y afrodescendientes que lograron arrendaron terrenos del cabildo. Se hace

urgente la consulta de la información municipal para estos años de reconversión de las actividades productivas.

Finalmente, dos temas que deben desarrollarse. La primera relacionada con la cuestión del subarrendamiento que llevaron a cabo hacendados, rancheros y funcionarios del cabildo a individuos que no consiguieron obtener extensiones de terreno por medio del censo enfiteútico. Ello daría luz sobre la importancia de las tierras del cabildo y los enfiteutas, frente a los arrendatarios particulares. Lo segundo tiene que ver con la necesidad de averiguar qué sucedió con la renta de bienes de propios, el papel de la Contaduría General y la cosecha de tabaco, una vez que entró en vigor la Real Ordenanza de Intendentes de 1786. Por lo pronto, el estudio permitió conocer que las autoridades de la intendencia de Veracruz, poco hicieron para elaborar los reglamentos y cobrar el impuesto sobre propios, arbitrios y bienes de comunidad a las diversos pueblos, villas y ciudades de la provincia.

La presente tesis dio pie a cuestionar el papel de la Corona española dentro de los espacios locales en un período donde la creciente presión fiscal y la progresiva extensión del negocio de la hoja, anunciaban el decreto de uno de los más importantes códigos normativos en el final del siglo XVIII: la Real Ordenanza de Intentes, texto que sería un punto de inflexión en el proyecto de reformas administrativas impulsada por la monarquía hispánica.

## ANEXOS

### ANEXO 1. FUNDADORES DE CÓRDOBA, OCUPACIÓN, ORIGEN Y AÑO EN QUE REGISTRARON SU RESIDENCIA EN LA VILLA (EN ORDEN CRONOLÓGICO)

Fundadores de Córdoba			
Nombre	Ocupación	Ciudad de origen	Año
Diego Rodríguez	Ganadero	¿Tlalixcoyan? ¿Coscomatepec?	1565
Diego Díaz	¿Arriero? Compró un solar para vivir	¿Orizaba?	1583
Cristóbal de Miranda	Ganadero	Coscomatepec	1587
Balthazar Blanco	Arriero	Orizaba	1588
Juan Moreno	Arriero	México	1589
Pedro Rodríguez	Boyero	Coscomatepec	¿1609?
Andrés Núñez de Illescas	Ganadero	Coscomatepec	1614
Manuel Fernández	Alcalde de Orizaba. Se desconocen más datos.	Orizaba	1621
Alonso Galván	Tratante. Alcalde mayor en Córdoba.	Tacamachalco	1622
Agustín de Alcalá	Tratante. Ganadero.	Chocamán	(1618)1626
Juan de Miranda	Relacionado con los trapiches. Alcalde de Orizaba.	Coscomatepec	1636
Juan García de Valero	Hacendado azucarero	N.D.	1642
Juan Cid	Fue alcalde ordinario	Córdoba	1648
Nicolás Blanco	Alcalde mayor de Córdoba	N.D.	1652
Marcos Blanco	Hijo de algún alcalde ordinario	Córdoba (cerca de Monte Blanco)	1670
Joseph Blanco	Relacionado con los trapiches. Alcalde ordinario de Córdoba.	Córdoba	1693
Joseph Brito Lomelín	Dueño de trapiches. Se avecinó con su familia.	¿Córdoba?	1692 - 1697
Antonio Brito Lomelín	Dueño de tierras y un trapiche.	¿Córdoba?	1698
García de Arévalo	Hacendado, ganadero.	Su familia era de Tecamachalco.	N.D.



Alonso de Molina	Clérigo en el ingenio Orizaba. Negocios familiares.	Sevilla	N.D.
Juan Francisco	Rancharo	Córdoba y Orizaba	N.D.
Andrés Chacón	N.D.	N.D.	N.D.
Francisco Pérez	Dueño de tierras.	Naranjal (jurisdicción de Córdoba)	N.D.
Fernando del Castillo	N.D.	N.D.	N.D.
Juan Granados	N.D.	N.D.	N.D.
Fernando de Arellano	N.D.	N.D.	N.D.
Pedro González de Araujo	N.D.	N.D.	N.D.
Alonso García de Valero	¿Hacendado azucarero?	¿Orizaba?	N.D.
Antonio López	N.D.	N.D.	N.D.
Martín Henández	N.D.	N.D.	N.D.

Fuente: Vergara, “El monopolio del tabaco”, 2015, p. 35. Para la elaboración, el autor se basó en la obra de Aguirre, *El señorío de Cuauhtochco*, 1991, p. 224 – 231.

ANEXO 2. ARRENDATARIOS DE LOS BIENES DE PROPIOS DE LA VILLA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO DE 1785.  
CON ESPECIFICACIÓN DEL MES EN QUE PAGAN Y LA RENTA DE SUS FINCAS EN PESOS, REALES Y GRANOS.

Mes (del 1, -enero- al 12 - diciembre- )	ARRENDATARIO	RENTA			EXTENSIÓN DE LA FINCA (CABALLERÍAS)		UBICACIÓN	TOTAL CAÍDO O QUE ADEUDABA		
		\$	RS	GR	Entero	Fracción		\$	RS	GR
1-2	Sebastián Ramírez	3	0	0	0.25	1/4	0			
“	José Manuel González	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	Pascual Álvarez	0	4	0	2	2	0			
“	Lucas Jaramillo	3	0	0	0.25	1/4	0			
“	Bartolomé Juan	1	4	0	0.25	1/4	0			
“	D. Juan Bernardo de Segura	70	4	0	5.5.	5 1/2	H. El Potrero			
“	Domingo Trujillo	5	0	0	0.444	4/9	0	16	0	0
“	Juan Antonio	4	1	6	0.333	1/3	0			
“	José Antonio Domínguez	7	0	0	0.625	5/8	0	28	1	0
“	Tomás Gómez	14	6	6	1.125	1 1/8	0			
“	D. Diego Blanco	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	Juan Salvador	9	3	0	0.75	3/4	0			
3,4	Domingo Antonio y María Cayetana	3	5	6	0.333	1/3	0			
“	D. Francisco Antonio de la Llave	11	3	0	0.5	1/2	0			
“	D. Francisco Antonio de la Llave	18	2	6	1.5	1 1/2	0			
“	Narciso Bañuelos	3	1	0	0.25	1/4	0			
“	María Manuel Cirila	8	0	0	1	1	0	25	0	0
“	Antonio Rincón	12	4	0	1	1	0			
“	Ricardo Bañuelos	8	6	0	0.75	3/4	0			
“	D. Bartolomé González	310	2	0	7	7	H. Santa Ana			
5,6	Juan Pío	9	0	0	0.444	4/9	0	13	4	0

“	Lic. José de Leyva Esparragosa	62	4	0	5	5	H. La Peñuela			
“	Lic. José de Leyva Esparragosa	7	0	0	0.625	5/8	0			
“	Andrés José	6	2	0	0.25	1/4	0	9	3	0
“	D. Francisco Antonio de la Llave	22	3	0	2.25	2 1/4	0			
“	D. Carlos Asencio	3	1	0	0.25	1/4	0			
“	D. Francisco de la Llave	9	3	0	0.75	3/4	0			
“	D. José Antonio Isasi	16	0	0	1.273	1 3/11	0			
“	D. Francisco de Segura	16	6	0	1.25	1 1/4	H. Ojo de Agua			
“	D. Antonio Montes Arguelles	304	5	0	0	0	Potrero del Abasto			
7,8	D. Andrés Chanteiro	49	5	0	4	4	0			
“	Da. Antonia Muñoz	75	0	0	2	2	0			
“	D. Pedro Miranda Zevallos	82	1	0	6.5	6 1/2	Palotal			
“	D. José Antonio Rodríguez y Valero	22	0	0	1.75	1 3/4	Estancia de Santiago			
“	Juan Manuel Chávez	12	4	0	0	0	0	33	4	0
“	Pedro Valderas	25	2	6	2	2	0			
“	Da. Rosa Sánchez	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	D. Francisco Antonio Rodríguez	56	2	0	4.5	4 1/2	0			
“	Tomás Yñiguez	7	0	0	0.444	4/9	0			
“	D. Juan Aguilar	2	4	0	0	0	0			
“	D. Mateo Sánchez	21	3	0	1.75	1 3/4	0			
“	Antonio Leonardo de Lara	21	7	0	1.75	1 3/4	0			
“	D. Pedro López del Castrillo	42	2	6	0.75	3/4	0			
“	D. Juan Sánchez	15	5	0	1.25	1 1/4	0	31	2	0
“	María Antonio Gutiérrez	4	4	0	0.444	4/9	0			
“	Juan José Mendoza	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	José Vázquez	5	4	0	0.5	1/2	0	11	6	0
“	D. Miguel Gutiérrez	12	5	0	1	1	0			

“	D. Miguel Gutiérrez	12	4	0	1	1	0			
“	D. Francisco Blanco	10	6	6	0.875	7/8	0			
“	Andrés Carbajal	27	3	0	0.75	3/4	0			
“	Agustín Valero	12	4	0	0.5	1/2	0	32	6	0
“	D. Manuel García	3	0	0	0	0	0			
“	Juan Antonio Lorenzo	3	1	0	0.25	1/4	0			
“	Juan Antonio Lorenzo	4	1	6	0.333	1/3	0			
“	Da. Ana María Andrade	18	6	0	1.5	1 1/2	0			
“	D. Francisco Xavier Aramil?	18	3	0	1.5	1 1/2	0			
“	José Quirasco	9	3	0	0.75	3/4	0			
“	José Quirasco	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	D. José Pedrayes	9	3	0	0.75	3/4	0			
“	Joaquín Trujillo	17	4	0	0.75	3/4	0			
“	D. Miguel Martel	10	2	0	0.875	7/8	0			
“	D. José de Estrada	12	0	0	1	1	0			
“	Hermenegildo Antonio Torres	12	4	0	0	0	0	26	6	
9,10	D. Pedro López del Castrillo	100	0	0	3.273	3 3/11	0	247	0.5	0
“	Juan Antonio Pérez	3	0	0	0	0		Cerro de Tecama		
“	D. Rodrigo Bedoya	8	0	6	0.666	2/3		H. Buenavista		
“	José Ordinola	17	7	6	1.5	1 1/2	0			
“	D. Domingo de Aramil?	30	0	0	0	0		Sabana Larga	60	0 0
“	D. Domingo de Aramil?	15	5	0	1.25	1 1/4	0			
“	José Antonio Hernández	12	4	0	0.5	1/2	0			
“	D. Manuel Parraga	12	4	0	1	1	0			
“	D. José Manuel de Zevallos	45	0	0	3.75	3 3/4		H. San José		
“	D. José Manuel de Zevallos	115	5	0	9.25	9 1/4		H. Ojo de Agua		
“	D. José Manuel de Zevallos	62	4	0	5	5		H. Sacatepeque		
“	María Rivera	5	6	6	0.125	1/8	0			

“	Gabriel Contreras	3	5	0	0.273	3/11	0			
“	Gabriel Contreras	6	2	0	0.25	1/4	0			
“	D. Francisco de la Llave	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	Nicolás Acosta	8	0	0	0.5	1/2	0	19	6	0
11,12	D. José Pedrayes	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	D. Manuel Santos de Terán	25	3	0	2	2	0			
“	D. Manuel Santos de Terán	3	1	0	0.25	1/4	0			
“	D. Manuel Santos de Terán	56	4	0	0.875	7/8	0			
“	Isidro Bonifacio	12	0	0	0.333	1/3	0			
“	D. Diego Blanco	6	2	0	0.5	1/2	0			
“	Pedro Yñiguez	10	0	0	0.444	4/9	0			
“	D. Juan Anselmo Martínez	12	4	0	1	1	0			
“	D. Juan Anselmo Martínez	12	4	0	1	1	0			
“	D. Juan Anselmo Martínez	3	1	0	0.25	1/4	0			
“	Francisco Hernández	10	2	0	0.444	4/9	0			
“	Pascual Álvarez	24	4	0	2	2	0			
“	Calixto Ibañez	6	5	0	0.625	5/8	0			
“	José Mariano Malpica	3	1	0	0.25	1/4	0			
“	Vicente Rendón	13	2	0	0.625	5/8	0			
“	Vicente Rendón	4	5	6	0.444	4/9	0			
“	D. José Jáuregui	9	1	0	0.25	1/4	0			
“	Sebastián Ramírez	3	0	0	0.25	1/4	0			
“	Manuel de la Cruz	4	1	6	0.333	1/3	0			
“	Manuel Colina	17	1	6	1.5	1 1/2	0			
“	Miguel Jiménez	66	6	0	1	1	0			
“	Antonio Quirasco	19	0	0	0.5	1/2	0	29	2	0
“	María Manuel Cirila	4	4	0	1	1	0	29	4	0

Fuente: Elaboración propia a partir de AGN, Ayuntamientos, Vol. 241. “Cuenta de las rentas de Propios del Ilustre Ayuntamiento de Córdoba de los años de 1781 a 1803.

### Anexo 3. Algunos cosecheros de la región de Córdoba, Veracruz, 1765-1774

Año	Cosechero	Oficio	Vecindad
1764	Francisco Antonio de la Llave	Alcalde ordinario	Villa de Córdoba
	Pedro Laso	Regidor	Villa de Córdoba
	Gregorio del Campo	Regidor	Villa de Córdoba
	José de Irazazaval	Regidor	Villa de Córdoba
	Félix de Gándara	Capitán	Villa de Córdoba
	Miguel de Leyva Esparragoza	Teniente	Villa de Córdoba
	Antonio de Leyva Esparragoza	Presbítero	Villa de Córdoba
	José de Leyva Esparragoza	Presbítero	Villa de Córdoba
	Antonio Hernández Navarro		Villa de Córdoba
	Mateo Prado?		Villa de Córdoba
	Marcos José de Heria	Subteniente	Villa de Córdoba
	Romualdo de la Colina		Villa de Córdoba
	José Rengel del Castillo		Villa de Córdoba
	Francisco Remigio Mateos Navarro		Villa de Córdoba
	Pedro Ponce		Villa de Córdoba
	Domingo Isasi		Villa de Córdoba
	Pedro Agustín de Andrade?		Villa de Córdoba
	Jacobo Pérez Richardi		Villa de Córdoba
	Antonio Benavides		Villa de Córdoba
	Manuel? Fernández de Ávila		Villa de Córdoba
	José García Cantarines		Villa de Córdoba
	Francisco Mitre		Villa de Córdoba
	Lázaro Carbajal		Villa de Córdoba
	Francisco Piña		Villa de Córdoba
	Pedro Álvarez		Villa de Córdoba
<b>Año</b>	<b>Cosechero</b>	<b>Oficio</b>	<b>Vecindad</b>

1771	Miguel Gutiérrez	Alcalde ordinario	Villa de Córdoba
	Miguel de Leyva	Capitán/Diputado cosechero	Villa de Córdoba
	Félix de Gándara	Capitán/Diputado cosechero	Villa de Córdoba
	Gregorio del Campo		Villa de Córdoba
	Francisco Antonio de la Llave	Capitán	Villa de Córdoba
	Marco José de Heria	Teniente de caballería	Villa de Córdoba
	Francisco Antonio de Olaguiver	Alferez	Villa de Córdoba
	Toribio Rodríguez Cavanzón		Villa de Córdoba
	Antonio Hernández Navarro		Villa de Córdoba
	Leonardo Mateos Navarro		Villa de Córdoba
	Pedro Agustín de Andrade		Villa de Córdoba
	Tomás Pérez Richardi		Villa de Córdoba
	Bartolomé González		Villa de Córdoba
	Rodrigo Díez de Vedoya		Villa de Córdoba
	Tomás López		Villa de Córdoba
	Juan Muñoz		Villa de Córdoba
	Miguel Hernández Martel		Villa de Córdoba
	Rumualdo Colina		Villa de Córdoba
	Juan Ruiz Triano		Villa de Córdoba
	Santos de Terán		Villa de Córdoba
	Ignacio Miguel Piña		Villa de Córdoba
	Pedro Balderas		Villa de Córdoba
	Juan Trujillo		Villa de Córdoba
<b>Año</b>	<b>Cosechero</b>	<b>Oficio</b>	<b>Vecindad</b>
1774	Antonio Hernández Navarro	Alcalde ordinario	Villa de Córdoba
	Francisco López Matoso	Contador de menores	Villa de Córdoba
	Gregorio del Campo		Villa de Córdoba
	Francisco Antonio de la Llave	Capitán	Villa de Córdoba
	Pedro José López del Castrillo		Villa de Córdoba
	Tomás Pérez Richardi		Villa de Córdoba
	Manuel Fernández de Ávila		Villa de Córdoba

	Miguel Hernández Martel		Villa de Córdoba
	Rumualdo de la Colina		Villa de Córdoba
	Juan Muñoz		Villa de Córdoba
	Domingo Aramil		Villa de Córdoba
	Santos Terán		Villa de Córdoba
	Rodrigo Vedoya		Villa de Córdoba
	Francisco Xavier Olaguiver		Villa de Córdoba
	Pedro Arriaga		Villa de Córdoba
	Juan Rico Solís		Villa de Córdoba
	Diego Blanco		Villa de Córdoba
	José Ventura García Cantarines		Villa de Córdoba
	Manuel Alarcón		Villa de Córdoba
	Francisco Rodríguez		Villa de Córdoba
	Francisco Rodríguez Pedraza		Villa de Córdoba
	Miguel de Mérida		Villa de Córdoba
	Ambrosio Muñoz		Villa de Córdoba
	Antonio Rico		Villa de Córdoba
	Ignacio Rico		Villa de Córdoba
	Francisco Mitre		Villa de Córdoba
	Tomás López		Villa de Córdoba
	Felipe Valero		Villa de Córdoba
	Laureano Chirinos		Villa de Córdoba
	Francisco Muñoz		Villa de Córdoba
	Pedro Ignacio Hernández		Villa de Córdoba
	Antonio Leonardo de Lara		Villa de Córdoba
	Ignacio Miguel Piña		Villa de Córdoba
	Francisco Briones		Villa de Córdoba
	Pedro Balderas		Villa de Córdoba



Juan Narcizo de los Reyes		Villa de Córdoba
Vicente Padilla		Villa de Córdoba
Juan Trujillo		Villa de Córdoba
Juan Esteban Beltrán		Villa de Córdoba
Manuel Olivares		Villa de Córdoba
Isidora Pérez, viuda de Mateo Prado		Villa de Córdoba
María Teresa Rodríguez, viuda de Alonso Freire		Villa de Córdoba
María Magdalena Freire, viuda de Pascual Blanco		Villa de Córdoba
Rita Aponte, viuda de Antonio Benavides		Villa de Córdoba
José Iglesias		Pueblo de San Antonio Huatusco
José López Contreras		Pueblo de San Antonio Huatusco
Pedro Iñiguez		Pueblo de San Antonio Huatusco
Manuel Tores?		Pueblo de San Antonio Huatusco
Juan Almanza		Pueblo de San Antonio Huatusco
Luis Blanco		Pueblo de San Antonio Huatusco
Manuel Palafox		Pueblo de San Antonio Huatusco
Antonio Ferrón Munguía		Pueblo de San Antonio Huatusco
Francisco Patiño		Pueblo de San Antonio Huatusco
Simón Rincón		Pueblo de San Antonio Huatusco
Sebastián Quezada		Pueblo de San Antonio Huatusco
Bernardino Rios		Pueblo de San Antonio Huatusco
Miguel Sabalssa?		Pueblo de San Antonio Huatusco
Feliciano Álvarez		Pueblo de San Antonio Huatusco
Ignacio Fernández	Capitán	Pueblo de San Juan Coscomatepec
José González		Pueblo de San Juan Coscomatepec

Fuente: Elaboración propia a partir de “Poder especial de la comunidad de cosecheros para comparecer ante el virrey marqués de Cruillas y tratar los puntos relacionados con la siembra de tabacos.” ANC, 29 de diciembre de 1764, SF. Escribano José María Geraldino y Abad; “Poder especial otorgado a don Ambrosio Gómez del Corro, por los cosecheros de tabaco de Córdoba, para que se les socorra y mejoren los precios de la hoja de tabaco en virtud de las pérdidas y quebrantos que han sufrido por la plaga de langosta y otros factores que han experimentado desde que entregan la hoja en la factoría de tabacos.” ANC, 21 de octubre de 1771, SF; “Poder general del común de cosecheros de Córdoba a favor de Leonardo Mateos Navarro y Francisco Antonio Olaguiver, para presentarse ante el virrey y celebrar nueva contrata de siembras de tabaco.” ANC, 28 de enero de 1774, SF. 3

**Anexo 4. Miembros de la elite de la villa de Córdoba, Veracruz, 1765-1774\***

<b>Año</b>	<b>Nombres</b>	<b>Oficio</b>
<b>1764</b>	Gabriel Mangado y Clavijo	
	Ambrosio Gómez del Corro	
	Gaspar Mejías de Reynoso	
	Félix de Gándara	
	Pedro Fernández de Ronderos	
	Miguel Ruiz	
	Agustín de Gándara	
	Jacobo Pérez Richardi	
	Bartolomé Laurencio	
	Domingo Isasi	
	Manuel Sánchez	
	Francisco Vázquez	
	Vicente Leboreiro	
	Bartolomé González	
	Tomás Quintero	
	Pedro García	
	Francisco Gallegos	
	Manuel Robles	
	Felipe Mier	
	Bernardo Fuentesilla	
	Juan Antonio Muñoz	
	Sebastián de Arias	
	Antonio Benavides	
	Tomás López	
	Josefo Delgado	
	Francisco Antonio de la Llave	Regidor
	Pedro Laso	Regidor
	Gregorio del Campo	Regidor
	Tomás Antonio de Tablas	Regidor
	José de Zevallos	Regidor
<b>1771</b>	Miguel Gutiérrez	Alcalde ordinario
	Juan Bernardo de Segura Zevallos	Alferez real
	Francisco López Matoso	Contador de menores
	Miguel de Leyva Valero	Regidor/Capitán
	Alonso García de la Huerta	Fiel ejecutor
	Gabriel Mangado y Clavijo	
	Bernardo de Zevallos	

	Miguel de Leyva Esparragoza	
	Gregorio del Campo	
	Nicolás Carbajal y Contreras	
	Félix de Gándara	Capitán
	Francisco Antonio de la Llave	Capitán
	Manuel González de Quevedo	
	Marcos José de Heria	Teniente
	Tomás Quintero	
	Francisco Antonio Olaguiver	
	Jacobo Pérez Richardi	
	Toribio Rodríguez Cavanzón	
	Bartolomé González	
	Bartolomé Laurencio	
	Domingo Isasi	
	Pedro Fernández Ronderos	
	Francisco Vázquez	
	José Vélez de las Cuevas	
	Tomás Pérez Richardi	
	Leonardo Mateos Navarro	
	Nicolás Isasi	
	Domingo Aramil	
	Ignacio Tomás Palacios	
	Pedro Agustín de...	
	Pedro López del Castillo	
	Manuel Santos de Terán	
	Rodrigo Díez de Vedoya	
	Juan Ruiz Triano	
	Antonio Gutiérrez de...	
	Bernardo Fuentecilla	
	Miguel Hernández Martel	
	Tomás López	
	Manuel Rodríguez Domínguez?	
	Juan Blanco	
	Juan José Rico de Solís?	
	José Mellado	
	Andrés Herrosa	
	Manuel Fernández de Ávila	
	José Ventura García Cantarines	
	Francisco Mitre	
	Rumualdo de la Colina	
	Manuel de Alarcón	

	José Santiago Hernández	
	Pedro Gervasio Mateos?	
	Pedro Ponce	
	Pedro Arriaga	
	Juan Muñoz	
	Lázaro Carbajal	
	Ignacio Miguel Piña	
	Miguel Trujillo	

Fuente: Elaboración propia a partir de ANC, 11 de abril de 1764, sf; ANC, 2 de julio de 1771, sf.

\*Se muestran los individuos que solicitaron la renta de alcabalas para la villa de Córdoba en 1764 y 1771. En la documentación se menciona que algunos de ellos eran dueños de haciendas azucareras, otros de ranchos de tabaco y otro más regidores perpetuos dentro del cabildo; otros más pertenecían al "comercio de esta república".

## Referencias

### ARCHIVOS

#### Archivo General de la Nación (AGN)

*Ayuntamientos*

*Indiferente virreinal*

*Propios y Arbitrios*

#### Archivo Notarial de Córdoba (ANC)

*Protocolos de instrumentos públicos, años de 1764 a 1788*

#### Portal de Archivos Españoles (PARES)

*Archivo Histórico Nacional, OM-EXPEDIENTILLOS, N.8251. Imágenes 1-20.*

Consultado en agosto de 2021:  
<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1342347?nm>

### PÁGINAS WEB

*Diccionario de Autoridades, 1737* (consultado en febrero de 2021).  
<https://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1996/diccionario-de-autoridades>

*Mapa del Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800* (consultado en junio de 2020). <http://www2.cmq.edu.mx/pinues/index.php/galeria-de-mapas/intendencias/zacatecas/intendencia-de-veracruz>

*Metrología. Equivalencias aproximadas* (consultado en agosto de 2020). <http://www-personal.umich.edu/~dfrye/fanega.htm>.

### DOCUMENTOS

*Instrucción formada para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidades de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la*

*Real Audiencia de México, conforme a las órdenes del Rey que en este punto me tiene dadas y a la instrucción con que se arreglaron por su real resolución en los dominios de España.* En Fonseca y Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, 1852, vol. 5, pp. 243-258.

*Real decreto e Instrucción que manda S.M. observar para la administración, cuenta y razón de los propios y arbitrios del reino.* En Fonseca y Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, 1852, vol. 5, pp. 243-258.

*Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, de orden de su Magestad.* Introducción de Ricardo Rees Jones. Madrid: UNAM-IIIH, 1984. Edición facsimilar de 1786.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Cuatro nobles titulados en contienda por la tierra*, México CIESAS, 1995.

Alcántara López, Álvaro, *Gobernar en familia. Disidencia, poder familiar y vida social en la provincia de Acayucan, 1750-1802*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2019.

- “Los otros contribuyentes: pardos y mulatos en la provincia de Acayucan, 1765-1795,” en Yovana Celaya y Graciela Márquez Colín (edits.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, México, El Colegio de México, Universidad Veracruzana, 2019.
- “Trayectorias familiares, actores económicos y mediación social observados desde *un mundo pequeño*: la costa de Sotavento y las redes de negocios novohispanas, 1776-1802”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artiga Editores, 2018.
- “Un imperio también de agua. Puertos interiores, redes mercantiles y comercio de contrabando en las costas novohispanas, 1776-1795”. *Illes i Imperis*, n°18, 2016, p. 77-106. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2436/20.8050.02.4>

- "Élites ganaderas, redes sociales y desobediencia cotidiana en el sur de Veracruz a finales del siglo XVIII", en *Historia Mexicana*, LVI, 3, 2007, p. 799-816.

Alcántara López, Álvaro y Antonio Ibarra, "El análisis relacional, el estudio del mundo de los negocios y las corporaciones mercantiles en el Antiguo Régimen. A manera de introducción", en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018.

Barrientos Grandón, Javier, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, Fundación Rafael del Pino, 2004.

Bertrand, Michel, "Las élites de Puebla: un abordaje relacional", en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artiga Editores, 2018.

- "Endeudamiento y poder municipal al fin del período colonial: el caso de Puebla", en Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid Casa de Velázquez, 2018.
- "El cabildo colonial: Una institución medular del poder local", en Laura Machuca Gallegos (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.
- "De la familia a la red de sociabilidad", en *Páginas. Revista digital de la Escuela de Historia*, año 4, n°6, 2012, p. 47-80. Disponible en: <http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/94/94>
- *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de Michoacán/ Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/ Embajada de Francia/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2011.

Bertrand, Michel y Zacarías Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.

- y Zacarias Moutoukias. “Actores, instituciones, Estado. La fiscalidad y los debates historiográficos sobre el cambio político”, en Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad: mundo hispánico 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.

Bertrand, Romain, “Historia global, historias conectadas: ¿un giro historiográfico?”, traducido por Darío G. Barrera, en *Prohistoria*, año XVIII, n°24, diciembre, 2015, p. 3-20. Disponible en: <https://vdocuments.mx/historia-global-historias-conectadas-un-giro-historiografico.html>

Buve, Raymond, “Los municipios y el difícil proceso de formación de la nación en el siglo XIX. Algunas reflexiones sobre Tlaxcala”, en Sergio Miranda Pacheco (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, México, UNAM-IIH, 2012.

Calvo, Thomas, “*In fine*. Del cabildo y su república al ayuntamiento y su municipio”, en Laura Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.

Celaya Nández, Yovana, “El Ayuntamiento de Xalapa y su potestad fiscal: definición, negociación y milicias, 1794-1803”, en *Estudios De Historia Novohispana*, 65, 2021, pp. 149–177. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2021.65.77116>

- “La reforma borbónica en la construcción de la fiscalidad local,” En Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.
- “Administrar y gobernar la hacienda local: contaduría, intendentes y regidores en el siglo XVIII”, en Yovana Celaya Nández y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelación*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Veracruzana, 2018.
- “Un mercado interregional de carne bovina. Del Papaloapan al Altiplano Central, 1668-1700,” Tesis de Maestría, Universidad Autónoma Metropolitana, 2003.



- Celaya Nández, Yovana y Graciela Márquez Colín (eds.), *De contribuyentes y contribuciones en la fiscalidad mexicana, siglos XVIII-XX*, Ciudad de México, El Colegio de México/Universidad Veracruzana, 2019.
- Celaya Nández, Yovana y Ernest Sánchez Santiró (coords.), *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelación*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Veracruzana, 2018.
- Chartier, Roger, “La conscience de la globalité (commentaire)”, en *Annales. Histoire, Sciences sociales*, 56 année, n° 1, 2001, p. 119-123. Disponible en: <https://doi.org/10.3406/ahess.2001.279936>
- Chevalier, François, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, 2ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Conrad, Sebastian, *Historia global. Una nueva visión para el mundo actual*, traducido por Gonzalo García, Barcelona, Crítica, 2017.
- Contreras Utrera, Julio, *El abastecimiento de agua y el saneamiento urbano. El largo sueño de los cordobeses, 1760-1913*, México, Universidad Veracruzana, 2019.
- Córdova Santamaría, Susana, *Café y sociedad en Huatusco, Veracruz. Formación de la cultura cafetalera (1870-1930)*, México, CONACULTA/ Universidad Autónoma de Chapingo, 2005.
- Covarrubias, José Enrique, *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo Neomercantilista en México y Europa, 1748-1833*, México, UNAM, 2005.
- Covarrubias, José Enrique, “La ciencia del gobierno, la economía política y la utilidad en el ideario de Campomanes y Jovellanos”, en Leonor Ludlow y María del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Historia del pensamiento económico: del mercantilismo al liberalismo*, México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007.
- Deans-Smith, Susan, *Burócratas, cosecheros y trabajadores. La formación del monopolio del tabaco en la Nueva España borbónica*, traducido por Juan Carlos Rodríguez, México,

Universidad Veracruzana/ El Colegio de Michoacán/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2014.

Delgado, Ana Laura y José González Sierra, *Córdoba: Imágenes de su historia*, México: Universidad Veracruzana/ Ayuntamiento Municipal de Córdoba, 2000.

Díaz Hernández, Magdalena, “Contrabandistas tabaqueros en la región de Veracruz (1765-1807). El sistema alternativo al estanco del tabaco”, en *Chronica Nova*, 2008, vol.34, pp. 199-217. [<http://hdl.handle.net/10481/22581>]

Estrada Bermúdez, Ángeles, “Los empleados de la Factoría de la Villa de Córdoba bajo el régimen del Estanco, 1780-1790”, tesis de Maestría, UNAM, 2015.

Fazio Vengoa, Hugo, “La historia global y su conveniencia para el estudio del pasado y del presente”, en *Historia Crítica*, noviembre, 2009, p. 300-319. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81112369016>

Fonseca, Fabián y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, vol. 5, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1852.

Fowler-Salamini, Heather, *Working women, entrepreneurs and the Mexican revolution. The coffee culture of Cordoba, Veracruz, USA*, University of Nebraska Press, 2013.

García de León, Antonio, *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*, México, Fondo de Cultura Económica/ Gobierno del Estado de Veracruz/ Universidad Veracruzana, 2011.

García Ruiz, Luis Juventino, “La enfiteusis en el centro de Veracruz: entre individualismo agrarios y expectativas de reforma, 1758-1811”, en Salvador Álvarez, Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (coords.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa*, Santa Marta, Universidad de Magdalena, 2018.

- “Una arena de conflictos. Las corporaciones de Veracruz frente a la preeminencia del poder monárquico: 1764-1810”, tesis de Doctorado, El Colegio de Michoacán, 2013.

Ginzburg, Carlo, "Microhistoria: Dos o tres cosas que sé de ella", traducido por Judit Tolentino, *Manuscripts*, n°12, 1994, p. 13-42. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/Manuscripts/article/view/23233>

González Flores, María del Rocío, "La desamortización civil y eclesiástica en el noreste de México. Élités y propiedad en Monterrey, 1850-1870," tesis de Doctorado, BUAP, 2001.

González Sierra, José, *Monopolio del humo: elementos para la historia del tabaco en México y algunos conflictos de tabaqueros veracruzanos, 1915-1930*, México, Universidad Veracruzana, 1987.

Gordoa de la Huerta, Rodrigo, "La Contaduría General de Alcabalas de la Real Hacienda de Nueva España, 1677-1756", tesis de Maestría, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2020.

Greenow, Linda, *Credit and socioeconomic change in Colonial Mexico. Loans and mortgages in Guadalajara, 1720-1820*, United States of America, Westview Press, 1983.

Hernández Jaimes, Jesús, "El desencanto por la independencia: los tabaqueros de Orizaba ante el monopolio estatal del cultivo de la hoja en México, 1821-1836", en *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, n°16, 2010, p. 99-132.

Hernández Tocoehua, Elías, "Desarrollo económico y desamortización de Córdoba, 1856-1877", tesis de licenciatura, Universidad Veracruzana, 2018.

Herrera Moreno, Enrique, *El cantón de Córdoba. Apuntes de Geografía, Estadística e Historia*, México, Tip. La Prensa de R. Valdecialla y Comp, 1892.

Ibarra Romero, Antonio, "Redes de negocios y actores corporativos: del espacio local al mundo global en la Guadalajara colonial", en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018.

- *Mercado e institución: corporaciones comerciales, redes de negocios y crisis colonial: Guadalajara en el siglo XVIII*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2017.

- Ibarra Romero, Antonio, Álvaro Alcántara, Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018.
- Ibarra Antonio y Fernando Jumar, “Imperio poroso y redes sociales: del espacio local al mundo global”, en *Illes i Imperis*, n°18, 2016, p. 9-17. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/IllesImperis/article/view/208050021/pdf>
- Imízcoz, José María, “Por una historia global. Aportaciones del análisis relacional a la *Global history*”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018.
- Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, UNAM, 1999.
- Levi, Giovanni, “Microhistoria e Historia Global”, traducido por Fredy Javier Ordóñez, en *Historia Crítica*, n.º69, 2018, p. 21-35. Doi: <https://doi.org/10.7440/histcrit69.2018.02>
- Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.
- Machuca Gallegos, Laura (coord.), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*, México, CIESAS, 2014.
- *Poder y gestión en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (1785-1835)*, México, CIESAS, Publicaciones de la Casa Chata, 2016.
- Martínez Alarcón, Juana, “De la hacienda azucarera al modelo de Ingenios centrales: la transición de la industria azucarera en Córdoba, Veracruz, en el siglo XIX”, tesis de Doctorado, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales/ Universidad Veracruzana, 2008.
- Martínez Neira, Manuel, *Una reforma ilustrada para Madrid: El reglamento del Consejo Real de 16 de marzo de 1766*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños/ Universidad Carlos III de Madrid, 1994

Moutoukias, Zacarías, “Instituciones, comercio y globalización arcaica: una reflexión sobre las redes sociales como objeto y como herramienta a partir del caso rioplatense (siglo XVIII)”, en Antonio Ibarra, Álvaro Alcántara y Fernando Jumar (coords.), *Actores sociales, redes de negocios y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/ Bonilla Artigas Editores, 2018.

Naveda Chavez-Hita, Adriana. “El impacto económico y social del monopolio del tabaco en Córdoba, 1765-1798”, en *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, no. 13, 2009, p. 23-47.

- “Integración de la población de origen africano: Córdoba, 1750-1840. Del trabajo esclavo en las haciendas azucareras al trabajo libre en el cultivo del tabaco”, tesis de Doctorado, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales-Universidad Veracruzana, 2007.
- *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz, 1690-1830*, México, Centro de Investigaciones Históricas/ Universidad Veracruzana, 1987.

Naveda Chávez-Hita, Adriana y Enrique Florescano (coords.), *Historia general de Córdoba y su región*, México, Editora del Gobierno del Estado de Veracruz/ SEV/ Universidad Veracruzana, 2013.

Ordóñez López, César A., “El desarrollo financiero de los grupos de poder en Orizaba. Banca y crédito tradicional (1880-1920)”, tesis de Doctorado, Universidad del País Vasco, 2013.

Ortiz Escamilla, Juan y José A. Serrano Ortega (edits), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana, 2007.

Parrilla Albuerne, Ana María, "Propios y arbitrios del ayuntamiento de Ciudad Real. Un pulso entre el poder local y los nuevos funcionarios de la intendencia, 1786-1812", en María del Rocío Ortiz Herrera (coord.), *Ayuntamientos chiapanecos: fiscalidad, elecciones, ciudadanía y defensa de bienes de comunidad desde la Colonia hasta el inicio de la Revolución en Chiapas*, México, UNICACH/COLMICH, 2018.

Pérez Herrero, Pedro, *Plata y libranzas: la articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988.

- Revel, Jacques, "Micro versus Macro: escalas de observación y discontinuidad en la historia", en *Revista Tiempo histórico*, n°2, 2011, 15-26. Disponible en: <http://bibliotecadigital.academia.cl/handle/123456789/1592>
- Rodríguez Centeno, Mabel, "Paisaje agrario y Sociedad rural. Tenencia de la tierra y caficultura en Córdoba, Veracruz (1870-1840)", tesis de Doctorado, El Colegio de México, 1997.
- Rodríguez y Valero, José Antonio, *Cartilla histórica, y sagrada. Descripción de la villa de Cordova, y gobierno de su santa Iglesia parrochial*, estudio preliminar de Leonardo Pasquel, México, Editorial Citlaltépetl, 1964. Colección Suma Veracruzana. Edición facsimilar del original de 1759.
- Rojas, Beatriz, "Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821", en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, CIDE/Instituto Mora, 2007.
- "República de españoles: Antiguo régimen y privilegios", en *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 53, mayo-agosto de 2002, México, Instituto Mora. pp. 7-47.
- Sánchez Santiró, Ernest, "Guerra, impuestos e instituciones. La Real Hacienda de Nueva España (1808-1821)", en Bertrand, Michel y Zacarías Moutoukias (coords.), *Cambio institucional y fiscalidad: mundo hispánico 1760-1850*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.
- Serrano Ortega, José A., "El humo en discordia: los gobierno estatales, el gobierno nacional y la renta del tabaco, 1824-1836", en José Antonio Serrano y Luis Jáuregui (edits.), *Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana*, México, El Colegio de Michoacán/ Instituto Mora, 1998.
- Silva Riquer, Jorge, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*, Madrid, Universidad de Alcalá/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Marcial Pons, 2015.
- Souto, Matilde, Alicia Salmerón y Leticia Mayer, *Hacia una historia global e interconectada. Fuentes y temas para la enseñanza (siglos XVI-XIX)*, México, CONACYT/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/ UNAM-FFYL, 2017.

- Subrahmanyam, Sanjay, "Connected Histories: Notes towards a Reconfiguration of Early Modern Eurasia", in *Modern Asian Studies*, vol. 31, n°3, 1997, p. 735-762. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/312798>
- Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999.
- Thompson, Edward P., "La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", en *Costumbres en común*, traducción de Jordi Beltran y Eva Rodríguez, España, Crítica, 1995.
- Trivellato, Francesca, "Is There a Future for Italian Microhistory in the Age of Global History?", in *Californian Italian Studies*, vol. 2, Issue 1, 2011. Disponible en: <https://escholarship.org/uc/item/0z94n9hq>
- Valle Pavón, Guillermina del, *Donativos, préstamos y privilegios. Los mercaderes y mineros de la ciudad de México durante la Guerra anglo-española de 1779-1783*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016.
- "El monopolio del tabaco en Veracruz durante la guerra de independencia", en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Revisión histórica de la guerra de independencia en Veracruz*, México, Universidad Veracruzana/ Gobierno del Estado de Veracruz, 2010.
  - "Desarrollo de la economía mercantil y construcción de los caminos México-Veracruz en el siglo XVI", en *América Latina en la Historia Económica*, n°27, enero-junio, 2007, p. 5-49. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-22532007000100001&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-22532007000100001&script=sci_abstract)
  - "El camino de Orizaba: comercio y problemas para financiar su conservación, 1759-1795", en Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer (coords.), *Los negocios y las ganancias. De la Colonia al México Moderno*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1999.

- Valle Pavón, Guillermina del, y Antonio Ibarra, *Redes sociales e instituciones corporativas en el mundo iberoamericano, siglos XVII-XIX*, México, UNAM/Instituto Mora/Fundación Carolina, 2007.
- Van Young, Eric, "Haciendo historia regional. Consideraciones metodológicas y teóricas" en *Anuario IEHS*, 2, 1987, p. 255-281.
- Vergara Muñoz, Juan Manuel, "El monopolio del tabaco en la villa de Córdoba (1765-1818)", Idónea comunicación de resultados para obtener el grado de Maestría en Humanidades, UAM-Iztapalapa, 2015.
- Wiemers, Eugene L., "Agriculture and credit in Nineteenth-Century Mexico: Orizaba and Cordoba, 1822-1871", in *The Hispanic American Historical Review*, 65, n°3, 1985, p. 519-546. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/2514834>
- Wobeser, Gisela Von, *San Carlos Borromeo. Endeudamiento de una hacienda colonial (1608-1729)*, México, UNAM, 1980.